APOLOGIA SACRA, EN DEFENSA DE LA COMUNION QUOTIDIANA

Frutos Paton de Ayala





APOLOGIA SACRA, EN DEFENSA DE LA COMVNION QVOTIDIANA.

DIRIGIDA

A LA MAGESTAD MAS Suprema, Dios, y Hombre, en el Santo Sacramento del Altar, con la debida reverencia.

SV MAS INDIGNO CAPELLAN:

EL DOCTOR FRVTOS DE Ayala, Colegial en el Mayor de Ouiedo, de la Vniuersidad de Salamanca, Dean, y Canonigo en la Santa Iglesia de Ciudad-Rodrigo, Maestro de la Serenissima Infanta Doña Margarita Maria de Austria, y Capellan mayor en el Real Conuento de la Encarnacion de Madrid.

CON LICENCIA

EN MADRID: En la Imprenta Real, Año 1661.

AL SANTISSIMO SACRAMENTO DEL ALTAR.

AÑOS ha (Señor el mas augusto) que por defensa de vnas Proposiciones que prediquè en la Cathedral de Ciudad-Rodrigo siendo su Magistral, exortando à los Fieles à la frequencia quotidiana de recibiros Sacramentado, las di à luz publica, apoyandolas los mas doctos Maestros de la Vniuersidad de Salamanca, madre de las ciencias, y de los mayores Teologos de estos Reynos. Debido parecia que os consagrasse (como à David la espada de su triunfo) yo la pluma de vuestras glorias, que regisleis por tan debil mano, como la mia. No lo hize, Señor, entonces por reuerencia à tanta Magestad, pareciendome desazon dedicaros sacrificio menos pacifico, y cuerpo de vn libro que aun vertia sangre de las controuersias en que tambien tenia los borrones de mi ignorancia, por mas que los disculpasse mi deuocion. Saliò este breue volumen à la campaña de la publicidad, escoltado con tantos proceres de la Teologia, combatientes conmigo por vuestra gloria. Hanle aprobado todos los Reynos que os adoran; han seguido su doctrina todos los Catolicos que os confiessan; corriò los Orbes Christianos con la aprobacion de todos; y gastada aquella primera impression, à instancia de muchos, buelue à renacer en la prensa. Aora, Señor, juzguè decente el consagraroslе, quando tan bien recibido, y aprobado de todos, pues en la ley antigua aceptauais los Sacerdotes y sacrificios, si poniendo sobre ellos las manos, protestauan, que con la aprobacion de todos os los ofrecian. Digno es de vuestras aras este breue volumen, cuyo objecto es vuestra Magestad Sacramentado, digno por el primer Autor, que sois vos; por el instrumento, que soy yo serà indigno; pero preguntando qualquiera de este cornadillo: Cuius est imago hæc, & superscriptio? *Respondiendole, que de tan Cesarea Magestad vos mismo decretareis:* Reddite ergo, quæ sunt Cæsaris, Cæsari, & quæ sunt Dei, Deo.

Vuestro mas indigno Capellan,
Doctor Frutos de Ayala.

Suma del Priuilegio.

TIene priuilegio el Doctor Frutos de Ayala, natural del Espinar, Canonigo Magistral en la Catedral de Ciudad-Rodrigo, para poder imprimir vn libro intitulado *Apologia sacra en defensa de algunas Proposiciones que nos exortan à la frequencia de la Eucaristia sagrada*, como consta de su original.

Suma de la Tassa.

ESte libro intitulado *Apologia sacra de la Comunion frequente*, tassaron los señores del Consejo á quatro marauedis y medio cada pliego, el qual tiene diez y ocho pliegos sin principios y tablas, que al dicho respeto monta nouenta marauedis, y à este precio mandaron se venda, como consta de su original.

Fee de Erratas.

ESte libro intitulado *Apologia sacra, y defensa de la Eucaristia*, por el Doctor Frutos de Ayala, Canonigo Magistral, y primero en la de Escritura en la Catedral de Ciudad Rodrigo, y Colegial en el mayor de Ouiedo de la Vniuersidad de Salamanca, &c. corresponde con su original.

Doct. D. Francisco Murcia de la Llana.

Licencia del Ordinario.

NOs el Lic. D. Lorenço de Iturrizarra, Vicario general en la villa de Madrid, y su partido, por su Alteza el Serenissimo Infante Cardenal mi señor, &c. por la presente à lo que à Nos toca, damos licencia al Doct. Frutos de Ayala, Canonigo Magistral de Ciudad-Rodrigo, para q̃ pueda imprimir este libro, intitulado, *Apologia sacra, y defensa de Proposiciones, q̃ nos exortan à la frequencia de la sagrada Eucaristia*, atento por la censura, consta no contiene cosa contraria à nuestra santa Fè Catolica, y buenas costumbres, antes es vtil, y prouechosa. Dada en Madrid à primero de Setiembre de 1640.

Lic. don Lorenço de Iturrizarra.

Por su mandado.

Iuan del Campo.

APROBACION DEL PADRE FRAY Gabriel Lopez Nauarro, de la Orden de los Minimos de San Francisco de Paula, Lector jubilado de Theologia, y Calificador del Consejo de su Mageſtad de la Santa, y General Inquiſicion.

POr comiſsion del ſeñor Licenciado Lorenço de Iturriçarra, Vicario General deſta Villa de Madrid, he viſto, y leido con toda atēcion eſta Apologia Sacra, ò defenſorio, eſcrito por el Doctor Frutos Paton de Ayala, Canonigo Magiſtral, y primero en la de Eſcritura en la Catedral de Ciudad-Rodrigo, y Colegial en el mayor de Ouiedo de la Vniuerſidad de Salamanca, en fauor de algunas Propoſiciones q̃ exortan à la frequencia de la Eucariſtia ſagrada: y aunque la empreſſa es dificultoſa, ſale glorioſiſsimamente con ella. Tratando nueſtro famoſo orador Eſpañol Quintiliano de aquella parte del orador, que es la defenſa del acuſado, dize en el *lib. 5. cap. 13. Non ſine cauſa difficilius ſemper eſt creditu (quod Cicero ſemper teſtatur) defendere, quàm accuſare. Nam vt quod ſentio ſemel finiam, tantò eſt accuſare, quàm defendere, quantò facere, quã ſanare vulnera faciliùs.* Grande fundamento tuuieron los hombres, à creer que es mas dificultoſo el defender, que el acuſar (parecer de que ſiempre fue Ciceron) porque ſi tengo de dezir de vna vez lo que ſiento, tanto mas facil es acuſar à vno, que defenderle, quanto lo es herirle, que ſanarle; ademas, que toda la municion del que defiende, ha de aſſeſtar à derribar

los

los fundamentos del acusador; añade Quintiliano: *Et pars defensoris, tota est posita in refutatione.* Y por este lado crece la dificultad de vna Apologia defensoria. En esta accion Apologetica importa mucho la aduertencia prudente del que se encarga della, por lo que el mismo Quintiliano ingeniosamente repara: *Nec enim est, vna lex defensionis, certumque præscriptum: pro re, pro tempore intuenda, quæ prosint, atque vt erit vulnus ita, vel curandum protinus, vel si curatio differri potest interim deligandũ.* No todos los assumptos que piden Apologia, son de vna misma qualidad, hase de cargar bié el juizio sobre la materia, y el tiẽpo, y como fuere la herida de la ofensa, y calumnia, ò se ha de curar luego q̃ se recibe, ò atarla, y apretarla con alguna venda si sufre dilacion la cura, y por aqui no ay duda, sino que se aumenta lo dificultoso de Apologizar; pero entonces llega la sazon, y coyuntura de la defensa, y juntamẽte viene a ser en si poderosissima, quando la materia que à vno se le acusa, y calumnia como mala; es ella de suyo conocidamente buena, dize Quintiliano *lib. 7. cap. 4. Defensio longè potentissima est, quando ipsum quod obijcitur, dicimus honestum esse* (y añade lo que haze muy à nuestro caso indiuidual) *subiacet vtilitati, etiã illa defensio, si peius aliquid futurum sit. Nam in comparatione malorum, boni locum obtinet leuius: vt si Mancinus Fædus Numantinum, sic defendat, quod periturus, nisi id factũ esset, fuerit exoratus Romanus. Hoc genus comparatiuũ nostri vocant.* Segun esta verdadera doctrina; digo que el Autor desta Apologia sobrepuja con prouecho comun, y suyo,

la

la dificultad de la materia, y la trata en su propio lugar, ocasiõ, y tiempo, y ò dexarla, ò dilatarla acarreàra notables inconuenientes de hazerse la herida, ò incurable, o muy dificultosa de curar.

El refran Castellano, *al medico atarle el pulso*, no es generalmente verdadero: porque tal vez sucede, que el herido sea Cirujano, que sabe aplicar remedios, segũ el arte à su llaga. Mas para mayor preuencion, y seguridad, y que no peligre su salud, ò vida, se ayuda de otros peritos de la misma facultad, aunque sanos, y no heridos (si ay algun hombre sabio, y de qualidades releuantes, de quien tal se pueda assegurar) para que le curen, y defiendan de heridas, que bocados de ignorantes, y maliciosos desbocados le han pretendido dar; ni porque personas de puestos altos, y lugares superiores, ayan arrojado contra vno (que aunque lo merece) no està tan allà, golpes con lengua, ò cõ pluma, ò con vna, y otra hazen mortal, ò incurable la herida, como dixo Ouidio *lib.4. de trist. eleg.9.*

Sæpè Iouis tello, quærcus adusta viret.

El Autor, pues, desta Apologia, como herido, y jũtamente muy docto, se cura de la herida que le han pretendido hazer, y yo (tal qual) por lo que se me ordena, assi tambien le defiẽdo. Ademas, que es de animos nobles dar la mano, à los que otros dàn del pie, para que (por lo menos) amaguen à caer.

Regia (crede mihi) res est succurrere lapsis.

Dixo Ouidio *lib.6. cap.2. de Ponto. eleg.9.* Y en sentencia deste mismo Autor Gẽtil, Ouidio *lib.4. trist. eleg.9.*

Si

si los Dioses no ayudàran, y defendieran, no quedauã dignos de tal nombre.

Nam quid erit, quare solito dignemur honore
Numina, si demas velle iuuare Deos?

Finalmente, suponiendo con la comun, y piadosa doctrina, assi de los Teologos Escolasticos, como Misticos, que la opinion que persuade poca frequẽcia de Comunion Eucaristica, no es tan ventajosa, como la q̃ la aconseja mayor. Bien se vè, que ay fundamẽto para defenderla en el genero que llama Quintiliano *cõparatiuo:* esto lo haze el Autor desta Apologia, docta, graue, y modestamẽte: y no he hallado en ella, ni vna sola palabra, que desdiga de la verdad de nuestra Santa Fè Catolica, difinicion de Concilios, doctrina de Santos Padres, y de Clasicos, y bien recibidos Autores, y buenas costumbres, y juzgo que se le puede, y debe dar la licencia que pide para imprimirla. En este Conuento de nuestra Señora de la Vitoria de Madrid en primero de Setiembre 1640.

Fr. Gabriel Lopez Nauarro.

APRO-

APROVACION DEL PADRE AGVSTIN DE Castro, de la Compañia de Iesus, Lector de Politicas en el Colegio Imperial, Predicador de su Mageſtad, y Calificador de ſu Conſejo en el Supremo de Inquiſicion.

Señor.

HE viſto (como V. A. me ordena) eſta *Apologia ſacra* del Doctor fructos de Ayala, Canonigo Magiſtral de la Catedral de Ciudad-Rodrigo, y ſino fuera exceder la comiſsion, aficionado de ſu verdad, erudicion, y zelo, intentara mayor confirmació ſuya, como lo han hecho tantos, y tan doctos varones, pero la obra en ſi eſtà tan aſſegurada en la noticia de eſcritura ſagrada, de Concilios, y Padres de la Igleſia, que no neceſsitaua deſtos apoyos para prueua de ſu verdad, ſino para gala, y ornato de auerla conſeguido tan felizmente, no ſolo eſtando ſiempre á las reglas de la Fè, y dotrina Catolica, ſino promouiendo la mejor de las buenas coſtumbres, *que es la frequencia de la ſagrada comunion*, y aſsi juzgo debe V. A. darle la licencia que pide de eſtamparlà, para enſeñança de muchos, y edificacion de otros, y aprouechamiento de todos. En eſte Colegio Imperial de la Compañia de Ieſus de Madrid à 19. de Setiembre de 1640.

Aguſtin de Caſtro.

¶¶ Pro-

Prologo al Lector.

HEmos llegado (amigo Lector) a vn tiempo tan desgraciado, y peligroso, que puedo dezir dèl, y de los que en èl viuen, lo que el Apostol San Pablo: *Hæbreorum 5. Etenim cum deberetis Magistri esse propter tempus, rursus indigetis, vt vos doceamini, quæ sint elementa exordij sermonum Dei.* Ay hombres, que deuiendo enseñar á otros, necessitan ellos de ser enseñados, aun en los primeros rudimẽtos, y principios de la palabra de Dios. Siendo pues mi oficio estudiarla, y predicarla, por auerla enseñado, he padecido notorios agrauios, y conocidas calumnias, à que respondo en esta Apologia, lleuado de dos motiuos. El primero, de fundar mi doctrina. El segundo, de impugnar la que á ella se opone: licion importante del gran Teologio Nazianzeno. *Oratione 3. de Theologia: Vnum* (dize) *quo dogmata nostra cõfirmamus. Alterum quo aduersariorum dicta subuertimus.* Tal debe ser el estilo del que escriue, dize el Nacianceno, y yo conformandome con èl en la presente ocasion, le juzgo empeño forçoso, por auerse promulgado a la sazon (contra la mas frequente comunion) vn Edicto, y estatuto general; el qual entre otras clausulas tiene las que se siguen.

A los Beneficiados, Curas, y demas personas Eclesiasticas, assi desta nuestra Santa Iglesia Catedral, como de las demas Iglesias, y demas Conuentos desta Ciudad, y demas villas, y lugares deste nuestro Obispado, seculares y regulares que tuuieren licencia para administrar los santos Sacramentos, salud y bendicion. Hazemos saber, que auiendo entendido como en esta Ciudad de algunos años à esta parte se ha notado, y hecho juizios, y discursos en razon de ver, que algunas personas Comulgauan cada dia, de que siendo de estados, que necessitauan de assistir al gouierno de sus casas, y al trabajo de sus manos, gastauan muchas horas en las Iglesias; sobre lo qual se auian seguido altercaciones, y discordias, y otros inconuenientes. Y deseando poner buen orden en todo, auiendolo mirado, y considerado atentamente, y consultadolo con personas graues, y doctas, y experimentadas en el gouierno espiritual, exortamos à lo infraescrito, y mandamos, y ordenamos acerca dello lo siguiente. (Y despues de auer exortado à la frequencia de la Eucaristia: prosigue) *Ordenamos, y mandamos, que de aqui adelante, ninguno de los dichos Beneficiados, Curas, y demas personas Eclesiasticas, seculares, y regulares desta ciudad, y su Obispado, pueda dar, ni dè licencia, o permission à sus penitẽtes, ò à los de otros confessores, para que Comulguen cada dia, ò frequenten el santo Sacramento del Altar mas vezes, que los Domin-*

gos,

gos, Paſquas, Corpus Chriſti, fieſtas de nueſtra Señora, y Apoſtoles. Y que para dar licencia de comulgar cada dia, ò con mas frequencia de la que va dicha, no lo puedan hazer los dichos Confeſſores, ni otras perſonas, aunque no lo ſean, ſin nueſtra expreſſa licencia, y facultad, còn apercibimiento que lo contrario haziendo, procederemos contra los inobedientes, y rebeldes a nueſtros mandatos. Y mandamos pena de excomunion mayor, latæ ſententiæ, à los dichos penitentes ſubditos nueſtros de eſta ciudad, y ſu Obiſpado; que de aqui adelante no ſe atreuan à comulgar cada dia, ni con mas frequencia de la que và dicha, que es los Domingos, Paſquas, Corpus Chriſti, fieſtas de nueſtra Señora, y Apoſtoles, ſin nueſtro conſentimiento, y expreſſa licencia, ò de los Confeſſores que la tuuieren de nos para el dicho efeto.

Iten mandamos, que los dichos Fieles quando ayan de Comulgar, ſea en los Altares mayores, ò en los que eſtà reſeruado el Santiſsimo Sacramento, y no pueda ninguna perſona lleuar conſigo las formas, ſino que reciba de las conſagradas, y reſeruadas en los ſagrarios, y cuſtodias de las Igleſias, excepto quiẽ tuuiere particular permiſsion, ò licencia nueſtra.

Haſta aqui ſon palabras del Edicto (que fuera de auerme hallado preſente à ſu promulgacion) vino à mis manos vna copia, de letra todo del Notario que le publicó. Digolo aſsi: porque no ſe halle alguno en la perplexidad que el ſeñor Doctor Martin Lopez de Hontiueros, Catedratico de Decreto en la Vniuerſidad de Salamanca. (Sugeto tan celebre en virtud, prudencia, nobleza, y letras diuinas, y humanas, como ſabe aquella inſigne Eſcuela) el qual auiendole remitido vna copia dèl, reſpondio en carta miſiua, ſu fecha en 18. de Abril de 640. las palabras que ſe ſiguen. *Bueluo à remitir à v. m. el Edicto, de cuya ſubſtancia y tenor, aunque yo tenia noticia, no pudiera acabarlo de creer ſino lo leyera, el ſeñor Obiſpo deuiò de ſer mal informado, aſsi del hecho, como de lo que deuio hazer, y me perſuado, que ya eſtarà ſu Señoria de diferente parecer: porque donde quiera q̃ le vean hõbres doctos, no han de ſentir bien dèl en la parte de la prohibicion de la Comunion quotidiana, &c.* Y ello es aſsi, quanto la parte del hecho, pues no ſe podrà verificar ninguna de las cauſas que para juſtificarle en ſu exordio ſe refieren, ſeñaladamẽte aquella, *de que por aſsiſtir algunas perſonas muchas horas en las Igleſias, ſe auian ſeguido altercaciones, y diſcordias, y otros inconuenientes*; acerca de la qual, no puedo dexar de referir (en confirmacion de la doctrina deſta Apologia fundada en el num. 51.) el ſucceſſo del glorioſo ſeñor San Iſidro labrador, que por aſsiſtir en los Templos à la veneracion del Sacramento mayor, è imagines de la Virgen, retardaua el trabajo de ſus manos, y el gouierno de la heredad de ſu dueño, que atento, y cautelo-

ſo le buſcaua, para afear ſu tardança, aduirtió qué dos Angeles ſuplian la tardança del ſantiſsimo Varon, que en los Templos aſsiſtia reuerente: *Admirabilis enim Christi* (reza nueſtra Madre la Igleſia en la leccion quarta de ſu Oficio:) *Ac Sanctorum imitator numquam ad opus manè ſe conferebat, niſi prius Dei regnum ſtudiosè quæreret, Eccleſiaſquè in ipſius, ac Deiparæ honorem dicatas viſitaret. Quare cum illius moram agri Dominus grauiter ferret, atque ex editiore loco quadam die, vt eum liberius increparet, Agricolam operiretur, vinos Angelos candida veſte, duplici boum iugo arantes, mediumquè inter illos Iſidorum conſpexit.* Tan lexos eſtuuo Iſidro de menoſcabar la hazienda quando oraua, que eſſa fue la cauſa principal de ſus mayores creces, pues auiendo de labrar como vno, y con dos bueyes no mas, conoció el dueño, que dos Angeles con quatro cultiuauan la heredad, al tiempo que Iſidro oraua en los Templos. En que ſe conoce no ſe opone, ni ſe debe condenar reſidir en ellos los ſieruos de Dios al gouierno de ſus familias, y trabajo de ſus manos (aun quando en ellos huuiera alguna detencion) pues vemos que el miſmo Dios lo confirma con milagros, y dá a entender (no que ſe ha de faltar a las obligaciones del eſtado, por el exercicio de las obras de ſupererogacion) pero que ſe han de fauorecer los eſpiritus auentajados, y juntamente q̃ ſe han de preferir los aumẽtos del alma, a los bienes dela tierra.

Que fueſſe mal informado en el punto de derecho, y en lo que deuio hazer, parece manifieſto. Lo primero, por todo lo alegado en eſte Apologetico, deſde el num. 8 haſta el 52. incluſiuamente. Lo ſegundo, porque pareciendome, que el dicho eſtatuto, y Edicto general, ſe opone derechamente a la dotrina deſtas Propoſiciones, para mas confirmacion de ſu verdad, conſultè la conueniencia del edicto con muchos ſugetos de los mas doctos y graues del Reyno, que le dieron por atentado, y ſon los que ſe ſiguen.

EL Reuerendiſsimo ſeñor don Chriſtoual de la Camara, y Murga, Obiſpo de Salamanca. El Reuerendiſsimo ſeñor, y Padre Maeſtro don Fray Pedro de Tapia, de la Orden de Santo Domingo, Catedratico de Prima de Teologia en la Vniuerſidad de Alcala, y Obiſpo electo de Segouia. El Reuerendiſsimo Padre Fray Iuã Merinero, Letor jubilado de Teologia, y Miniſtro General de la Religion de San Franciſco.

En Toledo. El Doctor Gregorio Barreiro, Colegial en el mayor de Santa Cruz, y Canonigo Magiſtral en la Santa Igleſia de Toledo. En carta miſiua, el Doctor don Antonio Calderon, Colegial en el mayor de Cuenca de Salamanca, y Canonigo de Eſcritura en la dicha Santa Igleſia.

En

En Salamanca. El Doctor Martin Lopez de Hontiueros, Catedratico de Decreto. El Doctor don Garcia Martinez de Porres, Colegial en el mayor de Cuenca, y Catedratico de Vísperas en la facultad de Canones. El Doctor don Garcia Medrano, Colegial en el mayor de San Bartolome, y Catedratico de Sexto. El Doctor Francisco Randolí Catedratico de Visperas en la facultad de Leyes, y Consultor del Santo Oficio El Maestro Fray Antonio de Ledesma, de la Orden de la Santissima Trinidad. El Maestro Andres Renahut, Catedratico de Artes. El Padre Fray Iuan de Toledo, Lector de Teologia, de la Orden de San Geronimo El Padre Fray Christoual de Espinosa, de la misma Orden, y Lector de Teologia en el dicho Colegio. En carta misiua, el Padre Iuan de Ios de los Clerigos Menores, Preposito en el Colegio de San Carlos, Lector de Teologia, y Calificador de la Suprema.

En Ciudad Rodrigo. El Doctor don Iuan Fernandez de Limia, Canonigo Doctoral en la Catedral de la dicha ciudad, Subcolector de la Camara Apostolica, y Iuez de la Santa Cruzada.

En Madrid. El Doctor Agustin Barbosa, Protonotario Apostolico.

En el Colegio de Atocha de Santo Domingo. En carta misiua, el Padre Maestro Fray Felix de Guzman, Catedratico de Visperas de Teologia en la Vniuersidad de Salamanca, y Calificador de la Suprema. El Padre Fray Bernabe Gallego de Verarparte, Lector de Teologia.

En el Conuento de nuestra Señora del Rosario de Santo Domingo. El Padre Maestro Fray Iuan de Santo Thoma, Catedratico de Visperas de Teologia en la Vniuersidad de Alcala, y Calificador del Santo Oficio.

En el Conuento de San Francisco. El Padre Fray Alonso Brizeño, de la Prouincia de Lima, dos vezes jubilado, Lector de Teologia.

En el Conuento de nuestra Señora del Carmen. El Padre Maestro Fray Miguel de Cardenas, Calificador de la Suprema.

En el Conuento de nuestra Señora de la Vitoria. El Padre Fray Gabriel Lopez Nauarro, Lector de Teologia, y Calificador de la Suprema. El Padre Fray Tomas Campuzano, Lector de Teologia. El Padre Fray Alonso de Herrera, Lector de Theologia, y Calificador de la Suprema.

En el Conuento de nuestra Señora de la Merced. El Padre Maestro Fray Geronimo de Valderas, Prouincial en la Prouincia de Castilla. El Padre Maestro Fray Marcos de Salmeron, Calificador de la Suprema. El Padre Maestro Fray Pedro Hortiz de Luyando.

En

En el Colegio Imperial de la Compañia de Iesus. El Padre Agustin de Castro, Lector de Politicas, Predicador de su Magestad, y Calificador de la Suprema. El Padre Pedro Gonçalez Galindo, Lector de Teologia, y Calificador del Santo Oficio. El Padre Geronimo de Gueuara, Lector de sagrada Escritura. El Padre Alonso Yañez, Lector de Teologia. El Padre Ambrosio de Peñalosa, Lector de Teologia.

En la Casa Professa de los Padres Clerigos Menores. El Padre Ambrosio Roman, Lector de Teologia, y assistente Prouincial. El Padre Geronimo Pardo de Villarroel, Lector de Teologia, assistente Prouincial, y Calificador de la Suprema. El Padre Basilio Varen de Soto, Lector de Teologia en su Colegio de Roma. El Padre Ignacio Romero, Lector de Teologia. El Padre Gabriel de Medina, Calificador de la Suprema.

Cuyos pareceres originales están en mi poder (que ocupan al pie de cinquenta pliegos, que se imprimiràn quando conuenga) con cuya auctoridad, y con la de los que aprouaron la doctrina que se predico, por ser de Varones tan insignes, queda bastantemente impugnada la contraria, y defendida la deste Apologetico (que he sacado á luz, en la Corte del Mayor Monarca de la Christiandad, Felipo Quarto el Grande, en quien se halla deuocion propia, y heredada al Santissimo Sacramento del Altar) y justamente se le podràn aplicar las palabras de Daniel, c. 10. *Vox sermonum eius, vox multitudinis.* Y à los que la impugnaren las de Tertuliano, de præscriptionibus, cap. 28. *Quod à multis vnum inuenitur non est erratum, sed traditum.* A qui ninguno ha errado, sino que viniendo de mano en mano, todos han dicho la verdad, y yo hablando con los que se aprouecharen della, digo: *Respicite quia nō solum mihi laboraui, sed omnibus exquirentibus disciplinam Eccles 33* No solo he atendido à mi defensa, sino tambien à la enseñança de la mas solida, y verdadera doctrina para el bien, y prouecho de las almas, que despues de auerlas sugetado à la censura de nuestra Madre la Iglesia, y de los Doctores que mejor sintieren, me bueluo á ti Lector, diziendo.

Da veniam scriptis, quorum non gloria nobis
Causa sed vtilitas officiumque fuit.

Ouid. lib. 4. de Ponto eleg. 9.

DVBIVM.

Episcopus Ciuitatensis dedit, & publicauit Edictum exhortans fideles ad frequenter Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum recipiendum, sed quia ad sui notitiam deuenerat fuisse notatum, ac murmuratum,

quòd

quòd nonnulli quotidie communicabant, & ex alijs causis, ac rationibus ad id se mouentibus mandauit sub pœna excomunicationis maioris latæ sententiæ, vt nemo Sanctissimum Eucharistiæ Sacramentum quotidie susciperet, absque eius consensu, & expressa licentia vnius ex septem confessarijs ad id à se nominatis.

Petitur ex parte Doctoris Fructuosi de Ayala Canonici Magistralis dictæ Ciuitatis Ciuitatensis, an dictum mandatum se opponat Sancto Tridentino Concilio, sess. 22. cap. 6. incipiens. *Optaret quidem Sancta Sinodus, &c.* Et si pariter se opponat declarationi Eminentissimorum Cardinalium emanatæ de anno 1587. quæ dicit: *Obstat Concilium Episcopo volenti præscribere certa tempora.*

R. Istud Edictum esse directè contra Decretum Sacri Concilij Tridentini, sess. 22. cap 6 Doctrina de Sacrifitio missæ, vbi dicitur: *Optaret quidē sancta Sinodus, vt in singulis Missis fideles adstantes nō solum spirituali affectu, sed Sacramentali etiam Eucharistiæ perceptione communicarent.*

Et esse contra Can. quotidie, de consecratio. dist. 2. vbi qui ait: *Quoties accipiendam Eucharistiam, faciat, quod secundùm fidem suam piè credit esse faciendum. Quia per hoc non exhonorat Corpus, & sanguinem Christi Domini nostri.* Et in eodem Canone, ostenditur sufficere ad Sacram Communionem percipiendam, quod absit peccatum omne mortale; sic enim sufficienter censetur dispositus.

Et esse contra Can. si quotiescu nque ea dist. ibi: *Si quotiescumque effunditur Sanguis Christi, in remissionem peccatorum effunditur, debeo illum semper accipere.*

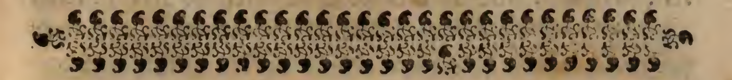
Et esse contra declarationem Sacræ Congregationis Super. eo. cap. Triden relata à Barbosa in suis annotationibus. Vbi ait Sacra Congregatio: *Obstat Concilium Tridentinum Episcopo volenti præscribere certa tempora, veluti dies Dominicos, &c. Quibus tantum liceat viris laicis coniugatis negotiatoribus, & mulieribus, &c.* Sanctissimam Eucharistiam sumere, ob irreuerētiam quam potest, quotidiana huius Sacramenti susceptio in sua Diœcesi parere.

Denique, quod de se licitum sit quotidie communicare, est cōmunis sententia Theologorum, vt Nauarri, cap. 22. num. 59. Beya. part 4. casu 14. Versu. Confirmatur, Coninch. de Sacram quæst. 80. n 79 c. 182, ad art. 10. Sancti Tho. hoc ipsum probat. Episcopus autē non potest statuere cōtra ius cōmune seu prohibere ea quæ á iure commmuni cōcessa sunt, vt Felinus in capite quod super his à num 4. de maiorit & obedi. Abbas in cap. fin. num. 7. & 8. de consuetud. Duen. regul. 250, Barbosa, de potest. Episcop. allegat. 93. n. 29.

29. Et quamuis Episcopus possit statuere, in causa graui superuenienti contra ius cõmune, cum Felin. ibi: Si fallit. primo illud intelligitur quando est periculum in mora, vt non sit recursus opportunus ad Sedem Apostolicam, vt Felin. ibi. Abb. in dicto cap. finali, n. 10. Barbos. allegat. 93. n. 31. Cùm autem de Iure communi ad confessarium pertineat vetare laicis quotidianam Communionem, vt Coninh. loco citato, non videtur potuisse id reseruari Episcopo, inconsulta Sede Apostolica, seu Sacra Congregatione Concilij, imo cùm S. Tho. loco citato. Id etiã concedatur, diiudicari ab ipsomet laico, vtrum se inueniat præparatum ad Sacram Communionem, non videtur id potuisse prohiberi absolutè sub pœna excommunicationis latæ sententiæ, quia excommunicatio huiusmodi non debet inferri, nisi ob peccatum mortale, quod aliter corrigi nequeat, vt de communi sententia Theologorum, & Canonistarum testatur Sayrus de Cens. lib. 1. cap. 9. num. 1. in fine. Et aliàs sententia est nulla, si in transgresione non est peccatum mortale. Sayrus, ibi, n. 4 at Communionis etiam quotidiè sine conscientia peccati mortalis etiam si non tam deuotè, ac non tam dispositus, non peccat mortaliter, sed venialiter solùm, vt dicto cap. quotidie de Consecratione, dist. 2. ergo non potuit puniri excommunicationis pœna, & certè, etiam non obstante ea Episcopi prohibitione pœnali, qui certus de sua bona dispositione, & conscientiæ puritate, quãtum homo certus esse potest, non incurreret in dictam pœnam communicationis quotidiè, aut sæpius in hebdomada, vt Sayrus loco citato, num. 4. Cum communi sententia.

Thesaurus.

La resolucion deste Dubio es del Penitenciario de san Pedro de Roma, a quien se consultò el año de 41. por medio del Licenciado Iuan de Vitoria, Curial de aquella Ciudad, y Racionero en la Cathedral de Ciudad-Rodrigo.



ARGVMENTO DE LA OBRA.

ADVIRTIENDO que se hablaua con poco reparo en orden a la frequencia de la Comunion, y con poca decencia de las personas que comulgauan à menudo, y de los Confessores que se lo aconsejauan, ofreciendoseme el predicar en la Catedral de Ciudad Rodrigo segundo dia de Pascua de Nauidad de 639. Pareciome conueniente, y aun forçoso en orden al punto, predicar algunas proposiciones, que pretendieron calumniarme; y teniendolas por seguras, las hize aprouar, y firmarõ Catedraticos, y Maestros, assi de la Vniuersidad, como de las Religiones de Salamanca: y para esto les presentè vna Apologia, que defiende, y apoya dichas proposiciones, que es del tenor siguiente.

APOLOGIA SACRA.

En fauor de algunas proposiciones, que nos exortan à la frequencia de la Comunion frequente.

1 DVdè primero para subscriuir este papel, que titulo le daria; y aunque en èl es mi inten-

to, no mas, que proponer al juizio de los Padres Maeſtros de la Vniuerſidad de Salamanca algunas propoſiciones; que en orden à mi ſentimiento reconoci calumniadas para corregirle, ò confirmarle con ſu cenſura tan eſtimada ſiempre: y aſsi, mas parece que la auia de intitular, memorial que remito al Tribunal de ſus letras, para que en pro, ò en contra, le deſpachen ſus firmas. Con todo, por ſer en cauſa propia, le intitulo Apologia: porque es defenſa, eſcuſa, reſpueſta, y ſatisfacion al contraſte; pregunta, y calumnia, con que en eſtos tiempos con buen zelo (quizà) oyendo algunos las dichas propoſiciones, ſe inquietarõ, y por mayor apoyo de la doctrina, y ſoſsiego de ſus animos, apelo de mi ignorancia à la ciencia de vueſtras Paternidades, para que le pueda à qualquiera con Seneca, lib. de cõſolat. ſapien. cap. 2. à mejor propoſito eſcriuir: *Pro ipſo quidem Catone ſecurum te eſſe iuſsi.* Pues el Orbe todo en la prudencia, y letras de vueſtras Paternidades mas ſe eſtima, que en Caton la antiguedad.

2 Proteſto no ſer mi animo haſta aqui, ni aora cõtencioſo; pues como poco antes enſeña el miſmo Seneca de tranquilit. animi, no haze a la Aula porfia; *Contumatia non venit ad Aulam.* Tengo aquel ſolamente deſeo, de que ſe manifieſte la verdad que juzgo, ò la eſtorua el error, ò la paſsion la palia, quando ella para conuencerſe, y celebrarſe, quiere que ſus afectos no la oculten; y aunque mas la recluian, el tiempo la deſcubre. Celebrauan (quando Gentiles) los

Ro-

Romanos (descubiertas las cabeças) los sacrificios de Saturno, rito inusitado en aras de otro Dios. Y preguntando el erudito Plutarco, problema Roma. 11. la razon de aquella singular ceremonia: *Quid est quòd Saturno capite aperto immolant?* Responde en sus Problemas: *An quod veritas occludi, obscurari-vè, non potest veritatis parentem, ac Deum Romani Saturnum habent, sed quid est, quòd Saturnum veritatis patrem ducunt: an, quod vt plerique Philosophi censent Saturnum tempus esse existimant, veritas autem tempore inuenitur?* Ignoro el que los censores de tales proposiciones, descubiertas las frentes, y los rostros, se ayan consagrado a la verdad que tengan. Yo empero, esperè hallarla en el tiempo que podian tardar en venir a la censura de vuestras Paternidades, a quienes las remito.

3 Manifiesto tambien a los censores combatientes la seguridad de dichas Proposiciones; me preuengo con las firmas de los Padres Maestros de Piedras, con la calidad que las eligiò Dauid contra su Campeon Gigante: refiere el sagrado Texto 1. Reg. 16. *Et elegit sibi quinque limpidissimos lapides de torrente, & misit eos in peram Pastoralem, &c.* Notò delicadamente San Geronimo, que tomando Dauid piedras contra Goliat, las escogiò del torrente corriente rapido de aguas, que pauonan las guijas, y las limpian de tierra. Assi en las firmas de los Padres Maestros de la Vniuersidad, y Religiones de Salamanca, piedras apaño, que estaràn en el torrente de su Religion, y letras desnudas de la arena de qualquier humano

afecto, y que resplandezcan con lo diafano de su verdad, y luzes de su dotrina, con cuyo apoyo no vacilẽ otros. San Geronimo tom. 2. epist. ad August. *His quōdam telis Rex Dauid armatus procedebat ad prælium, & quinque lapides de torrente accipiens leuigatos, nihil asperitatis & sordium inter huius sæculi turbines in sensibus suis esse monstrauit, bibens de torrente in via, & idcircò exaltauit caput, & superbissimum Goliam suo potissimum mucrone trūcabit percutiens in fronte blasphemum.* Ojalà, que estas piedras hallen engaste en sus frentes, para que assi se conuençan à la verdad que lleuan. Y reparè yo el lugar donde primero hizieron pacifico assiento las de Dauid: *Et missit eos in peram Pastoralem.* Prometiendome, que los que mejor admitiràn los pareceres de los Padres Maestros, seràn los Pastores, y Prelados de la Iglesia; y al fin bebiendo de su torrente el Autor de las proposiciones, podrà su credito leuantar cabeça: *Bibens de torrente in via, & idcircò exaltabit caput.*

4 Mueueme juntamente à solicitar los pareceres de vuestras Paternidades, el que assi se destierren de los muros Santos de la Iglesia, dotrinas sospechosas, que lo son sin duda, las que obstan a la frequencia de la Comunion sagrada, a que en vna de las proposiciones en general se exhorta, y en comun se honesta, sin particularizar mas; no sè que tengan las impugnaciones mas malicia; pero para no admitirlas, basta el que a este rezelo estèn expuestas. Veneraua la antiguedad à Vulcano, como a vno de sus principales Dioses, y cõ todo intimò Romulo, que su templo

plo se erigiesse fuera de los muros de la Ciudad de Roma, en los campos; y examinando el motiuo dess-te retiro Plutarco: *Cur ædem Vulcani Romulus extra vrbem posuit?* Responde en el lugar donde le alegué, que auiendo Roma peligrado poco antes en incendio, estando la fragua, y el fuego en la casa de Vulcano, se auia hecho Dios sospechoso; y assi, quando era forçoso darle culto, conuenia alejarle de la ciudad, desterrarle de sus muros, no saltassen de su oficina centellas, con que otra vez peligrasse Roma: *An illud potius cum ad incendia superiori tempore vrbs exposita esset, Vulcanum quidem collendum, sed tamen vrbe excludendum existimauit.* Estimar algunas opiniones por sus Autores, bien es; pero quando la Romana Iglesia en estos tiempos há padecido irreuerencias contra su mayor Sacramento; sospechosos serian dictamenes que se opongan à vna amonestacion, que por mayor exorta á su frequencia, y mas preuiniendo el consejo condiciones tales: y assi prudencia seria desterrarlos. Verdad sea, que en lo mas santo se han reconocido inconuenientes de abusos, que como dixo Seneca, lib. de consolat. sapientis, cap. 3. en el sagrado mayor se haze mayor sacrilegio: *Nihil in rerum natura tam sacrum est, quod sacrilegium non inueniat.* Pero preuiniendo tan escrupulosamente, y por menudo las Proposiciones, circunstancias de reuerencia en la Sacramental Comunion, quando alientan en comun a su frequencia, oponerse à ellas, vislumbres tiene de oficina del volcan, ò vòlcano de Luteto; y assi se de-

deue desterrar de los muros de la Iglesia, como sospechosa la oficina.

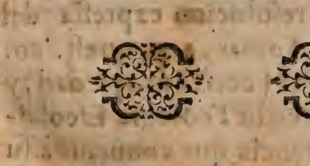
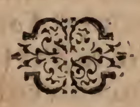
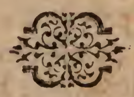
5 Y aunque estas proposiciones las han mordido tantos sin lesion, las vemos yà apoyadas; y salieron indemnes en el mayor examen, que quien no daña, no llaga, aunque mas puntas tire: sentencia es tambien de Seneca en el lugar donde le alegué: *In vulnerabile est, non quod non feritur, sed quòd non læditur*, que es lo que con mas llaneza en nuestro Idioma dezimos: *Adelgaza la verdad, mas no quiebra.*

6 Ni el rumor que contra tales Proposiciones excitò el vulgacho, reputo desprecio suyo, que para serlo, escriue el mismo Filosofo, se requiere capacidad, y prendas en el que no estima. No menosprecia al padre el hijo, que quando tierno infante se le atreue al rostro, y le llega a la barua; pues sin vso de razon, no ay propiamente desprecio, Seneca vbi supra, cap. 11. *Nemo autem maiorem, melioremquè contemnit, etiamsi facit aliquid quod contemnentes solent, nam & pueri os parentum feriunt, & crines matris turbauit, lacerauitque infans; & sputo aspersit, &c. Et nihil horum contemnere enim dicimus: quare? Quia qui fecit contemnere non potest.* Y assi el vulgo ignorante en materias que no alcança, deue ser dotrinado, no atendido: regla es del Derecho (que en fauor del Autor destas Proposiciones) alegò el doctissimo señor Don Iuan de la Torre y Ayala, Obispo desta Ciudad, y electo de Zamora (aunque en diferente ocasion:) *Vulgus audiendus non est, sed docendus, cap. Osius de electionibus.*

Y si

7 Y si algun zeloso con obligaciones de Letrado fue de contrario parecer, conuençase con el de los Padres Maestros de la mayor, y mas segura Escuela; quãdo puede desear solamente, se descubra la verdad; otra vez protesto no tener en este papel otro destino, cuya diligencia creo vendrèmos à estimar todos, pues busco no mas que preualezca aquella, y assi puedo en mi assunto trasladar de San Geronimo vbi supra, respondiendo a vnas objecciones de Agustino, para certificar a mis colitigantes: *Te quoque hoc ipsum orare non dubito, vt inter nos contendentes veritas superet, non enim tuam quæris gloriam, sed Christi cumque tu viceris, & ego vincam, si meum errorem intellexero, & è contrario, me vincente, tu superas, quia non filij Parentibus, sed Parentes filijs thesaurizant; & in Paralipomenon libro legimus, quòd filij Israel ad pugnandum processerint mente pacifica, inter ipsos quoque gladios, & effusionem sanguinis, & cadauera prostratorum, non suam, sed pacis victoriam cogitantis.*

Respondeamus igitur ad omnia.

PRI-

PRIMERA PROPOSICION.

AViendo hecho examen de conciencia, no hallandose con pecado mortal, doliendose perfectamente de los veniales, ò confessandolos, auiẽdo oportunidad, no llegãdo à comulgar por vanagloria, ò por otro algun mal fin, no faltãdo al cumplimiento de algun precepto que inste, y se aya de cũplir al tiempo de comulgar, conociẽdo, que de la comunion frequente, no se le disminuye la reuerẽcia, y deuocion, sino es que antes se acrecienta, estando ayuno, y libre de inmũdicia corporal; como es peligro de bomitos, ò cosa semejante. Examinada esta disposicion por el Confessor docto, y prudente, con su parecer, y cõsejo, es licito à todos los Fieles de qualquier estado, y cõdicion q̃ seã el comulgar cada dia.

§. I.

8 ESta Proposicion es resolucion expressa del Angelico Doctor S. Tomas, 3. p. quæst. 80. art. 10. donde el Santo Doctor (con la propiedad, y formalidad que acostumbra en su Teologia Escolastica, y con la piedad, y elegancia que conuenia à su gran santidad, y claridad de ingenio) dixo quanto se puede desear en la materia: y assi serà conueniente poner aqui sus palabras: auiendo pues preguntado

en

en el articulo citado, si es cosa licita, y loable el comulgar cada dia? Responde en el cuerpo del articulo: *Respondeo dicendum, quòd circa vsum huius Sacramēti, duo possunt considerari. Vnum ex parte ipsius Sacramenti, cuius virtus est hominibus salutaris, & ideò vtile est quotidite ipsum sumere, vt homo quotidie eius fructum percipiat: Vndè Ambrosius dixit in lib. de Sacramentis, si quotiescumque effunditur sanguis Christi, in remissionem peccatorum effunditur, debeo semper accipere, quia semper pecco. Alio modo potest considerari ex parte sumentis, in quo requiritur, vt cum magna deuotione, & reuerentia ad hoc Sacramentum accedat, & ideò si aliquis se quotidie ad hoc paratum inueniat, laudabile est, quòd quotidie sumat. Vnde August. Cum dixisset accipe quotidie, vt quotidie tibi prosit sic viue, vt quotidie merearis accipere. Sed quia multoties in pluribus hominibus, multa impedimēta huius deuotionis occurrunt, propter corporis, vel animæ indispositionem, non est vtile omnibus hominibus ad hoc Sacramentum accedere, sed quotiescumque homo ad illud se inueniat præparatum.* Todas estas son palabras de su resolucion, que quanto es de parte del Sacramento, cada dia es prouechoso recibirle, porque es salud, y vida del alma. Pero quanto es de parte de los que le han de recibir, no a todos es prouechoso recibirle cada dia: porque no todos estan dispuestos para ello, por auer en muchos indisposicion, assi de parte del alma, como de parte del cuerpo. Pero el que no tuuiere esta indisposicion, todas las vezes que estuuiere preparado, y dispuesto, le puede recibir licita, y loablemente. Esta es la respuesta que en suma dà el

Angelico Doctor, de la qual consta, que no ay otro limite, ni tassa para recibir a nuestro Señor Sacramentalmente cada dia, sino el no estar dispuesto para recibirle, pero el q̃ lo estuuiere, cada dia le puede recibir, no solo licita, pero aun mas loablemente.

L La misma Resolucion nos dexò el mismo Santo *in 4. sent. dist. 12. quæstiun. 2.* abraçando en ella la principal disposicion que en la propuesta se menciona, y que para comulgar loablemente cada dia, se requiere, ibi: *Ad 2. quæstionem dicendum, quòd in hoc Sacramento duo requiruntur ex parte recipientis (scilicet) desiderium cõiunctionis ad Christum, quod facit amor &, reuerentia Sacramenti, quæ ad donum timoris pertinet. Primum autem incitat ad frequentationẽ quotidianam huius Sacramenti, sed secũdũ retrahit. Vndè si aliquis experimentaliter cognosceret, ex quotidiana sumptione feruorem amoris augeri, & reuerentiam non minui, talis deberet quotidie communicare. Si autem sentiret per quotidianam sumptionem reuerentiam minui, & feruorem non multùm augeri, talis deberet interdũ abstinere, vt cum maiori deuotione postmodum accederet.* En el que ha de recibir este Sacramento, dos cosas se requieren (dize el Santo Doctor) vna, el deseo de vnirse con Christo, y esta es efecto del don de amor. La primera, que es la caridad, incita a la frequencia de cada dia. La segunda, que es el temor, retrae desta quotidiana frequencia; de adonde se infiere, que el que de la quotidiana Comunion experimenta creces en el amor, y no se le disminuye la reuerencia; cada dia deuria este tal Comulgar.

10 Del mismo parecer, y casi por las mismas palabras fue en los Comentarios *super 1. epistolam ad Corinthios, cap. 11. lection. 7.* ibi: *Nam si aliquis sentiat se proficere in feruore dilectionis ad Christum, & in fortitudine resistendi peccatis, quæ plurimum consequuntur homines, debet frequenter summere: Si verò ex frequenti sumptione sentiat aliquis in se minui, reuerentiam huius Sacramenti monendus est, vt rarius summat.* De todos estos lugares consta llanamente la mente del Angelico Doctor, que apoya piadosa, y grauemente la propuesta, y que no solo serà licita la Comunion quotidiana, con las condiciones que en ella se preuienen, pero aun mas loable, y materia de consejo.

§. II.

11 DEmas desto, suena la propuesta, conforme a las diuinas letras: *Vt colligitur ex cap. 9. Prouerb.* ibi: *Sapientia ædificabit sibi domum (id est Ecclesiam) fecit columnas septem (scilicet Sacramenta) miscuit vinum, & posuit mensam, &c. si quis est paruulus veniat ad me.* Palabras que entendieron los Padres de la Iglesia, S. Cipriano, S. Agustin, y Dionisio Cartujano de la frequencia del Santissimo Sacramento del Altar, a q̃ la Sabiduria encarnada, Christo Señor nuestro, combida a todos los Fieles hijos de la Iglesia, sin excluir a ninguno: donde es digno de reparo, que a esta frequencia, no solo exorta a los Sabios, y poderosos, (esto es) a los que han llegado a la cumbre de la per-

feccion, ſino es tambien a los pequeñuelos, que van aſpirando à ella, y con ellos habla, como conſta del miſmo Texto, *Si quis eſt parvulus veniat ad me, & inſipiẽtibus locuta eſt, venite & comedite.* Y ſi ſe dixere, que eſte lugar no prueua la frequẽcia quotidiana, ſino es la general, y comun. Conuenceſe eſta euaſsion de las palabras del cap. 8. de los miſmos Prouerbios: *Et delectabar per ſingulos dies, ludens coram eo omni tempore, ludens in orbe terrarum, & dilitiæ meæ eſſe cum filijs hominum.* Que conforme a la regla comun de los Expoſitores ſagrados, ſe han de entender en todo rigor, y propiedad de la Comunion quotidiana, como ſe denota en la palabra, *per ſingulos dies*, por no ſeguirſe dello abſurdo, ni inconueniente alguno. Y en eſte ſentido la entendio el Padre Maeſtro Fr. Mauro de Valderas, Monje Benito, defendiendo en acto publico en Santiago de Galicia el año de 1610. (que dedicò a don Pedro Fernandez de Cea Inquiſidor) ſer licita la Comunion quotidiana a todos los Fieles de qualquier eſtado, y condicion que ſean.

12 Pero aun mas expreſſamente ſe prueua de las palabras de Chriſto Señor nueſtro por San Mateo, en la formula que para pedirle nos dexò: *Panem noſtrum quotidianum, da nobis hodie.* Con que nos exorta a la Comunion de cada dia, ſegun la mente de los Padres de la Igleſia S. Ambroſio, S. Geronimo, San Iuan Chriſoſtomo, San Aguſtin. Maximo Victorino, y entre ellos ſingularmente el Angelico Doctor Santo Tomas en el lugar citado de ſu 3. par. fundando en

là

la propiedad desta palabra: *Quotidianum*, no ser licito el comulgar cada hora, ni cada momento, sino es solamente vna vez cada dia: y assi la entendieron los que instituyeron la Missa Mozarabe: *Vt notauit Marcilla in additionibus ad memoriale Compostellanum, fol. 8.*

13 Tambien se deduce el assumpto del Apostol S. Pablo, 1. Corinth. 11. *Probet autem seipsum homo, & sic de pane illo edat, & de calice viuat.* Donde exotar el Apostol a la Comunion quotidiana, estando libres de pecado mortal, aun sin reconocer aprouechamientos espirituales de la frequente Comunion, y sin esperar licencia de confessor, defienden Marcilla relatus fol. 5. *Et Doctor Ioannes Sanctius in selectis, disput. 22. sub num. 17.*

14 Vltimamente en las diuinas letras es celebre para el caso el lugar del cap. 2. de las acciones Apostolicas, donde historiando S. Lucas las acciones de los primitiuos Christianos, y recien conuertidos a la Fè, dize assi: *Erant perseuerantes in doctrina Apostolorum, & orationibus, & communicatione fractionis panis.* Que su ocupacion era perseuerar en oir la dotrina de los Apostoles, y en oracion, y Comunion Sacramental, a la qual los Christianos (por no escandalizar a los Gentiles) llamauan repartimiento de pan; no del pan material, y que sirue para el sustento del cuerpo, como quisieron entender algunos, a quienes impugna doctamente el Padre Alfonso Salmeron, tomo 12. tract. 16. prouando deuerse entender el cuerpo de Christo Sacramentado, como se conuence del Apostol

tol

tol S. Pablo: *Calix benedictionis cui benedicimus nonne communicatio sanguinis Christi est? Et panis quem frangimus nonne participatio corporis Domini est?* Segun la inteligencia de todos los Expositores sagrados, y esta costumbre de Comulgar los Fieles cada dia, se obseruò en la Iglesia todo el tiempo que viuieron los Apostoles, y muchos años despues, como infieren deste lugar los Padres de la Iglesia, y consta expressamente de las historias Eclesiasticas; y esto se obseruaua con todos los que assistian a la Missa, y a los que no podian venir a la Iglesia, se les lleuaua a casa por ministerio de los Diaconos, y assi se ordenò, y mandò guardar en el Canon octauo de los Apostoles. Y Fr. Antonio de Molina el Cartujano tract. 7. cap. 3. refiere, q̃ aun se cõserua oy esta loable costũbre en algunas Prouincias, y que por lo menos es ciertò, que hasta oy no se ha prohibido èn la Iglesia a los Fieles le Comunion quotidiana, *vt constat ex text. in cap. non prohibeat, de consecrat.* ibi: *Non prohibeat dispensator manducare pingues terræ in mensa Domini.*

15 A este àrgumento responden comũmente los de la parte contraria, que no ay aora èn los Fieles aquel feruor de caridad, y perfeccion de vida que tenian los primitiuos Christianos, y que assi a ellos se les podria permitir, pero no a los deste siglò, en que el vicio està tan introducido, y la caridad menoscauada.

16 Pero no se satisfaze con esta euassion, porque como dize Fr. Antonio de Molina tract. 7. cap. 6. §. 2. aun-

2. aunque es verdad, que en estos tiempos no ay el feruor de caridad que entonces, y por esso no será possible recuperarse en todos generalmente aquella costumbre: mas porque hemos de querer abreuiar la mano de Dios, y desconfiar que no dará aora a muchos particulares tanta gracia, y perfeccion como entonces; ò sino fuere tanta, a lomenos la que baste para recibir al Señor que se les dessea comunicar para mejorarlos, y perficionarlos mas? Y teniendola, porque les auemos de priuar deste bien? Vltra de que aunque en aquellos siglos primitiuos generalmente auia esta perfeccion en la Iglesia. Pero tambien es cierto, que auia muchas personas imperfectas, y con muchas faltas, y vizios, como consta de S. Pablo 1. Corinth. 3. *Ego fratres non potui vobis loqui quasi spiritualibus, sed quasi carnalibus: cùm enim sit inter vos zelus, & contentio, nonne carnales estis, & secundum hominem ambulatis?* Y en el cap. 5. de la misma carta los reprehende de adulteros, y deshonestos, y de otras culpas muy graues. Y el Apostol Santiago en su Canonica, dize: *Vnde bella, & contentiones in vobis? Nonne hinc ex concupiscentijs vestris?* Y de otros muchos lugares de las Epistolas de los Santos Apostoles, consta que auia en muchas personas vizios, y culpas, y como no fuessen mortales, aunque tuuiessen imperfecciones, y defectos ligeros, no las priuauan de la Comunion cotidiana: *Vt constat ex textu in cap. quotidie, de consecrat. dist. 2. & ex textu in cap. si non sunt, de consecrat. dist. 2.* De dōde se infiere, que (dado caso) q̄ en algunos particu

lares

lares se reconozcan en estos siglos inconuenientes de abusos en materia graue, no sera bien, sino es muy perjudicial, pierdan otros en quien se hallarà aora quiçà mas perfeccion, que en muchos de la primitiua Iglesia, y si en aquella a los perfectos, y dispuestos para la comunion quotidiana no les priuauan della: porque en otros se reconociessen inconuenientes de abusos, no parece serà conueniente que aora se ponga en esso entredicho general, con que por los imperfectos, y pecadores pierdan los perfectos, y santos: otros muchos lugares de las diuinas letras pudiera traer en apoyo de la propuesta; las quales omito por no me alargar demasiado en esta Apologia.

§. III.

17 ES conforme tambien a dotrina de Concilios, expressala el Tridentino sess. 13. cap. 8. y mas expressamente sess. 22. cap. 6. por estas palabras: *Optaret quidem sacrosancta Synodus, vt in singulis Missis Fideles adstantes, non solum spirituali affectu, sed Sacramentali etiam Eucharistiæ perceptione communicarēt, &c.* Quisiera mucho (dize el Santo Concilio) que se renouara en la Iglesia la costumbre antigua, de que todos los Fieles Comulgaran cada dia, cada vno en la Missa a que asisten. Hasta aqui son palabras del Santo Concilio; de las quales se puede formar este discurso. Cosa llana es, que a qualquiera de los Fieles que se hallare legitimamente dispuesto, le serà licito

to, executarlo que el Santo Concilio dessea que se haha, *sed sic est*, que el Santo Concilio dessea, que todos los Fieles Comulgassen cada dia, cada vno en la Missa a que asiste: luego licito, y loable le serà a qualquiera el executarlo, estando con la disposicion que pide la propuesta.

18 El Concilio Mediolanense 3. que se celebrò el año de 1572. en que presidio el Emenentissimo señor S. Carlos Borromeo; aduirtiendo, que algunos Predicadores, y Confessores disuaden la frequencia de la cotidiana Comunion, y la desemboltura con que se habla (de los que aspiran a ella) en conuersaciones particulares, decide conforme al Tridentino: *Ad saluberrimum illum sacræ Eucharistiæ frequentis sumendæ vsum. Parrochi & concionatores item populum exhortentur nascentis Ecclesiæ institutis; atque exemplis, & grauissimorum Patrum vocibus, & sententia; denique Tridentinæ Synodi, quæ optaret quidem, &c. Quod si quis concionator etiam regularis, aliquid contra directè, vel indirectè dixerit, Episcopus in cuius Diœcesi hoc ille admisserit ei tanquam scandalum diseminanti Tridentinæ eiusdem Synodi authoritate interdicat prædicationem Verbi Dei. Ad cuius prædicationis munus, ne idem restituatur, nisi primum eiusdem Episcopi iuditio satisfecerit, eo ipso in loco, vbi ea in re scandalum dederit* (y luego en el versiculo siguiente añade) *Itidem pro ratione culpæ, corripiantur, corriganturquè, & satisfacere quoque compellantur quicumque, vel sermonem habendo, vel colloquendo hoc in genere offenderint.* Donde hablando el Mediolanense, conforme à la costumbre

antigũa de la Iglesia, de la Comunion cotidiana (disponiendo y decretando, que los Predicadores, y Cōfessores exorten al pueblo à ella) parece llano decidir lo mismo.

19 Pio Quinto en el Catecismo Romano, part. 2. cap. 4. decide asi: *Quare Parrochi partes erunt fideles crebro adhortari, ut quẽadmodum corpori in singulos dies alimentum necessarium subministrari putant. Ita etiam quotidie hoc Sacramento allendæ, & nutriendæ animæ curam nõ abijciant*: y luego vn poco mas abaxo: *sed si quis diligenter attenderit eumdem omnium sanctorum patrum, qui de hac re scripserunt, sensum fuisse facilè comperiet*. Donde nuestra Madre la Iglesia descubre el piadoso pecho, y deseo que tiene, de que todos sus hijos reciban cada dia la sagrada Comunion, y juntamente declara auer sido esta latamente de todos los Santos que escriuieron desta materia.

20 San Anacleto, quinto Pontifice, despues de S. Pedro, in cap. peracta, de consecrat. distin. 2. decide asi: *Peracta consecratione omnes communicent, qui noluerint Ecclesiasticis carere liminibus: sic enim Apostoli statuerunt, & Sancta Romana tenet Ecclesia*. Hecha la consagracion, Comulguen todos los que no quisieren ser expelidos de la Iglesia: porque asi lo ordenaron los Apostoles, y la Santa Iglesia Romana lo conserua: *Vt testatur Clemens Papa, libr. 8. constitutionum Apostolicarum, cap. 18. aliàs 20.*

21 Donde siendo como consta, las exortaciones, y preceptos de los Concilios, y Pontifices, confor-

me

me à la tradicion de la Iglesia, como ellos afirman, siendo aquella el Comulgar los Fieles cada dia (como testifican San Geronimo, y San Agustin) parece llano serlo, que la enseñan, y que hablan de la Comunion quotidiana: y assi està decidido expressamente por la Sacra Congregacion de Cardenales, *pro declarationibus circa Concilium Trident. 4. volum. decisionum Rotæ*, por estas palabras: *Obstat Concilium Tridentiuum Episcopo volenti præscribere certa tempora, vtpote dies Dominicos quartam, & sextam feriam quibus tantum liceat viris laicis coniugatis, & negotiatoribus mulieribus etiam non coniugatis Sanctissimam Eucharistiam sumere, ob irreuerentiam, quam potest quotidiana sumptio huius Sacramenti in sua Diœcesi parere, hæc decisio facta est anno 1587. obstare quia enim antiquo tempore peracta consecratione omnes adstantes summebant Eucharistiam, & ideò licitum est quotidie Eucharistiam summere, cap. quotidie, de consecrat. dist. 1. Quapropter exhortandi sunt fideles, vt sicuti quotidie peccant, ita quotidie medicinam accipiant, cap. quotiescumque, de consecrat. dist. 2.* El Santo Concilio Tridentino (dize la Sacra Congregacion) no les permite a los Obispos, antes con su determinacion les impide, que no puedan en sus Obispados señalar tiempos, y dias, como Domingos, Miercoles, y Viernes, para que en ellos solos, y no en otros, les sea licita la Sagrada Comunion à los seculares casados, y à los tratantes, y à las mugeres, aunque no sean casadas, y esto aunque sea con socolor de la irreuerencia que podria causar en sus Obispados el recibir los tales cada dia el Santissi-

mo Sacramento. Esto fue resuelto, y decidido en el mes de Enero del año de 1587. conuiene à saber, que contradize el Santo Concilio a lo sobredicho. Y la razon de la decision, es, porque en el tiempo antiguo, luego como el Sacerdote acabaua de cõsagrar, y de celebrar, todos los que estauan presentes recibian el Santissimo Sacramento. Y por tanto es licito Comulgar cada dia Sacramentalmente, como lo enseña el Derecho Canonico en el capitulo *quotidie, de consecrat. dist.* 1. Por lo qual deuen ser amonestados todos los Fieles, à que como cada dia pecan, cada dia reciban la medicina, segun que los exorta à ello el mismo Derecho Canonico en el capitulo *quotiescumque, de consecrat. en la distin.* 2. Hasta aqui son palabras de los Eminentissimos Cardenales, Iuezes diputados por su Santidad, para declarar las dudas que ocurren acerca de la inteligencia del Santo Concilio Tridentino, con que podrian persuadirse muchos, à que à los seglares de qualquier estado les es licita la Comunion quotidiana.

§. IV.

22 AVn mas expressamẽte se colige la propuesta de la dotrina de los Sãtos Padres de ambas Iglesias, Griega, y Latina. Entre los Griegos, San Epifanio *in compendio doctrinæ*, refiere que auia precepto en su Iglesia, de que los Fieles Comulgassen cada semana tres vezes, y los demas della les era licito à

to-

todos el Comulgar, estando con la deuida disposicion.

23 San Ignacio, Discipulo del Apostol San Iuan, epistol. ad Ephes. sin limitacion de tiempo aconseja, y exorta mucho à la frequencia de la sagrada Eucaristia, afirmando ser escudo, y defensa contra las astucias del demonio, ibi: *Date operam vt frequentius Congregemini ad Eucharistiam; quando enim hoc agitur, expelluntur potestates Sathanæ, qui actus suos conuertit in sagittas ignitas ad peccatum.*

24 San Cipriano en el serm. 6. que hizo *de oratione Dominica circa illa verba: Panem nostrum quotidianum, da nobis hodie, & in sermone de cœna Domini.* Con marauillosas palabras encarga, y exorta à los Fieles à la quotidiana comunion, sintiendo por muy peligroso no frequentar mucho mesa tan regalada, ibi: *Panem nostrum, id est, Christum dari nobis quotidie petimus, vt qui in Christo manemus, & viuimus à sanctificatione, & corpore eius non recedamus, ne qui in Christo manemus, & Eucharistiam quotidie ad cibum salutis accipimus, intercedente aliquo grauiori delicto, dum abstenti, & non communicantes cælesti pane prohibemur, à Christi corpore separemur. Timendum enim est, & orandum ne dum quis separatur à Christi corpore, procul remaneat à salute.*

25 San Atanasio, en la explicacion de aquellas palabras del Apostol San Pablo 1. *Corinth.* 11. *Probet autem seipsum homo, &c.* aconseja à los fieles, que sin aguardar los dias de fiesta, hallandose con pureza de conciencia, lleguen à Comulgar cada dia, ibi: *Conscien-*

cientia examinata ſemper accede ad ſacrum Chriſti corpus, nõ expectes feſtos dies: que es lo miſmo que dixo San Iuan Chriſoſtomo *homil.28.ſuper eamdem epiſtolam*, ibi: *Non eſt expectanda ſolemnitas, vt accedas ad hoc Sacramentum, ſed ſemper eſt ſolemnitas cum adeſt cordis munditia, quam ſi habueris, ſemper poteris celebrare ſolemnitatem, & ſemper accedere: id enim ſolum tempus præſcribit Paulus: Cum ait, probet autem ſeipſum homo, & ſic de pane illo edat.* Y en la homilia 3. *ſuper epiſtolam ad Epheſios*, ibi: *Tempeſtiuum tempus accedendi, munditia conſcientiæ facit; nihil habet amplius, quòd in Paſcha conſummatur myſterium, illo quod continuò celebratur, ſemper Paſcha eſt*, y otra vez: *Non tempus acceſſas dignos facit, qui accedant ad ſacra Chriſti myſteria, ſed mentis ſinceritas, ac puritas cum illa ſemper accede, ſine illa numquam*: donde es digna de reparo aquella palabra: *Con limpieça de conciencia llegate ſiempre que quiſieres à los diuinos Miſterios.* Luego ſi cada dia ſe hallaren con ella, cada dia les ſerà licito, y aun materia de conſejo (en ſentencia de Chryſoſtomo) vſar de tanta frequencia. En otras muchas partes repite el Santo eſtas miſmas palabras: *Specialiter homil.17.ſuper epiſt.ad Hæbreos, & homil.28.ſuper 2.epiſt.ad Corinth. & tota homil. 60.& 61.ad populum Antiochenum.*

26 Teofilato *in commentarijs ſuper 1.epiſt.ad Corinth. Panem iſtum quotidianum quotidie petimus, culpa lætali carentes quotidie illum recipimus, qui vitam largitur æternam, & petimus dari nobis quotidie panem noſtrũ, qui eſt Chriſtus, vt in eius gratia maneamus* Cada dia pedimos ſe nos dè eſte pan celeſtial, que es Chriſto, que nos conſer-

ūa en ſu gracia, y dà vida eterna.

27 El gran Padre de la Igleſia San Baſilio, en vna carta que eſcriuiò à Ceſaria Patricia, fue del miſmo parecer, con palabras muy parecidas à las del numero antecedente: *Communicare per ſingulos dies, & participare de ſacro corpore, & ſanguine Chriſti, pulchrum eſt, & valdè vtile ipſo manifeſtè dicente, qui manducat meam carnẽ & viuit meū ſanguinem, habet vitam æternā, quis enim ambigit, quin frequens vitæ participatio nihil aliud ſit, quā pluribus modis viuere?*

28 Y atendiendo á eſtos, y otros grandes prouechos que de la quotidiana comuniō ſe les ſiguen à los que vſan della, llegò à dezir San Hilario *in cap. ſi non ſunt, de conſecrat. diſt.* 2. que ſi los pecados no ſon tan grandes, que merezca por ellos ſer deſcomulgado, no dexe el Chriſtiano de comulgar cada dia: porque en eſta medicina eſtà reſeruado el remedio de nueſtras culpas: *Si non ſunt tanta peccata, vt excommunicetur quis non ſe debet à quotidiana medicina corporis, & ſanguinis Domini ſeparare.*

29 Entre los Latinos, el gran Padre, y luz de la Igleſia San Aguſtin, ſintiò la propueſta en muchos lugares eſcogidamente, *epiſt.* 118. vſando del exemplo del Centurion, y Zaqueo, eſte que alegre recibiò, y hoſpedò à Chriſto en ſu caſa, y aquel que ſe cōfeſsò indigno de tanto fauor, dixo: *Si aliquis dixerit, quotidie non communicandum, & alius cōtra faciat vnus quiſque, quod ſecundùm fidem ſuam piè credit eſſe faciendum.* Pero aun mas expreſſamenre en el *ſerm.* 28. *de Verbis Domi-*

mini. Iste panis quotidianus est, accipe quotidie, vt quotidie tibi prosit. Y en los Comentarios sobre el *Psalm.* 48. intima a los Prelados no prohiban à sus ouejas la frequencia dicha por estas palabras: *Non prohibeat dispensator manducare pingues terræ in mensa Domini.*

30 Y no se oponen à esta dotrina, antes la fauorecen vnas palabras del mismo Santo que estan en el libro *de Ecclesiasticis dogmatibus*: *Quotidie Eucharistiam sumere, nec laudo, nec vitupero.* Porque se entienden (como las explicò el Angelico Doctor 3. *par. quæst.* 80. *art.* 10.) de la costumbre generalmente hablando de todos, que por razon de auer mucha corrupcion de costumbres, no à todos les sera conueniente vsar de tanta frequencia. Pero si se hablasse de las personas que viuen virtuosamente, y en quien concurran las calidades, y condiciones de la propuesta, sin duda alguna se lo aconsejara, como lo haze en los lugares suprà referidos.

31 En esta conformidad se explican otras del gã Padre de la Iglesia San Geronimo, *in Apolog. pro libris contra Iobinianum ad Pamach. tom.* 2. refiriendo la costumbre que auia en Roma, y en muchas Iglesias de España, de que todos los Fieles comulgauan cada dia: *Scio Romæ hanc esse consuetudinem, vt fideles Christi semper corpus accipiant, quod nec repræhẽdo, nec probo; vnusquisque enim in suo sensu abundet* Parece que traslado à San Agustin sus palabras, y para que se vea que fue del mismo parecer, y que siente la dotrina de la propuesta, con las que dixo, *in expositiono orationis Dominicæ*, se cono-

ce

ce claramente, *quotidie assume, quia quotidie peccas.* Cada dia pecas; pues comulga cada dia, y quando al parecer, esta auia de ser razon que apartasse de tanta frequencia, no se lo pareciò à San Ambrosio, sino es que la aprueua por buena, y para preseruar de pecados exorta à la quotidiana comunion por estas palabras, ibi: *Si quotiescumque effunditur sanguis Christi, in remissionem peccatorum effunditur; debeo meritò semper accipere, quia semper pecco. Et quia semper infirmus sum, debeo semper habere medicinā,* & lib. 5. de Sacramentis: *Quotidie si accipis quotidie hodie tibi est, accipe; ergo quotidie, quòd quotidie tibi prosit, sic viue, vt quotidie merearis accipere.* Y San Bernardo, serm. de Cœn. Domini: *Quotidie accipe, quotidie curaberis.*

32 San Gregorio Papa *homil. Paschæ, & refertur in cap. quid sit sanguis, de consecrat dist.* 2. por expressas palabras se mueue, no solo à sentir la dotrina de la proposicion, sino à la razon tambien con que San Geronimo, y San Ambrosio la prueban: *Prouidens Dominus nobis dedit hoc Sacramentum, vt quia nos quotidie peccamus, & ille iam mori non potest per istud Sacramentum, remissionē peccatorum consequamur; quotidie enim ipse commeditur in veritate, sed integer & viuus, atque immaculatus manet.*

33 Vltimamente San Pedro Chrisologo en la exposicion de la formula que para orarnos dexò Christo, pronunciò la misma dotrina: *Post cæleste regnum panē quis postulet temporalem? Sed quotidianum, & in diē vult nos in Sacramento sui corporis panem Viaticum postulare.*

34 De estos lugares, y otros muchos consta, que

todos los Padres de la Iglesia que escriuieron de esta materia, sienten llanamente la dotrina de la propuesta, y que no solamente es licita la Comunion quotidiana a qualquier persona de qualquier estado, y condicion que sea; pero que aun es mas loable, y como tal la aconsejan: *Vt testatur Chatecismus Romanus allegatus sub num.* 19.

§. V.

35 DE donde los Doctores Teologos, y Sumistas, y Misticos enseñan comunmente la dotrina de la propuesta, *Ales 4. part. quæst. 51. art. 1. Paludanus in 4. dist. 12. quæst. 1. num. 16. Victoria in summa, de Eucharistia, §. Comunion quotidiana, Sapientissimus Pater Franciscus Suarez tom. 3. in 3. par. disput. 69. sect. 4. Salmeron tom. 9. tract. 4. Doctor Ioannes Sanctius in selectis, disput. 22. 24. y 25. num. 7. Fagundez 3. præcepto Ecclesiæ, lib. 3. cap. 7. numer. 1. Ioannes de la Cruz 2. part. directorij conscientiæ, quæst. 5. dub. 6. conclus. 2. fol. mihi 162. Doctissimus Pater Gabriel Lopez Nauarro Ordinis Sancti Francisci de Paula*, en su libro que intitulò, Sagrado combite del alma, *lib. 1. capit. 28. fol. 80. Doctor Hieronymus Perez 1. par. summæ Theologiæ moralis*, de comunion quotidiana, fol. 32. *Molina el Cartujano*, en la instruccion de Sacerdotes, *tract. 7. cap. 7. §. 1. & 2. Marcilla in additionibus ad memoriale Compostellanum, Ludouicus de S. Ioann. Euangelista dubio 2. conclus. 1. de Eucharistia, Reyes* en su tratado que intitulò, Prudencia de

Con-

Confessores en orden à la Comunion quotidiana, *Ioannes Frigurdo in summa, lib. 3. de Eucharistia*, à quien cita con otros muchos el Doctor Geronimo Perez, *Pater Manuel Rodriguez tom. 4. operum moralium, cap. 121* Y aunque es verdad, que en el 1. *tom. cap. 65. conclus. 2.* fue de contrario parecer: pero auiendolo mirado mas atentamente, reformò su dictamen, como ya consta de las palabras que se siguen: *Desta materia dixe algo en el primer tomo, donde alegando à Medina, moderè su dotrina* (despues añade) *Aora no solamente no impedirè la quotidiana frequencia deste Sacramento, mas aconsejarè q̃ se introduzga esta tan loable costumbre* (y poco despues) *Los deuotos seculares es bien que Comulguen cada dia, pues la Comunion Sacramental causa tanta gracia, y para se recibir, no pide el Concilio, ni el Derecho Diuino mayor aparejo que la confession verdadera, y no obliga, q̃ para Comulgar cada dia aya vno de llegar à ser tan santo, como vna Santa Catalina.*

§. VI.

36 EN prueba de la propuesta, forman los Autores alegados algunas razones, sea la primera: Christo instituyò el Santissimo Sacramento debaxo de las especies de pan, y vino, en forma de combite, à que nos llama, y exorta cada dia en el memorial, que para pedirle nos dexò por San Mateo. *Panem nostrum quotidianum, da nobis hodie*, segun la inteligencia de los Padres de la Iglesia, referidos en el num. 14. Luego el instituirle debaxo de las especies

de pan, fue alicionarnos, que de la misma suerte que para el sustento corporal necessitamos del pan material, de la misma suerte para el sustento espiritual del alma necessitamos del pan de la Eucharistia, que es espiritual, y diuino, del pan material, y terrestre tenemos necessidad cada dia, y cada dia es licito el gustarle. Luego tambien lo serà, recibir cada dia el de la Eucaristia. Razon que ponderò con harta viueza el Angelico Doctor en el lugar citado del num. 8. y que se refiere grauemente en el Catecismo Romano de Pio Quinto, en el lugar alegado.

37 Sea la segunda razon en apoyo desta verdad. Supuesta la institucion de la Eucharistia, qualquiera de los Fieles por la recepcion del bautismo, no siendo pecador publico, ò estãdo descomulgado, adquiere derecho de justicia para llegarse al Sacramento del Altar todas las vezes que se hallare con la deuida disposicion. Luego si cada dia se hallare con ella, podrà licita, y loablemente recibir la Eucharistia cada dia. La consequencia es llana, pues el que vsa de su derecho no peca. El antecedente es doctrina del Angelico Doctor 3. *par. quæst.* 80. *art.* 6. *in corpore*, ibi: *Cùm enim quilibet Christianus ex hoc ipso, quod est baptizatus, sit admisus ad Dominicam mensam, non potest ei ius suum tolli, nisi pro aliqua causa manifesta.* Y primero del gran Padre de la Iglesia San Agustin, que comentando la primera carta que escriuiò San Pablo à los de Corintho, dize: *Nos à communione quemquam prohibere non possumus, nisi aut sponte confessum, aut in aliquo iudicio Eccle-*

sia-

siastico, vel sæculari nominatum, atque conuictum. Solo al pecador publico, ò al descomulgado se deuẽ repeler del Altar, en sentencia de San Agustin, y Santo Tomàs. Luego los que no lo fueren, licitamente llegaràn cada dia à Comulgar. Desta razon infiero, con el Maestro Iuan de Auila, en el primer tomo de la tercera parte de sus obras, tratado 26. y con Fr. Antonio de Molina el Cartujano, en la instruccion de Sacerdotes, tratado 7. cap. 7. §. 2. colum. 3. que el Prelado, que a su oueja niega la Eucharistia todas las vezes q̃ la pidiere, como no exceda de vna vez al dia, ò estè ligado con alguno de los impedimentos dichos, falta à las obligaciones de Sacerdote, y de justicia.

38 Sea la tercera razon en confirmacion desta verdad. El vso comun de celebrar los Sacerdotes cada dia, que està tan recibido en la Iglesia: luego no auiendo en contra precepto alguno, diuino, ni humano (*vt notauit Pater Gaspar Hurtado Societatis Iesu, de Eucharistia, disp. 9. difficul. 22.*) tan fuera estarà de ser reprehensible en los demas Fieles de qualquier estado la Comunion quotidiana, que antes supuestas las condiciones que preuiene la proposicion, serà no solamente licito, pero aun mas loable el que cada dia comulguen.

39 Y no por esto se sigue, que los seglares seã iguales con los Sacerdotes, de quienes dixo San Pedro en su primera epistola Canonica: *Regale Sacerdotium, & gens sancta,* à los quales parece les toca por priuilegio el Comulgar cada dia: por lo que dixo el Padre

dre Maestro Fr. Manuel Rodriguez en el lugar donde le aleguè: *No me digan, que esto es priuilegio de Sacerdotes el comulgar cada dia, el qual no es bien que se comunique à vna muger pobrezilla: porque el priuilegio del Sacerdote, es dezir Missa, Comulgandose con dos especies; esto es, de pan, y vino, y como ministro de la Iglesia està obligado à dezirla à menudo, y Comulgar à los seculares, porq̃ de su mano quiere Dios ser recibido, y este priuilegio con todo lo susodicho no se comunica à vna pobrezilla.*

40 Confirmase esta razon: porque licito es vsar aora de los Sacramentos, como antiguamente en la primitiua Iglesia; en esta Comulgauan los Fieles cada dia, como prueban los Concilios, y Padres alegados, y admite Santo Tomas en el lugar citado de la 3. part. Luego corriendo las razones, porque entonces el Comulgar cada dia era costumbre, y aun precepto, serà licito, y aun mas loable vsarlo aora. Entonces dize Santo Tomas, que la mayor deuocion de los primitiuos Fieles hazia aquella costumbre loable. Luego aora en los que se hallaren los requisitos de deuociõ, y demas disposiciones que supone la proposicion, no solamente serà licito el Comulgar cada dia, pero aun mas loable.

41 Lo quarto se prueba con razon Teologica; forçoso es se ayan entre si estos dos efectos: conuiene à saber, el temor filial, y reuerencia de adonde prouiene el abstenerse de Comulgar, y el amor feruoroso, y santa confiança con que cada dia vno comulga, como se han entre si, amor, y temor; y siendo cierto,

que

que aunque vno, y otro ſon actos de caridad: conuiene à ſaber, amor, y temor, que el primero, que es el amor, es acto primario, y principal de la caridad: luego qualquiera efecto de amor es mas eſtimable, q̃ qualquiera efecto de temor. Luego el llegar por amor à comulgar cada dia, mas loable ſerà que abſtenerſe por reuerencia, y temor.

42 La quinta razon es: porque eſta es la diferencia que ay entre el manjar eſpiritual de la Euchariſtia, y entre el manjar comun, y corporal; que eſte de tal ſuerte ſuſtenta, que deſpues de guſtado cauſa faſtidio: pero el eſpiritual Euchariſtico, quanto mas ſe guſta, cauſa mas apetito en ſu hartura, conforme aquello del Pſalm. 33. *Guſtate, & videte, quàm ſuauis eſt Dominus*, y del Ecleſiaſtico 24. *Qui edunt me adhuc eſurient*, que es lo que dixo el gran Padre de la Igleſia San Gregorio, homil. 36. in Euangelia, ibi: *Quantò magis earum ſapor percipitur, eò amplius cognoſcitur, quòd auidius amatur*.

43 Y por parecerme, que para tener por ſegura la propoſicion, baſtan eſtos fundamentos, como tambien por hallarſe otros muchos en los Autores alegados, pretendiendo en eſta Apologia informar por mayor de la ſeguridad deſtas propoſiciones: lo alegado baſte en fauor de la primera.

§. VII.

44 Contra eſta propoſicion, por la parte contraria, pueden formar los combatientes al-

algunas razones. Sea la primera, la proporciõ, y analogia que ay entre la Eucaristia, y el Bautismo, en representar la muerte, y passion de Christo; *sed sic est*, que el Bautismo no es licito recibirle mas de vna vez en la vida, luego ni el de la Eucharistia tampoco serà licito recibirle cada dia.

45 A este argumento se satisfaze, confessando ser verdad, que vno, y otro Sacramento representa la muerte, y passion de Christo, que sola vna vez muriò: pero quanto al vso de vno, y otro Sacramento, es diuersa la razon con que la significan; la qual se toma de la misma institucion que dellos hizo Christo: porque el Bautismo de tal suerte le instituyò, que junto con significarse en èl su passion, y muerte, en su recepcion se imprime caracter, lo qual no acontece en la Eucaristia. De adonde nace, que el Sacramento del Bautismo no se puede reiterar, ni es licito recibirle segunda vez. Pero el Sacramento de la Eucaristia que no le imprime, y es sustento, y manjar del alma, cada dia es licito, y loable el recibirle, que pues cada dia peca el hombre, cada dia le es licito gozar de la medicina que le preserue.

46 La segunda es, el vso deste Sacramento, debe ser conforme à su figura, y representacion; el Cordero Pasqual, que lo fue deste Sacramento, no era licito el comerle mas de vna vez en el año. Luego tampoco serà licito vsar de màs frequencia en este Sacramento. Confirmase esta razon: Lo primero, porque segun consta del capitulo: *Omnis vtriusque sexus*

de

de pænitentijs, & remissionibus. Todos los Fieles tienen obligacion à Comulgar sola vna vez en el año. Luego no serà licito vsar de mayor frequencia.

47 Confirmase lo segundo, con el exemplo de las Religiones, que para su buen gouierno, y atendiendo à las medras espirituales, sus Fundadores determinaron con precepto, que los hijos dellas Comulgassen cada ocho dias, como de la Sagrada Religion de la Compañia de Iesus: *Testatur Fagun. vbi suprà*: y en esta conformidad lo aconseja el gran Doctor de la Iglesia San Geronimo, en la Regla que embiò à Eustochio su hija espiritual; luego à los seglares, que no professan estado de perfeccion, y que estàn implicados con los cuydados del siglo, y assistencia de sus familias, no parece serà justo permitirles mayor frequencia.

48 Confirmase lo tercero, porque *vt testatur Gaspar Hurtado Societatis Iesu, tract. de Eucharistia, disp.* 9. En algunos Obispados les està prohibida à los seglares dicha frequencia quotidiana; luego no es licito, ni conueniente, que los tales comulguen cada dia.

49 A la razon principal se responde ser assi, que el Cordero Pasqual fue figura del Sacramento del Altar, y por esso los hijos de Israel sola vna vez le comian cada año: porque Christo sola vna vez muriò, conforme à la doctrina del Apostol: *Christus semel pro peccatis nostris mortuus est.* Que es la razon porque nuestra Madre la Iglesia sola vna vez cada año haze memoria de su Passion. Pero el Sacramento de la Eu-

chariſtia, como repreſenta la Paſsion, y muerte de Chriſto en forma de combite quotidiano, y eſpiritual, figurado en el manà que cada dia guſtauan los hijos de Iſrael, precediendo las diſpoſiciones que la propueſta pide, no ſolo ſerà licito, pero aun mas loable recibirle cada dia.

50 A la primera confirmacion ſe reſponde, que de ordenar nueſtra Madre la Igleſia, que los Fieles Comulguen cada año vna vez, no ſe infiere, que no les permita mayor frequencia, pues vemos, que en el Santo Concilio Tridentino nos exorta à la frequencia quotidiana; y el auer acordado que ſea vna vez cada año, fue ſeñalar tiempo de que no puedan paſſar ſin Comulgar, mouida de ver la floxedad, y tibieza eſpiritual de los Fieles, en llegarſe à tan ſoberano Sacramento, que era tan grande, que ſino ſe lo mandàra, y les obligara con ſu precepto, no ſolo no le recibieran cada año, pero en muchos no llegaran. Y aſsi el imponerles precepto de vna vez cada año, no es prohibicion de mas frequencia: porque eſſa la podrà cada vno vſar, ſegun ſe hallare diſpueſto à juizio, y de conſejo de ſu Confeſſor. Y ſi ſe replicare, que como ſiendo nueſtra Madre la Igleſia tan piadoſa para con ſus hijos, y la Comunion Sacramental tan prouechoſa: porque no les manda que cada dia la reciban: Se ſatisfaze con la dotrina de la primera confirmacion, que por conocer la Igleſia la tibieza, y floxedad en los Fieles para tanta frequencia, tiene por menos inconueniente condeſcender con ſu flaque-

za, q̃ ponerlos con ſu precepto en euidente peligro de Comulgar indignamente; *vt optimè Reyes in ſuo tractatu de prudentia Confeſſoris.*

51 A la ſegunda confirmacion ſe ocurre en la miſma conformidad que à la primera, diziendo, que el precepto de las Religiones ſe entiende aſsi, que Comulguen ſus Religioſos cada ocho dias a lo menos, pero no les prohibe mayor frequencia al que quiſiere vſar della; ni ſi hallarà Religion que tal Eſtatuto tenga, y que ſea eſta la mente de los Fundadores, conſta expreſſamente de la Regla de vno de los principales dellas, qual fue San Franciſco de Paula, el qual deſpues de auer ordenado que ſus Religioſos Comulguen cada ocho dias, en el capit. 3. de ſu Regla, §. 4. acrecienta: *Inſuper diebus, ac feſtis natalis Domini Purificationis glorioſæ Virginis Mariæ; cœnæ ipſius Domini, Pentecoſtes, Aſſumptionis Virginis Mariæ, & Dedicationis Sancti Michaelis Archangeli, atque omnium Sanctorũ ſolemnitate, ad minus ſinguli non Sacerdotes* (legitima cauſa ceſſante) *Capitulariter ſe reconcilient, & ita reconciliati, ſacram Communionem percipiant.* Donde es digna de reparo aquella palabra *ad minus*, en que ſe deſcubre manifieſtamente, dexa el Fundador opcion, y libertad, para que ſus Religioſos, no Sacerdotes, puedan vſar de mayor frequencia de la que reza la Regla; y con razon, pues no es creible, que en las Religiones, Seminarios de toda virtud, y letras, aya Eſtatuto tan perjudicial, y opueſto à la mayor perfeccion, y ſana

prudencia; y en caso que le huuiera, se deuia reformar, por lo que el Maestro Iuan de Auila dixo en el primer tom. de la 3. par. de sus obras, donde en el tratado 23. auiendole consultado, si alguna persona pidiesse a su Prelado muchas vezes la Comunion cada año, si se la podra negar? Y responde; que no teniendo publico impedimento, se la debe dar quantas vezes la pidiere, y encarandose contra los Prelados que hazen lo contrario, fulmina las censuras siguientes: *Que es injusto, que es cruel, que incurre en pecado sin escusa alguna, que es ciego, que haze contra los Doctores sagrados, y contra inspiracion del Espiritu Santo, y contra la caridad que debe à su oueja; que và contra la institucion de la Iglesia, con quien no se conforma, siendo Madre suya: que es presumptuoso, sintiendo no solo contra los Doctores de la Iglesia, pero contra el mismo Dios: que contradize à su Criador, que le resiste, y es digno de graue penitencia: que en lugar de coger, derrama: que quita el mantenimiento à las almas, y auiendo de ser con Christo, es contra èl; y que auiendo de restituir los daños que en esto haze, queda imposibilitado à la restitucion; por no tener con que restituir à su oueja lo que le quita, pues le quita al mismo Dios* (y concluye) *Estas cosas miradas, no se debe negar la Comunion, sino rogar que todos Comulguen cada dia*; y por lo que dixo *Petrus Marsilla relatus in additionibus ad memoriale Compostellanum, cap. 20. in fine.* Por estas palabras: *Y si me pregunta alguno, que se harà, si el Estatuto de alguna Comunidad ordenasse, que las personas della no comulguen sino tales, y tales dias?* Respondo; *que el tal Estatuto seria impio, y sacrilego, no menos que si se mandasse, que nin-*

ninguno tuuiesse mas de tanto tiempo de oracion mental, ni rezasse mas de tales oraciones, porque el poder de los Superiores no es para destruccion, sino para edificacion, conforme à la doctrina del Apostol San Pablo 2. Corinth. 13. Y el no les poner precepto à los Religiosos, de que cada dia Comulguen, no obstante, que professan estado de vida perfecta, es porque el tal mandato se tuuiera por carga, y fuera muy honeroso: *Vt rectè notauit Doctor Hieronymus Perez 1. part. summæ moralis, tractatu de Eucharistia*: Y àsi lo dexaron à la deuocion de cada vno el vsar de mas frequencia, de que no estàn excluidos los seglares, aunque su estado no lo es de perfeccion, pues es cierto, q̃ en èl puedẽ tener mayor perfeccion, que los Religiosos en el suyo: *Vt grauiter notauit sapientissimus, & omni veneratione dignus Pater Franciscus Suarez Societatis Iesu, tom. 3. de Religione, lib. 1. de statu perfectionis, capit. 5. fol. mihi* 22. Y el Padre Fr. Luis de Granada en su memorial, tract. 3. de Comunion, por estas palabras: *Muchas vezes suple nuestro Señor la falta del estado con abundancia de gracia, la qual dà èl à quien quiere, y como quiere, en qualquier estado que estè.* Y àsi puede acontecer, que muchos seglares lleguen à Comulgar con mejor disposicion que algunos Sacerdotes, y Religiosos, y ojalà (como dixo vn moderno) que aquellos no se la ganàran à estos en virtud, ni à dicha frequencia les obstan las obligaciones del estado, y cuydado de asistir al gouierno de sus familias, è implicacion con los negocios del siglo. Pues vsando della con la prudencia con que es de creer vsan las personas

nas que tratan cuydadosamente de las medras de su alma, y los que las gouiernan. Muy bien se compadece lo vno con lo otro; pues sabemos que a los Fieles primitiuos ninguna destas cosas les serà estoruo para el vso de tanta frequencia. Y pareceme que viene aqui muy a proposito lo q̃ le sucediò al santo Varon, y Ilustrissimo señor Don Fernando de Talauera, Arçobispo de Granada, que murmurandole algunos de que estando implicado con tantos negocios como corrian por su mano, dezia Missa cada dia. Respondiò: *Para acudir à tantos negocios como se me ofrecen, bien he menester celebrar quotidianamente*: lo qual vemos practicado por el Excelentissimo señor Conde-Duque de Oliuares, que de consejo de sus Confessores Comulga cada dia, sin que las obligaciones del estado, y cuydados del gouierno de tanta Monarquia, le estoruen el exercicio de obra tan Religiosa, y digna de su piedad: en que se ve, que la Comunion de cada dia, ayuda à estas ocupaciones, y ellas no la impiden. Y que el Padre Hernando Chirino de Salazar, que era el que principalmente gouernaua sus Comuniones de dicho señor Conde-Duque, mudò de opinion, como Fray Manuel Rodriguez.

52 A la tercera confirmacion se responde. Lo primero, que no consta que Obispado alguno tenga tal prohibicion, ni el Padre Hurtado le señala (à quien despues de auerle consultado, me respondiò, que tãpoco èl sabia le huuiesse, y que si dize lo contrario en sus escritos, serà refiriendo, por auerlo visto en algun

gun libro) pero caſo que le aya, ſiento que el tal eſtatuto es contra toda razon, y juſticia, y como ilicito, no tienen obligacion en conciencia los ſubditos à guardarle. Mueuome à eſte ſentir. Lo primero, porq̃ el tal eſtatuto ſe opone à la dotrina de Chriſto, practicada por la Igleſia, aprouada por los Cõcilios, y acõſejada por los Santos, como dexamos fundado en los numeros antecedẽtes; luego el tal eſtatuto es ilicito. Lo ſegundo, porq̃ las acciones q̃ de ſu naturaleza ſon honeſtas, y buenas, no ſe pueden impedir cõ precepto negatiuo, *ſed ſic eſt*, que la Comunion quotidiana es buena intrinſecamente, luego no ſe puede prohibir. Y ſi ſe dixere, que biẽ ſe compadece que ſea buena de ſu naturaleza, y que *per accidens*, por razon de algunos inconuenientes que en algunos particulares ocurren, ſe les pueda prohibir: no ſe ſatisfaze. Lo primero, porque la accion de ſu naturaleza no trae conſigo dichos inconuenientes. Lo ſegundo, por que es fuera de toda ſana prudencia, por ocurrencias accidentales de particulares, prohibirà todos generalmente vna accion tan loable, y virtuoſa: porque algunos vſen mal della, lo qual ſe puede remediar por otros medios. Lo tercero, porque viendo los ſubditos que les prohiben dicha frequencia, podràn tomar motiuo para penſar, que el Comulgar cada dia es malo, ò menos bueno; con que ſe retiraràn del vſo della; lo qual bien ſe reconoce es grauiſsimo inconueniente, y que por no dar lugar à el, ſe deuen reformar ſemejantes eſtatutos. Lo quarto, porque dichas

pro-

prohibiciones ſon vozes de doctrinas peregrinas, y nueuas, nunca oidas, ni viſtas en la Igleſia; y aſsi, como tales ſe deuen repeler, y como opueſtas al bien eſpiritual de las almas. Dixolo S. Pablo: *Nolite doctrinis peregrinis abduci, & 1. ad Titum 6. O Thimotee depoſitum cuſtodi deuitans profanas vocuum nouitates, & oppoſitiones falſi nominis ſcientiæ, quam quidem promittentes circa fidem exciderunt*, y comentando eſtas palabras Vincencio Lyrinenſe, *aduerſus profanas nouitates*, dize: *Quid eſt depoſitum? id eſt, quod tibi traditum eſt, non quod à te inuentũ, quod accepiſti, non quod excogitaſti, rem non ingenij, ſed doctrinæ; non vſurpationis priuatæ, ſed publicæ traditionis; rem ad te perductam, non à te prolatam, in qua non author debes eſſe, ſed cuſtos; non inſtitutor, ſed ſactor, non ducens, ſed ſequens.* Y aſſi los ſeñores Prelados ſe deuen abſtener de hazer, y promulgar tales prohibiciones, como nueuas, y nunca viſtas, no poniendo entredicho eſtanco general, y à los Fieles de ſus Obiſpados, porque no les haga Dios el cargo que tiene hecho por Ieremias: *Paruuli petierunt panem, & non erat qui frangeret eis*; y la reprehenſion de Iudit à los Presbyteros de Betulia: *Qui eſtis vos, qui tentatis Dominum? non eſt iſte ſermo, qui miſericordiam prouocet, ſed potius, qui iram excitet: poſuiſtis vos tempus miſerationis Domini, & in arbitrium veſtrum diem conſtituiſtis.* Lo quinto, por lo q̃ dixo el Maeſtro Iuan de Auila en el nu. 51. referido. Lo ſexto, y vltimo, porq̃ eſta no es de las materias que ſe gouiernan por leyes, ò eſtatutos generales.

54 Y ſi à todo lo alegado ſe dixere, que no quierẽ, ni

ni pretenden los Prelados prohibir la Comunion quotidiana, ò otra menor frequencia, ſino reſeruar para ſi, ò para las perſonas que le pareciere el conocimiento de eſta cauſa, con cuyo examen, y licencia puedan los ſubditos vſar de mayor frequencia de la que ſe les prohibe. No ſe ſatisfaze con eſta euaſion. Lo primero, porque eſto es formar vn tribunal de examen de Comuniones, coſa nunca viſta en la Igleſia. Lo ſegundo, es impoſsible la execucion deſte medio, y aſsi con efecto ſe prohibe, que ſea impoſsible, ſe prueba con eſte diſcurſo: porque para dar dicha licencia, ò ha de ſer el examen fuera de la confeſsion, y refiriendo las virtudes ſolas, y eſto no es baſtante: porque puede ſer que ſean fingidas, y tenga (quando no lo ſean) algun pecado que lo eſtorue, ò ha de ſer diziendo los pecados; y eſto bien ſe vè, que es coſa injuſta mandar que ſe digan las culpas extraſacramentalmente, ò ha de ſer dentro del Sacramento, y eſto, ò ha de ſer diziendo las culpas ya confeſſadas con otro legitimo Confeſſor. Y tambien es injuſta coſa, obligar à confeſſar dos vezes los miſmos pecados, ò ha de ſer diziendo las culpas no confeſſadas; y eſto no puede ſer, porque es reſeruar todos los pecados graues, y leues, á lo qual no pueden ſer obligados los Fieles, y ſe les quita el priuilegio que por la Bula tienen para eligir confeſſor; por todo lo qual viene à ſer impoſsible la execucion deſta licencia, y examen, y aſsi la prohibicion viene à quedar abſoluta. Sola vna vtilidad podria reſultar deſtas prohibiciones, q̃

es despertar la gana de comer, y la hābre en los desganados, conforme al adagio comun; *que la priuacion es causa del apetito*, como en tiempo de pan caro, que darlo por rexas, ò contadero, despierta la hambre: pero tambien podria causar oluido, y menosprecio. Otros muchos fundamentos se podian alegar en fauor desta doctrina, que omito por no me alargar, con que queda respondido à la tercera confirmacion.

55 La quarta razon con que los combatientes pretenden impugnar la propuesta, es, porque à este Sacramento santissimo de la Eucharistia, por contener en si à Christo, se le deue mas excelente reuerencia, que à los demas Sacramentos, *sed sic est*: que el abstenerse algunas vezes de la Comunion, es acto de reuerencia, y estimacion de Dios, como enseña, y à que exorta, *D. Bonauent. in 4. dist. 12. quæst. 2. Et aliquando debet cessare, vt addiscat reuereri.* Luego si el Comulgar cada dia niega à Christo la reuerencia deuida, no le serà licito à los seglares, que confirma el comun adagio: *Nimia familiaritas parit contemptum*, que la demasiada comunicacion, y trato familiar, ocasiona menosprecio.

56 Confirmase lo segundo, con el exemplo de algunos Santos que ha auido en la Iglesia, como de San Francisco, y San Benito refieren sus historias; que se abstenian de la Comunion muchas vezes por reuerencia: y de San Antonio refiere San Bernardino, que sola vna vez Comulgaua cada mes, y en esta conformidad lo hazian otros Varones de gran virtud, te-

niendo por conueniente el abstenerse, y no Comulgar cada dia. Luego a los seglares que no son de virtud tan realçada, no serà licito, ni conueniente vsar de tanta frequencia.

57 Al argumento principal se responde, conforme à la dotrina de San Gregorio, referida en el num. 42. de la diferencia que ay entre las cosas diuinas, y humanas, que aquellas mientras mas se gustan, y tratan, engendran mayor apetito, y estimacion, como por el contrario las humanas, que quando no se tienen se desean, y adquiridas se menosprecian, y enfadan, conforme à la doctrina del mismo Santo, cap. 1. in Cantica, ibi: *Sed hæc in memoria vberum agit, quia dum recollit quanta charitate Christus eam dilexerit, qui sanguine suo eam moriens in Cruce redemit, & quotidie eam in sinu matris Ecclesiæ fouet, eiusdẽ sanguine nutrit, proculdubio magis, ac magis in eius dilectione tendit.* En que manifiestamente dà à entender el Santo, que el que cada dia Comulga, està tan lexos de negar à Christo la reuerencia que se le deue, que antes con esso la adquiere mayor. No niego que haze bien, el que lleuado de la humildad tal vez se abstiene por reuerencia, y temor, à imitacion de San Pedro, y del Centurion, que el vno dixo: *Exi à me Domine, quia homo peccator sum*; y el otro: *Domine non sum dignus, vt intres sub tectum meum*: que es lo que dixo San Buenauentura citado en el argumẽto. Pero no son dignos de reprehension, antes de mayor alabança, los que lleuados del feruor, y caridad cada dia se disponen para recibirle.

58 A la primera confirmacion se responde con Salmeron *tom. 9. tract. in responsione ad* 5. que la mucha conuersacion entre la gente ignorante, ocasiona menosprecio, pero no entre los sabios, y prudentes, y assi el que mas se llega à Dios, alcança mayor conocimiento de sus infinitas perfecciones, adquiere mayor amor, y estimacion, de que ay exemplo en lo natural. Cada dia sale el Sol, y nos comunica sus influencias: y quien hasta oy le ha menospreciado, porque cada dia sale? Y en el de justicia Christo, vemos que sin menoscabos de su grandeza, dexa la soledad del desierto, donde le comunicauã los Apostoles, por verse tratar familiarmente de las turbas: *Omnis turba quærebat eum tangere, &c.* Luego el Comulgarle cada dia serà licito, sin menoscabo de la estimacion, y reuerencia deuida à tanto Sacramento.

59 A la segunda confirmacion se responde, conforme à la doctrina del num. 54. que aquellos Santos en abstenerse de la Comunion, mouidos de la reuerencia, hizieron bien, y obraron loablemente. Pero de ahi no se sigue, que todos tengan obligacion à imitarles, sino solo aquellos que se hallaren en el mismo sentir, y disposiciõ, conforme à la doctrina del Apostol: *Vnusquisque in suo sensu abundet.* Pues es cierto, que ha auido otros muchos Santos, que aun sin ser Sacerdotes no temieron de Comulgar cada dia; como de San Ignacio Martir refiere el Metafraste, y de otros muchos, *in manuali D. August. cap.* 11. *Chrysostom. homil.* 17. *ad Hæbreos, Gregorius Magnus lib. 4. dialogorum, cap.*

56. *& in Euangelia, homil.* 37. Y bien se vè, que el que à estos imitare, harà licita, y muy loablemente.

60 Solo resta satisfazer à dos objecciones, que algunos quieren hazer contra el Autor del Apologetico. La primera, es dezir, que aunque la doctrina de la propuesta, en que dà por licita, y loable la comunion quotidiana a los seglares, y como tal se la aconseja, es buena, y segura, y como tal se puede practicar en el confessionario con las personas en quienes se reconozcan las prendas de disposicion que en ella se refieren. Pero que no es doctrina para divulgada en publico sermon al Pueblo, conforme al consejo de Mayor, *in* 4. *dist.* 31. *quæst. vnica, conclus.* 7. *Theologi namque* (dize) *Interest multa cognoscere, quæ in publicò sermone dicenda non sunt, sola autem ædificatiora sunt prædicanda.* Y esto por dos inconuenientes, que de lo contrario se pueden seguir. El primero, porque en la muchedumbre de vn auditorio, no siendo, como no son todos de igual capacidad para hazerse dueños de las prendas de disposicion que el assumpto pide, podrian llegar algunos menos preuenidos de lo que es justo, para el vso de tanta frequencia.

61 El segundo es, que siendo tantas las prendas de disposicion que pide para dicha frequencia, es casi moralmente impossible que se hallen en todas las personas de qualquier estado, y condicion; y assi no parece prudencia divulgarla en publico sermõ, pues en lugar de edificar à los oyentes, y alentarlos a la frequencia, se escandaliçaran, y retiraran della, des-

co-

conociendo en si mesmos tantas prẽdas, como la propuesta pide.

62 Esta objeccion tiene dos partes: A la primera se satisfaze con la doctrina de los numeros 17.18. 19. y 20. de donde consta llanamente la de los Concilios, y Pontifices, en que mandan à los Predicadores, y Parroquos exorten al pueblo, no solo à la frequencia de la Comunion en general, sino à la quotidiana tambien, conforme á la costumbre antigua de la Iglesia, por ser medio tan saludable en orden à la mayor perfeccion: y à esto no se opone (antes lo confirma) la dotrina de Mayor en el lugar alegado, porque se entiende, *circa subiectam materiam*, de que es ilicita la còpula material à que mueue, no el fin principal del matrimonio, sino el deleyte que della resulta; lo qual dize no es bien que se dibulgue en publico sermon al pueblo.

63 Ni de aqui se siguen los inconuenientes que se reputan por tales, y que dize la objeccion, no el primero, de que algunos lleguen con menos preuencion de la que para tanta frequencia pide la propuesta: porque gouernando esta accion por el parecer, y cõsejo del Confessor docto, y prudente, condicion que preuiene el Autor en el penultimo renglõ de la Proposicion, se ocurre al inconueniente de que lleguen menos preuenidos. Mucho menos reputo por inconueniente lo segundo; por dos razones: La primera, porque (*admisso, & non concesso*) que sea dificultoso hallarse generalmente en todas las personas tantas prẽdas,

das, y condiciones. Pero aquellas en quienes se hallaren (como es de creer, tendràn todos los que tratan de perfeccion, en cuya defensa se predicò esta doctrina) serà prudencia, y muy saludable consejo, persuadirles à ella. La segunda razon es, porque dado caso, que en todos generalmente no se hallen tantas preuenciones de disposicion, como lleguen con la que regularmente se pide, qual es limpieça de pecado mortal, y que expressò el Santo Concilio Tridentino, *sess.* 13. *cap.* 7. (conforme à la doctrina del Apostol San Pablo) por estas palabras: *Ecclesiastica autem consuetudo declarat eam probationem necessariam esse, vt nullius sibi conscius peccati mortalis quamtumuis sibi contritus videatur, absque præmissa Sacramentali confessione ad sacram Eucharistiam accedere debeat; quod à Christianis omnibus, hæc sancta Synodus perpetuò seruandum esse decreuit.* Con esta limpieça, hecha por la confession, llegan bastantemente dispuestos, aun para la Comuniõ quotidiana; pues segun doctrina de San Agustin, y de San Ambrosio, la disposicion que es suficiente para Comulgar cada año, lo es para cada dia: *Non meretur post annum, qui non meretur quotidie suscipere*, y a la de San Hilario, que se refiere en el Derecho en el capitulo *si non sunt, de consecrat. dist.* 2. ibi: *Si non sunt tanta peccata, vt excommunicetur, quis non se debet à quotidiana medicina corporis, & sanguinis Domini separare.* Lo qual se entiende de los pecados mortales, por los quales se puede poner la descomunion. Verdad sea, que aunque esta doctrina en rigor Teologico es verdadera, y

es baſtante eſta diſpoſicion: con todo eſſo ſiempre ſe ha de aconſejar, que eſta miſma diſpoſicion procure cada vno perficionarla en ſi mas, y mas, ſegun le fuere poſsible à las fuerças humanas, con el ſocorro de la Diuina gracia, entendiendo que por mucho que haga, quedarà muy corto. Y eſto es lo que aconſejan los Santos encarecidamente, y ſiguiendo ſus paſſos el Autor de la Apologia, preuiniendo tantas condiciones de reuerencia para la quotidiana Comunion. Pero caſo que no tengan mas de la que el Santo Concilio pide, llegan baſtantemente diſpueſtos; y eſte genero de diſpoſicion, no es moralmente impoſsible, pues à todos generalmente ſe les pide. De todo lo qual no ſe ſigue, el que ſe eſcandalizen, retirandoſe deſta frequencia, aunque en general ſe les predicaſſe à todos las prendas que ſe mencionan de mejor diſpoſicion, quando moralmente hablando ſea dificultoſo el que ſe hallen en todos: pues no porque lo ſea el que todos ſigan el eſtado de la virginidad, ſerà falta de prudencia, ſino muy conforme à ella en comun, y general aconſejarla à todos.

64 La ſegunda objeccion que quierẽ hazer contra el Autor, es dezir, que auiendo ſido vno de los contenidos en la irriſion de la plebe, no obſtante, q̃ en defender ſu doctrina obraua licitamẽte: pero que mas conforme à ſaludable conſejo, y humildad de Miniſtro del Euangelio, fuera ſufrir las injurias del vulgacho, que no boluer por ſi en publico ſermon, deſembaynando la eſpada de la correccion, contra

los

los quē impugnauan ſu doctrina, conforme à la de Chriſto, *Matthæi 5. & Lucæ 6. Benedicite maledicentibus vobis. Ab eo qui aufert tibi veſtimentum, etiam tunicam noli prohibere*, y del cap. 27. *Et cum accuſaretur à Principibus Sacerdotum, & Senioribus, nihil reſpondit. Tunc dicit illi Pilatus: non audis quanta aduerſum te dicunt teſtimonia? Et non reſpondit ei ad vllum Verbum, ita vt miraretur Præſes vehementer.* Contra todo lo qual, parece obrò el Autor, boluiendo por ſu doctrina, no callando à las injurias, y en lugar de orar por ſus contrarios, corrigiendolos con entereza.

65 Para reſponder à eſta objeccion, ſe ha de ſuponer, que la eſcuſa en las injurias, puede acontecer licita, y loablemente por vno de dos motiuos. El primero, teniendo por motiuo la defenſa del honor diuino, y el poder de Dios, que no le permitiò caer en las faltas que falſamente le imputan. El ſegundo es, la defenſa de ſu honra y fama, conforme à la doctrina del Apoſtol San Pablo, 1. *Corinth. 9. Expedit mihi magis mori, quàm vt gloriam meam quis euacuet*, y à la del Iuriſconſulto *en la ley Iulianus, ff. ſi quis ommiſi cauſa teſtamen. & l. iuſta cauſa de manumiſ. vindictæ, leg. 2. tit. 24. leg. ſed iſte quidem quod metus cauſa velut vim*: Donde el Iuriſconſulto equipara la defenſa de la honra, à la de la propia vida.

66 Eſto ſupueſto, ſe reſponde facilmente à la objeccion, diziendo, que por qualquiera deſtos dos motiuos que el Autor ſe eſcuſaſſe, obrò, no ſolo conforme à mas ſaludable conſejo, ſino es que eſtaua obliga

do à hazerlo, para obviar el escandalo, que callando se pudiera ocasionar en sus oyentes: que obrasse mas conforme à saludable consejo, lleuado del primer motiuo, es llano: porque en concurrencia de dos fines, ò motiuos, el vno mas perfeto que el otro, siempre se ha de aconsejar, y obrar conforme à lo que encierra, y dize mas perfección, *sed sic est*, que entre estos dos fines escusarse de los defectos que le imputã, intentando la conseruacion del honor, y poder diuino, ò el callar à las injurias, à fin de exercerse en la humildad; el primero es mas perfecto que el segundo, *ut patet*; luego obrando por el primero, hizo conforme à mas saludable consejo.

67 Asimismo, si obrò por el segundo motiuo, q́ es la defensa de su honor: porque donde ocurre la obligacion, y precepto de vna accion, no es consejo saludable, sino pernicioso, la omissión della, *sed sic est*, que en este caso tenia obligacion, en conciencia, à boluer por el credito suyo, como ya verèmos luego mas conforme à saludable consejo hizo en escusarse de ellas, que en omitir la defensa.

68 La segunda parte de la respuesta (esto es) que estaua obligado en conciencia à boluer por si, escusando su doctrina, se prueba. Lo primero, porque el que puede impedir vn daño, y no lo haze estando obligado à ello, peca, *sed sic est*, que el Predicador que calla à las faltas que injustamente le imputan, es causa de daño espiritual en sus oyentes. Luego en no responder a ellas peca: la mayor es cierta; la menor es

do

doctrina expressa de San Gregorio, *homil. 9. super Ezechielem: Hij quorum vita in exemplo immitationis est posita, debent, si possunt, detrahentium sibi verba compescere, ne eorũ prædicationem nõ audiant, qui audire poterant, vt ita in prauis moribus remanentes, benè viuere contemnãt*, y de S. Antonino 2. *par. tit.* 8. *cap.* 4. §. 3. *in fin.* ibi: *Sed debet se excusare, & innocentiam suam ostendere quantum potest, ne alij ex infamia exhorta scandalicentùr, aliàs tacendo malefaceret.* Luego para que no se impidiesse la conuersion de algunos, y medras espirituales de otros, que es el fin de la predicacion, y el que deuen pretender los Maestros de espiritu, tuuo obligacion à la defensa de su doctrina, escusandola de mala, y sospechosa; y consiguientemente de si mismo, como Autor della, *ita Ludouicus Molina tom. 5. de iust. tract. 4. disp. 37. n. 5. fol. mihi 2645. & Ioannes Sanctius disp. 46. per totam.*

69 Assi lo practicò el Santo de los Santos Christo Señor nuestro, exemplar de toda modestia, y humildad; quando auiendole herido sus megillas aquel atreuido Ministro del Pontifice, escusando su inocẽcia, y reprimiendo la audacia de aquel, dixo: *Si male loquutus sum, testimonium perhibe de malo; si autem benè, cur me cædis?* Si he hablado mal, y mi dotrina es sospechosa, acusame; pero si es buena, para que me afrentas, poniendo las manos injuriosamente en mi rostro? Y à las injurias que vnos sacrilegos Hebreos le hizieron, vltrajando su imagen en la Villa de Madrid el año de 1632. respondiò: *Porque me maltratais, que soy vuestro Dios?* Donde el Cardenal Cayetano comen-

tando aquel lugar en los y antaculos, ocurriendo á la objeccion, de que siendo Christo exemplo de humildad, parece que estaua obligado à sufrir, y no escusarse, como ni à la reprehension del Ministro, conforme à su misma doctrina: *Si quis te percuserit in vna maxilla, præbe ei alteram.* Responde, que Christo no solamente era exemplo, y dechado de humildad, sino es tambien Maestro, y Doctor, y que como tal le tocaua, no solo corregir la demasia de aquel ministro sacrilego, sino es tambien escusarse de Autor de mala, y sospechosa doctrina: todo lo qual parece corre en nuestro caso, en que el Autor del Apologetico, ocupando puesto de Ministro Euangelico, cuyo oficio es edificar, y no escandalizar à los que penden de su doctrina, deuiò en cumplimiento de su obligacion, conformandose con la enseñança de Christo, no solo boluer por si, escusando su dotrina, sino es corregir tambien la demasia de los que injustamente se oponian à ella, conforme à la doctrina del Espiritu Santo, *Prouer. 26. Responde stulto iuxta stultitiam suam, ne sapiens sibi videatur.* Y en esta conformidad, y à imitacion de Christo lo hizieron muchos Santos, y entre ellos el gran Padre, y Doctor de la Iglesia San Geronimo en muchos lugares; pero muy escogidamente en la epistola 49. que escriuiò á Sabiniano, hombre tan lasciuo, y desembuelto, que escalando el sagrado de vn Conuento, manchò la pureza de vna Virgen, y no contento con esto, puso lengua en la persona del Santo, que escusando su inocencia, sin lesiō de

su

su modestia, y humildad, corrige con entereza la desemboltura, y mordacidad de aquel, por estas palabras: *Vegeto quippè es, & nouus AnteChristi Apostolus, cum in vna notus fueris ciuitate, transgrederis ad aliam, non indiges sumptibus, nō forti plaga percuteris, & cum hominibus qui non sunt, vt tu irrationabilia iumenta corripi non mereris; propterea elatus est in superbiam, & vestimentum tuum fœtet luxuria, & quasi ex aruina pingui, & quodam addipe eructans verba mortifera. Non te respicis moriturum, nec vnquā post expletam libidinem pœnitentia remorderis? Transisti in affectum cordis, & ne tibi solus errasse videaris, errasse simulas nefanda de seruis Dei, nesciens, quod iniquitatem loquaris, & ponas in cœlum os tuum, non est discipulus super Magistrū, nec seruus supra Dominum suum, si illi in viridi ligno tanta fecerunt; tu in me arido ligno, quid facturus es?* Y en la epistola 99. y 140. responde à las calumnias que le ponian de mucha familiaridad con mugeres, que las malas lenguas no querian que fuesse sin alguna nota; dōde se vè claramente, que la escusa en las injurias es loable, mayormente en las personas que por razon de su oficio les incumbe la conseruacion de su fama, y opinion.

70 A los lugares que se traen en contrario en el num. 60. se responde con la doctrina de Santo Thomas 2.2. *quæst.* 73. *art.* 3. *in corpore*, que el precepto, y consejo de la paciencia en las cosas que contra alguno dizen, ò hazen otros, se puede considerar de dos maneras, ò en habito (esto es) quanto à la preparacion del animo, ò en acto (esto es) callando en todas

las

las ocasiones en que alguno es ofendido por obra, ò por palabra. Entiendese, pues, el precepto, ò consejo, segun la primera accepcion (esto es) quanto à la virtud de la paciencia considerada habitualmente, segun la preparacion dèl animo, teniendole dispuesto para sufrir, y padecer todas las vezes que importare à la gloria de Dios, y vtilidad del proximo, pero no que actualmente estè obligado à tenerla en todas las ocasiones: porque no en todas es licito, ni saludable, como se vè en el exemplo de Christo, que auiendole herido el Ministro del Pontifice, escusandose, le reprehendiò, sin perjuizio de su humildad, y modestia, y en el cap. 8. de San Iuan, objetandole los Fariseos que estaua endemoniado, y que en virtud del Principe de las tinieblas expelia los demonios, se escusò diziendo: *Ego dæmonium non habeo, sed honorifico Patrem meum.* Boluiò por su dotrina, y respondiò à las objecciones, y conuino asi. Porque si callàra, y consintiera en ellas, parece daua à entender, ò que su doctrina era sospechosa, ò que la virtud, obradora de milagros, la tenia del demonio, y asi fue conueniente la escusa, y respuesta á las injurias, que contra su inocencia, y doctrina verdadera formauan aquellos: en esta conformidad se explican, y entienden todos aquellos lugares: *Vt notauit accutissimus Doctor Ioannes Sanctius in selectis dicta disp. 46. num. 31. & 34.* Con el qual es de aduertir *(dict. disp. nuper citata, num. 13. & 28.)* que aũque esta doctrina, de que es mas saludable consejo responder à las injurias, quando à ello mueue la defensa

ſa del honor diuino, metafiſicamente hablando es verdadera; pero en practica regular, y comunmente no la eſcuſa, es la que ſe ha de aconſejar: porque lo comun, y ordinario, es mouerſe los hombres, lleuados mas del amor de conſeruar ſu fama, y opinion, q̃ de engrandecer, y celebrar el poder Diuino: Y aſsi el Cardenal Cayetano 2.2. *quæſt.* 73. *artic.* 3. § *ad hoc dicitur*, aconſeja, que el que no ſintiere, que à la correccion del proximo que le injuria, le mueue la caridad, mas ſaludable conſejo es callar, y no eſcuſarſe, contra lo qual no obrò el Autor de la Apologia, por la doctrina de los numeros 67. y 68.

SEGVNDA PROPOSICION.

HAſe de aconſejar à los caſados, que dos, ò tres dias antes de la Comunion, ſe abſtengan de ſeruir à las leyes del matrimonio, para que vacando à la oracion, y demas virtudes, lleguen con mejor diſpoſicion. Pero en caſo, que no ſe abſtengan, no por menoſprecio, ſino porque à ello les mueue alguno de los fines del matrimonio, mas ſaludable conſejo es el que comulguen, que omitir la Comunion, eſtando con la diſpoſicion arriba dicha.

§. VIII.

§. VIII.

71 ESta concluſion tiene dos partes. En la primera concuerdan comunmente todos los Doctores, *teſte Thom. Sanch. lib. 9. de matrimon. diſput. 13. num. 4. & Patre Franciſco Suairo tom. 3. in 3. part. diſput. 68. ſect. 2. circa finem. Et eſt ſententia D. Auguſt. ſerm. 216. de tempore, tom.* 10. Y aſsi en eſta conformidad, el Manual Toledano, en la adminiſtracion del Sacramento del matrimonio, manda à los Parroquos exorten à los caſados el dia que reciben las bendiciones de la Igleſia, que ſe abſtengan de la copula conjugal el dia que huuieren de recibir la Euchariſtia ſagrada.

72 La ſegunda parte es, en la que parece eſtà la controuerſia: para cuya inteligencia ſupongo lo primero, que los caſados que comulgan el dia que entre ellos ha precedido copula conjugal, a que les mouiò el fin principal del matrimonio, q̃ es la procreacion de los hijos, no cometen pecado alguno mortal ni venial, ò ſea pidiendo, ò pagando el debito: *Ita expreſsè D. Thom. 3. part. quæſt. 80. art. 7. ad 2. D. Gregorius reſponſ.* 10. *ad reſponſiones D. Auguſtin. & refertur capit. vir cum propria vxore 33. quæſt.* ibi: *Si quis ſua coniuge nõ cupidine voluptatis raptus, ſed ſolummodo procreandorũ gratia vtitur, ille profectò ſiue de ingreſu Eccleſiæ, ſiue de ſumendo Dominici corporis, ſanguiniſquè myſterio, ſuo iuditio relinquendus eſt: quia à nobis non debet prohiberi, qui in igne poſitus neſcit ardere, Alenſis 4. par. quæſt. 47. membro 1. verſu ad illud, quod obijcitur, Albert. Mag. in 4. diſt. 32. art. 2. quæſt. 3. ad finem, num. 90. Paludan. in 4. diſt. 32. quæſt. 3. art.*

art. 2. numer. 13. Gabriel lect. 3. in Canon. Missæ, littera N. versu de 1. obiect. Gerson 2. part. tract. de præparat. ad Missam, & pollutione nocturna, considerat. 8. Alphab. 37. littera Z. Adrianus 4. de Eucharistia, quæst. restat iam videre, an propter corporalem immunditiam in solut. ad 2. rationem, Turrecremata cap. 1. dist. 6. num. 4. in solut. ad 2. D. Antoninus 3. part. tit. 13. cap. 6. §. 10. Rosela, verbo communicare, num. 8. Siluester, verbo Eucharistia, 3. quæst. 11. §. 3. Illustrissimus noster Didacus à Couar. Ouetensis familiæ fausta proles, Clementinaß furiosus, de homicid. par. initio, num. 7. Cartus. in 4. dist. 32. quæst. vnica in fin. Anton. Cucus libr. 5. instit. tit. 5. num. 115. Ledesma 1. part. quæst. 21. artic. 7. dubio 4. Sapientissimus Pater Franciscus Suarius in disputationibus ad 3. part. quæst. 80. disput. 68. sect. 2. ad finem, Bartholomæus à Ledesma dubio 24. de Eucharistia, conclus. 2. ad fin. Angles Florib. 1. par. de matrim. quæst. 6. de obligat. soluendi debitum à 1. post 5. difficul. dub. 2. Ludouicus Lopez 2. part. de instit. Eucharist. cap. 76. §. porrò, Thomas Sanchez dict. lib. 9. de matrim. disp. 13. num. 5. Doctor Ioannes Sanctius in selectis, disp. 13. num. 13. sub tit. Auctoris iudicium, Doctor Hieronym. Perez 1. par. summæ moralis, de communione quotidiana, fol. mihi 32. Reyes in suo tract. de prudentia confessoris, in ordine ad communionem quotidianam, Petrus Marcilla in additionibus ad memoriale Compostellanum, cap. 7. Villaroel in regula communionis, num. 21.

73 Para tener por segura esta suposicion, fuera de la autoridad de tantos, y tã graues Doctores, mueuome à este sentimiento por las razones siguientes. La primera, y principal, es, porque el exercicio de

vna obra de virtud, qual es la copula conjugal, *habita ob prolis procreationem*, no ha de ser impedimento para otra obra de virtud, qual es la Comunion Sacramental. La segunda, porque si por alguna causa se deuian abstener de la Comunion, auiendo precedido copula conjugal, auia de ser por la distraccion que regularmente se sigue en la razon, nacida de semejantes caricias; la qual parece que se opone à la deuocion con que se debe llegar a Comulgar; ò por la macula corporal que della resulta, *at qui*, la distraccion no impide: porque siendo como es, efecto de vna causa licita, y santa, qual es la copula conjugal, fuerça es, que su efecto, que es la distraccion lo sea, y por el consiguiente lo serà la Comunion de aquel dia, *adhuc supposita copula*, pero *admisso, & non concesso*, que dicha distraccion fuera nacida de copula: *Venialiter illicita qualis est illa, quæ à coniugibus exercetur voluptatis causa*. Haziendo de su parte lo que deuen para expelerla, aun en este caso, en Comulgar no pecàra aun venialmente, como no peca el escrupuloso, que distraido con la afliccion dellos, haze de su parte lo que puede para diuertirlos, y llegar à Comulgar con la deuocion que desea, y es conueniente: porque ya assi en el vno, como en el otro caso, la distraccion es inuoluntaria. Mas se puede ampliar esta doctrina, en el que està distraido por la copula marital, *venialiter illicita*, que en caso que quiera permanecer en la distracciõ, y no haga lo que puede para expelerla, prouablemente obrara Comulgando, sin que por esso in-

curra en culpa venial. Y lo mismo digo, del que llegasse à Comulgar distraido voluntariamente, pensando en dezir alguna mentira, ò murmuracion en materia ligera, y *venialiter tantum peccaminosa, vt rectè notauit Ioannes Sanctius in selectis, disp. 23. numer. 21. qui pro se refert 19. Auctores grauissimos, inter quos sunt Pater Gabriel Vazquez, & Magister Alphonsus Curiel.* Y la razon desto es; porque el que recibe la Comunion en pecado venial, no pone estoruo al efecto principal, y primario, que es la gracia, aunque si al secundario, qual es la dulçura espiritual, ò al mayor feruor, y en impedir este efecto no peca: porque no ay precepto que obligue à tener feruor, y assi no pecarà venialmente contra la reuerencia deuida, comulgando en pecado venial, como este no sea opuesto directamente à la reuerencia deuida à tanto Sacramento, como seria, si llegasse à comulgar por vanagloria: porque en tal caso, no se escusa de culpa venial. Y aunque los de la parte contraria citan por la suya à *S. Thom. 3. part. quæst. 79. artic. 8.* donde parece que siente ser pecado venial llegar à comulgar con distracciō actual, ò habitual; pero lo contrario se conuence del mismo articulo: porque auiendo preguntado el Santo, si por el pecado venial se impide el efecto del Sacramento del Altar; resuelue, que el efecto principal, que es la gracia habitual, no se impide, aunque si la dulçura espiritual, de lo qual no se infiere, sea Santo Thomas en su fauor, antes bien confirma la doctrina que dexamos fundada, la qual dixe que tengo por proua-

 ble,

ble, si bien la contraria la tengo por mas segura, y que yo siempre aconsejarè conforme à la doctrina de la primera proposicion.

74 Mucho menos se deben abstener los casados de la Comunion, por la macula corporal. Lo primero, porque esta no perseuera en si, puesto que ya passò. Luego la macula por si, no puede ser impeditiua de la Comunion. Lo segundo, no perseuera en algun efeto ilicito, y pecaminoso: porque si fuera alguno, *maximè*, la distraccion que della nace, *at qui*, esta no lo es, como queda fundado, que por nacer de causa licita, el efecto lo viene à ser. Luego la macula corporal de ningun modo impide *sub peccato* la Comunion de aquel dia. Lo tercero, porque si esta macula fuera impeditiua de la Comunion, *Sub peccato veniali*, tambien lo fuera la macula corporal, que prouiene de la fragilidad, que acontece en sueños, y que es totalmente inuoluntaria: porque lo que es precisamente macula, ò inmundicia corporal, igualmente se halla en la vna, que en la otra, y quizà mayor en la inuoluntaria, y que acaece de noche en sueños. Desta dize el Angelico Doctor, que no impide de necessidad: desuerte, que peque en Comulgar el que la padece. Luego, ni la que resulta de la copula conjugal, es impeditiua de la Comunion. Lo quarto, porque si la macula corporal fuera impeditiua, *saltim sub veniali*, como opinaron *Ioann. de la Cruz in directorio conscientiæ, de Eucharistia. quæst. 5. fol. 157. colum. 1. dub. 3. conclus. 2. Nuño, 3. part. quæst. 80. artic. 8. conclus. 10. & 11. y*

Ochagauìa tract. 2. de Eucharistia, quæst. 11. numer. 5. Seguiriase, que el que llegasse à Comulgar con la macula corporal, que ya passò, careciendo de pecado mortal, no llegara con toda dignidad, y santidad, puesto que en ello cometia pecado venial, lo qual parece que se opone à la doctrina del Santo Concilio Tridentino, referida en el numero 59. Luego la macula corporal no es impeditiua de la Comunion, quando la copula: *Habita fuit ob prolis procreationem.* Y esta suposicion en tanto grado es verdadera, que el Padre Tomas Sanchez *loco proximè citato*, dize, que perseuerando el fin recto del matrimonio, que se debe tener en la copula marital, aunque en el exercicio della se mezclen, è interuengan algunas culpas veniales, no lo serà llegar à Comulgar despues della. Y la razon que dá (que tambien prueba la suposicion) es dezir, que la perseuerancia del fin recto del matrimonio, prepōdera, y suple qualquier defecto ligero, que puede acontecer en semejantes caricias, y porque viene à ser accidental, respecto del fin principal que en ellas se pretende.

75 A esta suposicion no se oponen dos lugares de San Geronimo. El primero *in Apologia ad Pamachium pro libris contra Iobinianum*, vbi ait: *Illorum conscientiam conuenio, qui eodem die post coitum communicant.* Yo cito, para que dè cuenta de si à la conciencia de aquellos que Comulgan el dia que han tenido ayuntamiento carnal. Como ni el segundo: *Vbi in quodam sermone in vigilia Paschatis, de esu agni, & refertur in cap. sciat 33.*

quæ-

quæst.4. inquit: Quicumque vxori debitũ redit, vacare non potest orationi, nec de carnibus agni comedere debet. Item si panes propositionis, ab his qui vxores suas stetigerant, comedi non poterant, quantò magis panis, qui de cælo descendit; nõ potest ab his, qui coniugalibus paulò ante herere cõplexibus violari, atque tangi. Porque el primero se entiende, quando la copula marital tuuo por fin principal el deleyte sensual: porque en tal caso, no se escusarà de pecado venial el casado que comulga el dia que tiene la copula por esse fin: *Licet contrarium teneant Maior in 4. dist. 31. quæst. vnica, conclus. 7. & alij quos refert, & sequitur Ioannes Sanctius in selleitis, disp. 23. num. 5.* En el segundo lugar, no hablò el Santo de los seglares casados, sino de los Ministros de la Iglesia Griega, q̃ eran casados; à los quales les estaua prohibido celebrar el dia que con sus mugeres auian tenido copula conjugal, *ita D. Hieronymum interpretatur D. Thom. in 4. dist. 32. quæst. vnica, art. 1. ad* 1.

76 Tampoco se opone à esta doctrina, el sucesso del Leuita Oza, 2. *Regum* 6. à quien Dios castigò priuandole de la vida: porque (segun sientẽ algunos Rabinos) tocò al arca del Testamento en que estaua el manà (figura del Santissimo Sacramento) auiendo tenido aquella noche accesso marital. Luego tampoco les serà licito à los casados llegar à Comulgar el dia que huuieren gozado las caricias matrimoniales. No se opone, porque como dixo *S. Thom. in 4. distin. 19. quæst. 2. art. 2.* Ozà, fue priuado de la vida, porque no siendo Sacerdote, se atreuiò à tocar el arca

con

con la mano, lo qual ſolo à ellos les era permitido, ò porque como quiſo el Abulenſe, 2. *Regum 9. quæſt.* 10. no tocò al arca con tanta reuerencia como eſtaua obligado.

77 Supongo lo ſegundo, que no cometen en Comulgar culpa alguna los caſados, auiendo precedido el miſmo dia copula conjugal à que las mouiò euitar en ſi, ò en ſu conſorte peligro de incontinencia, *ita Thomas Sanchez lib. 9. de matrim. diſput. citata, num. 6. qui pro ea citat Maiorem in 4. diſt. 32. quæſt. 1. argum. 3. contra 3. concluſ. Gerſonem 2. par. tractat. de præparat. ad Miſſam, & polut. nocturna, conſiderat. S. Alphabeto 37. litter. Z. Doctor Sanchez in ſelectis, diſp. 13. citata. Idem tenentur dicere Doctor Hieronymus Perez, & Villarroel citati num. 67.* La razon deſta ſupoſicion es, porque en pedir, ò pagar el debito por eſte fin, no ſe comete culpa alguna, ni la copula perturba la razon, deſuerte, que les priue de llegar à Comulgar con deuocion. Luego el que auiendo tenido copula conjugal por eſte fin, llega à Comulgar, no peca, que el que pide, ò paga debito, por euitar en ſu conſorte peligro de incontinencia, no peque aun venialmente, es ſentencia de San Aguſtin: *Ad editiam, quæ habetur, cap. ſecũdum verba 33. quæſt.* 5. à quien vniuerſalmente ſiguen los Teologos, *teſte Thom. Sanch. dict. lib. 9. de matrimon. diſp. 19. n. 1.*

78 Mas dificultad tiene en ſi, para euitar en ſi propio el peligro de incontinencia, le es licito al caſado pedir el debito conjugal, ſin que por eſſo cometa culpa venial. Y aunque algunos antiguos tienen la

parte negatiua, por parecerles, que semejantes mouimientos, son impulsos de concupiscencia; pero lo contrario tengo por mas prouable, y verdadero, *ita ex Theologis Ricardus in 4. dist. 31. artic. 3. quæst. 2. Duran. ibi quæst. 4. num. 7. Maior, q. vnica, conclus. 4. Nicolaus de Orbellis 4. dist. 32. quæst. vnica, Caiet. in summa, verb. matrimon. cap. vltim. de peccatis in vsu matrimonij, vers. Primum igitur caput, Altisiodorensis lib. 4. suæ summæ tracta. 9. cap. 4. Almayn in 4. dist. 31. Metina libr. 3. de sacrorum hominum continen. cap. 13. Nider in summa, præcept. 6. cap. 4. vers. Dictum est 2. Celaya in 4. dist. 31. q. vnic. ad finem prædecessor meus, sapientissimus Magister Michael de Palacios in eodem 4. dist. 31. disp. 2. fol. 690. à vers. Hæc ergo sunt duo, Philiarcus de officio Sacerdotis, tom. 1. p. 1. lib. 4. cap. 19. vers. 5. peccat, Angelus Floribus 1. p. de matrim. q. 5. diffic. 4. Emanuel Sà, verb. matrim. vers. Copula si fiat. Ex Iurisperitis, Tiraquel. lib. 5. connubio 9. n. 111. Nauarr. in summa, cap. 16. n. 32. Perez libr. 5. ordinationum, tit. 1. libr. 2. §. 3. Stephan. Gaeta cap. ad limina. 30. q. 1. §. 4. nu. 117. Vgolinus de matrim. cap. 10. Humada lib. 2. tit. 1. par. 1. gloss. 2. nu. 13.* Y la razon que me mueue à seguir esta sentencia, es, porque si el acto de pagar el debito es licito por euitar en su consorte peligro de incontinencia, con mejor razon parece que lo ha de ser por euitarle en si propio, pues mas obligado està qualquiera à si mismo: y aunque pudiera vsar de otros medios para euitarle, como son mortificaciones de silicios, disciplinas, y otros semejantes, pero no tiene obligacion à ello, como siente el Maestro Palacios, *loco citato contra Thomas*

Sanch. dict. lib. 9. de matrim. disp. 9. num. 4. Y la razon es clara, porque donde ay dos medios, ambos licitos en orden à la consecucion de algun fin, licito es vsar de qualquiera dellos, y assi lo serà el de la copula en tal caso, sin que tenga obligacion de recurrir à otros medios, quales son obras de mortificacion, &c.

79 Pero aun mas ampliò esta doctrina *Doctor Ioannes Sanctius in selectis, disp.* 23. *num.* 11. *fol. mihi* 182. afirmando, que no solo serà licito en este caso vsar de la copula marital para sossegar los mouimientos de la sensualidad, que le perturban la deuocion para Comulgar; pero que serà saludable consejo vsar della, si tiene experiencia, que assi queda el animo mas quieto, y sossegado, ò por lo menos, que con èl no le perturban tanto los mouimientos de la sensualidad, y la razon que dà, es, porque en tal caso, el entendimiento no aprehende la copula, ni se aprouecha della como deleytable, sino como de remedio contra la concupiscencia, que le oprime de tal suerte, que no le permite prorrumpir en mas feruorosos afectos de deuocion. Pero esta doctrina, ni yo la quiero aprobar, ni defender, antes aconsejaria lo contrario, alegola para que se vea quan medido he andado en esta suposicion.

80 Contra esta suposicion se pueden formar algũnas objecciones. La primera se funda en las palabras del Apostol San Pablo, 1. *Corinth.* 7. donde despues de auer dicho: *Vnusquisque suam vxorem habeat ad vitandam incontinentiam*, añade: *Hoc autem dico, secundum*

indulgentiam, non secundum imperium. Luego vsar del acto matrimonial, por el fin de euitar la incontinencia, no fue bueno, sino permitido, pues no ay permissiõ, dõde no ay pecado; y por el consiguiente lo serà, llegar à Comulgar despues de dicha copula, *venialiter illicita*, de la qual nace la distraccion opuesta à la reuerencia, y con que es conueniente llegar à la Comunion. En este sentido explica San Agustin este lugar, *de bono coniugij cap*. 10. *tom*. 6. y en otros lugares, *D. Gregor. lib*. 32. *moralium, & alij Patres, quos adducit Thomas Sanch. lib*. 9. *de matrim. disp*. 9. *n*. 2.

81 La segunda, porque el acto conjugal *ex natura sua*, se ordena à la procreacion, ò multiplicacion de los hijos, como á fin principal; luego exercerle por otro fin, qual es euitar peligro de incontinencia, no puede ser licito. La consequencia es llana, pues carece del fin que le honesta, que es, *generatio prolis, ac per consequens*, serà ilicito.

82 La tercera, porque el que pide el debito matrimonial, por euitar la incontinencia, ò le mueue la cõcupiscencia, y en este caso serà pecado venial la copula, ò no le mueue la concupiscencia; y en tal caso vsa de medio, de que no necessita, y assi tambien comete culpa de ociosidad, ò superfluidad; luego siempre serà ilicito el acto matrimonial, y supuesto este, la Comunion de aquel dia.

83 La quarta, porque el que pide el debito por el fin de euitar la incontinencia, no pelea contra sus passiones con valor, resistiendo à la concupiscencia, contra-

ra la qual eſtamos obligados a pelear, conforme a la doctrina de S. Pablo *ad Galat.6.* antes ſe ſujeta, y rinde; luego no carece de culpa, pues no cumple con ſu obligacion.

84 A la primera, el Padre Tomas Sanchez *dict. diſp.6.* confieſſa ingenuamente, que los Padres fueron deſte parecer, ſi bien lleuados mas del ardentiſsimo amor de la caſtidad, que de eficaz razon que para ello tuuieſſen. Pero porque eſta reſpueſta ſe conuence con las palabras del Apoſtol: *Reuertimini in idipſum, ne tentet vos Sathanas, propter incontinentiam veſtrā.* De otra ſuerte ſe ha de reſponder à las palabras del Apoſtol, diſtinguiendo dos generos de permiſsion, vna de menor mal, y otra de menor bien: eſto ſupueſto, ſe reſponde, que el Apoſtol permite à los caſados el acceſſo, por euitar la incontinencia, no como menos malo, ſino como menos bueno, de lo qual no ſe ſigue, que ſea culpa venial: *Ita interpretantur locū Pauli Lyranus, Cayetanus & Soto in 4. diſt. 31. quæſt. vnic. art. 4. verſ. Accedat textus.*

85 A la ſegunda razon ſe reſponde, que aunque el pedir, ò pagar el debito, por euitar la incontinencia en ſi, ò en ſu conſorte, no pertenece al fin principal del matrimonio, pero reduceſe à èl, en quanto obligado, è impelido de la concupiſcencia, ſe aprouecha de la copula, para reprimir en ſi, ò en ſu conſorte ſemejantes mouimientos, con que ſe abſtiene de copula, que con otra que no ſea ſu conſorte fuera ilicita, y eſto baſta para que no lo ſea el acto conjugal de que

vſa, para euitar la incontinencia.

86 A la tercera ſe ſatisfaze, diziendo, que los mo-uimientos de la concupiſcencia, en tanto ſon peca-dos, en quanto no ſon gouernados por la razon, y pa-ra impedirlos no ſe vſa de medios licitos para repri-mirlos, y euitar en ſi, ò en ſu conſorte peligro de incõ tinencia. A la quarta queda reſpondido en el num. 73.

87 De todo lo qual ſe infiere la parte de la ſupoſi-cion, que por carecer de culpa la copula conjugal, pa ra euitar en ſi, ò en ſu conſorte, peligro de inconti-nencia, no comete culpa alguna aun venial el que co-mulga el dia en que aquella precediò, pues en ella no predomina el deleyte que diſtrahe, y perturba la razon, para que no prorrumpa la voluntad en áfectos feruoroſos de amor, y deuocioo; ſino el amor de con-ſeruar la caſtidad en ſi, y la fidelidad en ſu conſorte. Y aunque es verdad, que en eſte caſo reſulta alguna turbacion, ò diſtraccion; pero la perſeuerancia del fin honeſto, es baſtante recompenſa, *vt optimè notauit Thom. Sanch. dict. diſp. 13. num. 6.*

88 Supongo lo tercero, y vltimo, que el caſado que pága el debito á ſu conſorte meramente por obedecerle, no peca venialmente en Comulgar, ni debe abſtenerſe aquel dia. El fundamento deſta ſu-poſicion, es, porque ſegun doctrina del Apoſtol San Pablo, 1. *Corinth.* 7. la muger tiene obligacion de o-bedecer al marido, y por cumplir vna perſona con las obligaciones de ſu eſtado, no debe ſer priuado de vn bien tan grande, como es la Comunion Sacramẽ-

tal,

tal, que es la razon que mouiò à Alexandro de Alès, para tener por licita la Comunion, no obstante la copula de aquel dia: *Ad reddendum debitum* (dize el gran Doctor) *Coniugi praeceptum obligat dicente Apostolo, vxori vir debitũ reddat similiter, & vxor viro; nõ autẽ videtur, quod quis obediendo praecepto prohibeatur à sacra Communione*. En esta suposicion concuerdan *Siluester, verbo, Eucharistia 3. numer. 10. Fumus, verbo Communio num. 5. Sà, Eucharistia, num. 22. Filiutius tom. 1. tract. 4. de Eucharistia, quaesito 8. D. Thom. in 4. dist. 11. quos refert & sequitur Reyes de prudentia Confessoris, dub. 3. §. 4.*

89 Esto supuesto, de que pedir, ò pagar el debito le es licito à los casados por qualquiera de estos tres fines. Conuiene à saber, la procreacion de los hijos, euitar peligro de incontinencia en si, ò en su consorte, y por obedecer, y que en vsar de la copula marital por qualquiera dellos no pecan venialmente, como ni en llegar à Comulgar, auiendo precedido aquella. Resta probar la segunda parte de la conclusion; conuiene a saber, que es mas saludable consejo el Comulgar aquel dia, que omitir la Comunion.

90 Pruebase esta parte con la doctrina de los Concilios, y Padres, que exortando a la Comunion quotidiana, como por la primera aleguè, hablan en todo genero de estados, y assi expressò el de casados la declaracion de los Eminentissimos Cardenales, sobreescrita en el num. 21. *Viris laicis coniugatis, & negotiatoribus*, donde à poca diligencia del discurso, se deduce llanamente la parte de la conclusion; exorta el

Tri-

Tridentino à los casados, à que con las sobredichas calidades comulguen cada dia, como los Cardenales declaran; y siendo cierto, que suponia el Concilio, cumplian algun dia, y muchos con las leyes del matrimonio, no les prohibe, antes amonesta à la Comunion quotidiana, luego no obstante la no abstinencia de copula conjugal, se debe aconsejar à los casados, que no se abstengan de dicha Comunion.

90 Y si se dixere, que en este caso el Obispo no fue reprehendido, solo porque aconsejaua que no se Comulgasse mas de tres dias en la semana, y no mas, sino es porque con precepto lo mandaua. Conuencese esta auassion, porque la declaracion de Cardenales dos cosas determina. La primera, que el Obispo no puede mandar, que los casados, y demas seglares no Comulguen sino es los dias que èl determinare. La segunda es, que cada dia pueden los seglares Comulgar si quisieren; que es lo mismo que si dixera; tan lexos està de poderse mandar, que los seglares casados no comulguen, sino es tales, y tales dias, determinados por el Obispo, que antes se les ha de aconsejar que cada dia Comulguen, como se expressa en aquellas palabras: *Quapropter exortandi sunt fideles.* Luego no solo serà licita la Comunion à los tales, pero aun mas saludable, y materia de consejo.

91 Es tambien expressa sentencia de *S. Thom.* 3. *par. quæst.* 80. *art.* 7. *ad* 2. donde aduertidas por el Santo las razones que hazen en contrario, resuelue: *Sed quia hoc secundum congruitatem, & non secundum necessitatem*

tem est intelligendum, Gregorius dicit, quòd talis est suo iuditio relinquendus, dexan San Gregorio, y Santo Tomas al juizio de los casados, el serles mas, ò menos prouechoso el llegar al Sacramento supuesta la copula, y entonces ellos pueden formar juizio, de que es mejor quando interuienen las condiciones puestas en la primera Proposicion, como el mayor fruto, y creces de deuocion, &c. Luego mejor sera q̃ Comulguē: *Adhuc supposita copula, quàm è contra.* Como tābien serà mejor aconsejarlo, pues es mejor aconsejar, lo que es mejor hazerse, y si fuera mejor omitir la Comunion, S. Gregorio lo aconsejara, no lo haze, luego no es mejor.

92 Confirmase esto. Lo primero, porque a los Fieles se les debe aconsejar lo que les es mas prouecho-so, pues es mejor consejo para qualquiera lo q̃ le està mejor, mejor le està al casado: *Adhuc supposita copula*, Comulgar, que abstenerse cō las condiciones dichas. Luego mas saludable consejo es, &c. que se siga mayor prouecho del Comulgar, que del abstenerse, es llano. Solo podia obstar alguna razon de menos reuerencia, que en este caso no corre, quando si fuera irreuerencia positiua, lo hallaramos prohibido por algun derecho, como por el mismo titulo se prohibe al juez, al bigamo, y al medico el orden sacro, aunque en sus exercicios no interuenga pecado.

93 Confirmase lo segundo, porque entre los actos de vna misma virtud, siempre se ha de aconsejar a los Fieles el exercicio de aquel que de su naturaleza es mas perfecto, y no es impeditiuo de otro mayor, *sed*

sic

sic est, que mas perfeto acto de virtud es la recepcion actual de la Eucaristia, que su abstinencia. Luego esta no se ha de aconsejar. Pruebase la menor, porque aunque vno, y otro son actos de Religion. Pero porq̃ el deseo de recibirla se ordena, como à fin á la actual recepcion, esta será mas excelente que aquella: la cõsequencia es llana de aquel axioma comun: *Propter quod vnumquodque tale, & illud magis.*

94 Y si se dixere, que aunque la recepcion actual es acto mas perfeto, *ex natura sua*, que su abstinencia, pero que *peraccidens ratione alicuius impedimenti*, puede acontecer que no lo sea, como en el caso presente. No se satisfaze, porque *adhuc supposita copula*, no peca, como queda probado. Luego en el sujeto no ay impedimento, y por otra parte es mas prouechosa la actual recepcion. Luego no solo de su naturaleza serà acto mas perfecto que la abstinencia, sino *peraccidens* tambien; la consequencia parece llana, pues aquel es consejo mas saludable, que es mas prouechoso.

95 Demas de lo dicho, se prueba la segunda parte de la propuesta con este discurso. De la misma suerte hemos de filosofar de la copula marital en orden al vso de la Comunion, que de la fragilidad que acaece entre sueños, y macula, ò inmundicia corporal que della resulta, *teste D. Thom. 3. part. quæst.* 80. *artic.* 7. *ad* 2. *sed sic est*, que quando esta ha precedido, es mas saludable consejo Comulgar, que abstenerse. Luego tambien auiendo precedido copula marital: *Ob rectum finem exercitam.* La menor es de Faagundez,

3. *præ-*

3. præcepto Ecclesiæ, lib. 3. cap. 4. num. 6. Luego si en este caso es mas saludable consejo el vso de la Comuniõ, en el nuestro tambien lo serà, no obstante la copula conjugal.

96 Vltimamente que sea màs saludable consejo el Comulgar, que el abstenerse en este caso, no obstãte la copula, *in terminis*, sienten *Doctor Ioannes Sanctius in selectis, disput. 23. num. 13. & expresius num. 58. Doctor Hieronymus Perez 1. part. summæ in responsione obiectionis* 9. Cuya doctrina aprobaron diez y siete hombres grauissimos, *extant*, al principio del libro, *Villarroel regula Communion. fol. 25. num. 11.*

97 Resta satisfazer à algunas objecciones, que contra la segunda parte desta conclusion se pueden formar. Sea la primera, vnas palabras del Apostol S. Pablo *1. ad Corinth.* en que aconseja à los casados se abstengan de la copula marital para entrar en la oracion: *Ex consensu abstinendum ad tempus, vt vaccetur orationi.* Luego mucho mejor se deben abstener de la Comunion, auiendo precedido culpa marital.

98 La segunda es del Concilio Iliberitano, alias Ilibertino, cuyas palabras estàn en el Derecho *de consecrat. dist. 2. cap. omnis homo*, ibi: *Omnis homo ante sacram Communionem abstinere debet, aut quatuor, aut octo diebus.* Luego el que no se abstiene irreuerencia comete, y obra contra consejo.

99 La tercera se funda en vnas palabras del gran Padre de la Iglesia San Agustin, que estàn en las questiones del viejo, y nueuo Testamento, y se refieren en

el Derecho 33.*quæst.4.cap.Christiano*, ibi: *Christiano cum vxore sua conuenire aliquando licet, aliquando non licet, quia etiam à licitis abstinendum est, vt facilius impetrari possit, quod postulatur*. Luego el casado que desea conseguir el fruto de obra tan santa, contra consejo haze no absteniendose de la copula antes de auer de Comulgar, pues segun San Agustin, aun de las cosas licitas nos hemos de abstener, para auer de conseguir de Dios lo que pretendemos.

100 La quarta, conueniente cosa es, que las cosas santas se traten, y veneren, no solo santa, sino decentemente à esta decencia se opone la macula en inmũdicia corporal, que se sigue al acto conjugal. Luego no hara conforme à consejo, sino es contra el casado que Comulga el dia que ha seruido à las leyes del matrimonio. Tambien hazen al proposito los argumentos de los numeros 72. y 73.

101 Para la solucion destas objecciones, se ha de notar la doctrina q̃ con su agudeza acostumbrada nos dexò el Doctor Iuan Sanchez *in selectis disp.23.nu.36.* donde dize, que vna cosa es aconsejar, que el casado q̃ huuiere de Comulgar, se abstẽga aquel dia de la copula conjugal; lo qual todos aconsejan (y assi lo acõsejò el Autor el dia que predicò la Proposicion, respõdiendo à la autoridad del Concilio Iliberitano.) Otra cosa es dezir, que dado caso que ya precediò la copula, les persuadan à que no Comulguen, y esto no se ha de hazer; porque en tal caso no es indecente Comulgar, y es mas prouechoso que abstenerse.

102 Es-

102 Esto supuesto, se responde, que los lugares de San Pablo, y San Agustin, solamente prueban se aconseje à los casados, se abstengan de la copula el dia que huuieren de Comulgar, y de orar; pero en caso que no se abstengan, mas sano consejo es, persuadirles à que oren, y Comulguen, que no à la omission destas obras; y no por esso dexaràn de conseguir de Dios, lo que con ella pretenden, antes le juzgo por medio mas saludable, y conueniente en orden à la consecucion del fin: *Vt rectè notauit Marcilla in additionibus, fol. 71.*

103 Las palabras del Concilio Iliberitano son de consejo, y se entiende asi, que se abstengan antes de Comulgar, pero en caso que no se ayan abstenido, no lo aconseja.

104 A la vltima objeccion se responde lo mismo, que à las primeras; de lo qual no se sigue la irreuerencia que dize; pues la recepcion actual es acto mas perfeto que la abstinencia della por reuerencia, como queda probado en los numeros 92. y 93. y 94.

105 A los argumentos de los numeros 74. y 75. que parece se oponen à la segunda parte desta conclusion se satisfaze. El primero solamente prueba, q̃ el que se abstiene de la copula el dia que huuiere de Comulgar, haze mejor, que el que no se abstiene. Y no es la intencion del Santo, que se obserue en la recepcion de la Eucharistia la misma proporcion, que en los panes de la ley escrita, de tal suerte, que como no era licito comer dellos el que auia seruido

à las caricias del matrimonio, tampoco le ſea licito Comulgar Sacramentalmente al que huuiere vſado della, ſino es que la proporcion, y analogia ſe entiende deſta manera, que como en la ley eſcrita, por razon del precepto que tenian, no les era licito deſpues de auer precedido copula, comer los panes de la propoſicion, a ſu imitacion procuren los caſados abſtenerſe de la copula el dia que huuieren de Comulgar. Al argumento del num. 71. queda reſpondido en el miſmo numero.

106 De todo lo qual ſe infiere no ſer valido el voto que haze el caſado, de no Comulgar el dia en que huuiere gozado las caricias matrimoniales, ò ſeruido à las leyes del matrimonio: porque la abſtinencia de la Sacramental Comunion, no es acto tan perfeto como ſu recepcion, conforme à la doctrina de los numeros 93. y 94. y por el conſiguiente no eſtarà obligado á ſu cumplimiento.

TERCERA PROPOSICION.

LA dotrina, q̃ en comun, y en general aconſeja, amoneſta, y exorta à la frequẽcia de la Comunion, es muy ſolida, prouechoſa, y ſegura: por el contrario, la dotrina q̃ en comũ diſuade, y aparta de la frequẽcia, tiene mucho de dotrina mala, eſcãdaloſa, y el q̃ la defendiere es ſoſpechoſo en la Fè, fauorece à los Hereges enemigos de la Igleſia, y al

de-

demonio que procura la perdicion de las almas.

§. IX.

107 TAmbien esta conclusion tiene dos partes. La primera, que es en abono de la frequencia de la Comunion, consta de la dotrina por la primera conclusion. La segunda parte, es censura al que disuadiesse la frequencia de la Comunion: y porque en ella se han equiuocado algunos, es bien primero se entienda la mente della. No condena la sentencia q̃ defiende no ser licito, ò ser menos decente el Comulgar cada dia, conociendo ser de muchos Clasicos. Es, pues, su intento condenar al que en comun, y en general, no determinando mas, ò menos tiempo, disuade la frequencia, y entendiendo por frequencia la de los Fieles *collectiuè*, no de solo Pedro, ò Iuan en particular, sino es la que puede auer en vna Ciudad: porque tantos oy, v.g. y tantos mañana Comulgassen? ya se vè, que es llano fuera sospechoso, &c.

108 Pero aun mirada esta parte en el sentido explicado de vn Fiel en particular, y no determinando à cada dia, ni à quantos, mas, ò menos, ni quando, sino en la generalidad que habla la proposicion, dàn la misma censura expressamente. Molina el Cartujano, en el tratado septimo de la instruccion de Sacerdotes, donde en el capitulo 4. §. 5. dize: *Y por el contrario, reprehender esta frequencia, tiene mucho olor de*

ma-

mala, y peligrosa dotrina, pues se desvia tanto de la de los Santos, y se inclina a la de los Hereges, y à la pretension del demonio, que desea mucho disminuir esta frequencia, y santa costumbre, deriuada desde el principio de la Iglesia. Y no conteniendo mas la parte de nuestra proposicion, que este Auto, y aun no explicandose Molina tanto como el Autor, siendo aquella tolerada, y bien recibida, no ay titulo para que no se apruebe. Y el doctissimo Padre Salmeron, de la Compañia de Iesus, en el *tom. 9. tract. 41. fol. 440. colum. 2.* hablando de la Comunion quotidiana de vn Fiel en particular, que con deuocion la recibe, dize: *Quod si in genere assereret malum esse quotidie, & deuotè communicare corpori Domini, iam non tantum peccatum admitteret, sed hæreseos etiam esset nomine notandus, quia non solum contradiceretur Ecclesiæ primitiuæ, &c.* Donde se vè siente este Autor tan docto la conclusiõ que vomos probando, y aun no con tanta generalidad, pues habla de la quotidiana, y que se acostumbraua en la primitiua Iglesia. El Padre Pedro Marcilla *in additionibus ad memoriale Compostellanum, cap. 17. fol. mihi* 129. tratando de la Comunion quotidiana, y exortando à ella, dize: *Y lo que se aparta desto, se debe tener por sospechoso, y peligroso, mayormente en estos tiempos, quando los Hereges modernos tan grande guerra hazen al ser, y vso deste inefable, y diuinissimo Sacramento. Idẽ sentit Doctor Hieronymus Perez 1. par. summæ moralis de Eucharistia, fol. 115. & fol. 50.* por estas palabras: *Y si se dixere, que el Comulgar cada dia deuotamente es malo, no solo pecarà, mas serà sospechoso en la Fè.* Y aprobando tantos hombres

bres

bres doctos, y graues la doctrina deste Autor, como arriba notè, no siendo tanto el assumpto desta tercera Proposicion, ni hablando contra la Comunion quotidiana, sino es de la frequencia en comun, no parece que ay titulo para que no tenga verdad, y por tal se declare.

109 Pero mas eficazmente conuence la parte de dicha Proposicion el Concilio Mediolanense, citado en el numero 18. donde como à escandaloso ordena priue de predicar el Obispo al Predicador que disuadiesse, y apartasse de dicha frequencia, como consta expressamente de las palabras referidas en dicho numero.

110 Vltimamente se prueba con este discurso el assumpto: por temeraria, y sospechosa se tendria la opinion que se opone à la tradicion de la Iglesia, doctrina de Concilios, y Santos Padres, y que Autores Clasicos comunmente defienden, y enseñan, es conforme à la tradicion, y costumbre de la Iglesia, al Tridentino, Mediolanense, Catecismo, declaracion de Cardenales, Padres de la Iglesia, y Autores, *saltim*, por mayor frequentar la Eucharistia, como conuence lo hasta aqui alegado, luego quien disuadiesse esto se debe tener por sospechoso, &c.

(? ?)

QVAR-

QVARTA PROPOSICION.

LOS señores Obispos tienen obligacion, so pena de pecado mortal, à priuar de su oficio al Predicador, que directa, ò indirectamente predicare alguna cosa, que en comun contradiga à la frequencia de la Comunion, y juntamente de reprehender à los que en conuersaciones particulares hablaren mal della.

§. X.

111 ESta Proposicion es corolario à la precedẽte, y tiene su misma verdad, pues quãdo quien obitasse, ò predicasse contra la frequencia de la Comunion, entendiendo por frequencia el vso comun, y en general, sin determinar que dias, ò quãtos, seria sospechoso, y debe prohibirse, como prouamos; parece seguirse, que los señores Prelados pecarian mortalmente en la dicha omission. Pruebase esto, el señor Obispo, ò Prelado, que por omission crassa no estoruasse, ò impidiesse vn escandalo publico, que notablemente hiziesse daño à sus ouejas, quãdo el daño que se sigue es notoriamente graue, pecaria, *sed sic est*, que el que estoruasse por la predicacion, ò otro qualquier medio la frequencia de la Comunion en el sentido explicado, escandalizaria nota-

ble-

blemente al pueblo, como decide el Mediolanense alegado, y en materia graue, pues por esso le priua de oficio, y ordena otros castigos. Luego el Obispo que tolerasse tales doctrinas predicadas, ò divulgadas en publico, pecaria mortalmente.

112 Y de aqui se infiere la segunda parte de la conclusion, pues si en las conuersaciones particulares huuiesse quien hablando en contra de la dicha frequencia en el sentido general explicado, disuadiesse della à los Fieles, ya se vè que corre el mismo inconueniente que en el que predica, y assi la misma obligacion en los Obispos, y Prelados, como ya cõsta vno, y otro de las palabras del Mediolanense, alegadas en el num. 18.

113 Verdad sea, que en semejantes casos deben los señores Obispos proceder con gran tiento, y consideracion, no mouiendose de ligero, y por qualquier delacion, à la execucion de semejantes demostraciones, porque no se vltrage injustamente el buen credito, y opinion de los Ministros del Euangelio; pues de no hazerlo asi, podrã estos tener justificadas quexas de su procedimiento: *Vt grauiter notabit Doctissimus Augustinus Barbosa de potestate Episcopi, allegat. 76. num.* 49. ibi: *Curare autem debet Episcopus, ne quis prædicator, vel ex falsis informationibus, vel alijs calumniosè vexetur, ne ve de eo iusta, conquærendi occasio habeatur.* A que mirò la doctrina del gran Padre, y Prelado de la Iglesia San Atanasio en la quæstion 119. donde resuelue, que la virtud, y prenda que mas adorna à vn supe-

rior, es no ser facil en creer à delatores ocultos : *Et præ omnibus* (dize) *non facilè, neque sine exploratione credere delationibus.* Primero que se castigue como à escandaloso à vn Predicador, es menester oirle, y examinar bien su causa; conforme à la doctrina del Apostol San Pablo, 1. *Corinth.* 4. *Itaque nolite ante tempus iudicare.* No se ha de arrojar intempestiuamente vn Prelado, à correcciones publicas, contra la inocencia, y buen credito de vn Predicador, sin gran conocimiento de que ha cometido delito; ni darle lugar à su defensa: fue enseñança de San Iuan Chrysostomo, en la *epist.* 1. *de iuditio circà se facto*, en que lastimosamente se quexa de auerle desterrado sin oirle, ibi: *Si autem aduersarij nostri, qui ita impiè egerunt, adhuc fingunt crimina quædam, propter quod nos iniustè eiecerunt, non datis nobis, neque commentarijs, neque libellis, neque manifestatis accusatoribus agebimus, & tuebimus; etiam nos libenter causam; monstrabimusque illos ipsos, non nos reos esse, quæ nobis impingunt, sicut & planè noxij sumus.* Porque es accion iniqua contra toda ley Diuina, y humana, y que aborrece la nacion mas barbara, condenar à vno, y castigarle sin oirle, porque otro le calumnia, y le delata solamente. Sentimiento fue del mismo Santo en el lugar donde le alegué: *Quæ ab ipsis facta* (prosigue) *contra omnem sunt honestatem, contra omnes Ecclesiasticos Canones, & quid dico Canones Ecclesiasticos? Neque in Gentilium iuditijs, neque in Barbarorum Tribunalibus talia attentata sunt vnquam; neque Scitæ, neque Sauromete, vnquam iudicarunt iudicium dandum vni parti absente, ea quæ accusatur,*

& vitante non iudicium, sed inimicitias, & inuocante multa millia iudicum, & protestante coram toto orbe, se non esse ream depulsuramque crimina, & ostensuram suam innocentiam. Esto dixo la modestia, y eloquencia de Chrysostomo, herido de la calumnia, y acosado de la emulacion, q̃ con desterrarle sin oirle, quiso obscurecer su doctrina, y opinion: Y yo digo, que el dar los superiores oidos à delatores ocultos, es turbar la paz, no solo de vn subdito, sino la de toda vna Republica, y de las discordias della. Enseñòlo Christo por San Mateo: *Cum enim dormirent homines, venit inimicus eius, & superseminauit zizania in medio tritici.* Durmieronse los hombres q̃ guardauan el campo de la Iglesia, vino el enemigo, y sembrò zizaña enmedio del trigo. Y el erudito Baeza comentãdo este lugar, dize, que esta zizaña es la turbacion de la paz; las discordias que en las Republicas siembran los mal intencionados, y esto, porque los que presiden se durmieron: *Meritò dicuntur dormisse homines cum zizania seminatur* (dize este Doctor) *numquam enim sine somno, & culpa Prælatorum, tam nocibum cresceret malum.* Y assi los señores Obispos en causas tan graues, deben proceder con gran madurez de consejo, con prudencia sana, y sana intencion, quando escuchan à delatores ocultos: porque no les comprehenda la sentencia del Espiritu Santo, *Prouerb. 26. Princeps, qui libenter audit verba mendacij, omnes ministros habet impios.* Y muy à este proposito el Autor moderno que aleguè, comentando este lugar interpretò: *Verba mendacij vocantur susurrationes, & occultæ delationes.*

QVINTA PROPOSICION.

AViendo exortado al pueblo, y acõsejadole la frequencia de la Comunion, fundãdo la dotrina en sagrada Escritura, Concilios, y Padres de la Iglesia, si alguno en adelante se escandalizare, y hablare mal de los que Comulgan à menudo, no se ha de omitir obra tan santa por esse escãdalo, porque es passiuo, y semejante al de los Fariseos.

§. XI.

114 PAra inteligencia desta conclusion, supongo lo primero, cõ el Angelico Doctor 2.2. *quæst.* 43. *artic.* 1. *in corp.* que el escandalo se difine, *dictum vel factum præbens occasionem ruinæ*. Quãdo las palabras, ò las obras son à otro causa de ruina espiritual; lo qual puede acontecer de dos maneras. La primera, quando alguno con sus obras, y palabras intenta la ruina espiritual de su proximo, y este escãdalo se llama actiuo, ò formal, y sino intenta la ruina, como se siga esta cõ efecto: porque la obra, ò palabra que dize de su naturaleza, induce, è inclina à èl, se llama escandalo material, y se reduce, *ad genus causæ scandali formaliter loquendo*. De otra suerte puede acontecer el escandalo, y es, quando el dicho, ò hecho de alguno, es à otro causa accidental de que peque, v.

g.ha-

g. haze Pedro vna obra de ſu naturaleza buena, como es confeſſar, Comulgar, ò orar, no la haze con intencion de eſcandalizar cõ ella: pero otro por ſu mala, y deprauada diſpoſicion, toma de alli ocaſion para murmurarle, eſte llaman los Teologos eſcandalo paſsiuo: *Acceptum, & non datum.*

115 Supongo lo ſegundo, que las obras eſpirituales ſon en dos maneras, vnas à que eſtamos obligados debaxo de precepto, como es à oir Miſſa los Domingos, y fieſtas, á confeſſar, y Comulgar vna vez cada año, &c. y eſtas, ya ſe vè, que no ſe han de omitir, porque otros ſe eſcandalizen; pues ninguno eſtá obligado à pecar, por euitar el pecado ageno, y ſegun caridad bien ordenada, primero eſtà obligado qualquiera al bien eſpiritual propio, que al ageno. Otras obras ay que no ſon de neceſsidad, y ſu omiſsion no induce pecado, pero es ſaludable consejo, exercitarſe en ellas, quales ſon oir Miſſa los dias de entre ſemana, confeſſar, ò Comulgar con mas frequencia que la de cada año. La Propoſicion no habla del primer genero de obras, ni de la Comunion de cada año, ſino de la que cae debaxo de conſejo.

116 Eſto ſupueſto, la propueſta ſe colige llanamente del Angelico Doctor 2.2. *quæſt.* 3. *artic.* 7. *in corpore*, cuyo titulo es: *Vtrùm bona ſpiritualia ſint propter ſcandalum dimittenda*; y reſpondiendo el Santo diſtinguiendo el eſcandalo conforme à la ſegunda ſupoſicion, dize aſsi: *In his autem ſpiritualibus bonis, quæ non ſunt de neceſsitate ſalutis, videtur diſtinguendum, quia ſcanda-*

dalum, quod ex eis oritur, ex malitia procedit: cum scilicèt aliqui volunt impedire huiusmodi spiritualia bona, scandala concitando, & hoc est scandalum Pharisæorum, qui de doctrina Domini scandalizabantur, quod esse contemnendum Dominus docet, Matth. 15. Quandoque verò scandalum procedit ex infirmitate, vel ignorantia, & huiusmodi est scandalum pusillorum, propter quod sunt spiritualia bona, vel occultãda, vel interdum differenda, quousque reddita ratione huiusmodi scãdalum cesset. Si autem post redditam rationem huiusmodi scãdalum duret, iam videtur ex malitia esse, & sic propter ipsum non sunt huiusmodi spiritualia bona opera dimittenda. Donde poniendo Santo Tomas por exemplo de obra buena, à que ocasionaua escandalo en los Fariseos la predicacion de Christo, parece claro, corre esta doctrina del Santo, auiendoles el Predicador de la Proposicion declarado la verdad en fauor suyo.

117 Pero aun sin que preceda dicha explicacion, tratando de la Comunion quotidiana, y respondiendo à vn caso, que en esta materia consultaron al Maestro Iuan de Auila en el tratado 23. pronunciò la misma Proposicion por estas palabras (que refiere el Padre Marcilla *in additionibus cap. 21. fol. 149.*) *Y si alguno huuiere, que se escandalizare de ver Comulgar muchas vezes à su proximo, digo, que este escandalo es gran mal, que no se debe creer de ninguno que Christiano sea, y si alguno huuiere tan malo, que de lo que auia de tomar exemplo, se escandalizare, no se debe hazer caso de aquel escandalo, mayormente que es escandalo de Fariseos.* De donde se vè, que la Comunion Sacramental, aunque sea quotidiana, no se ha de dexar,

xar,

xar, porque otros se escandalizen, pues frequentada con sana intencion, no es escandalosa de parte suya, ni de parte del que Comulga; antes es accion en que se exercitan muchas virtudes, y assi no se ha de dexar, porque algunos se escandalizen; pues no es bien, que por la malicia destos se siga daño à los Fieles en comun, y en particular.

118 Y para consuelo, y aliento de las almas, que tratan desta frequencia, y se exercitan en la vida espiritual, que no deuen omitir por semejante persecucion, antes bien proseguir con mayores brios, sin hazer caso della, me pareciò traer aqui vnas palabras que escriuiò aquella Pluma grande de la Iglesia San Agustin, comentando el Psalm. 119. *Cum cœperit homo Christianus cogitare proficere, incipit pati linguas aduersantium, quicumque illas nondum passus est, nondũ proficit: quicumque illas non patitur, nec conatur proficere; vult nosse, quid dicamus? Imò quod audiamus simul experiatur, incipiat proficere, incipiat velle ascendere, velle contemnere terrena, fragilia, temporalia, felicitatem sæculi pro nihilo habere, Deum solum cogitare, lucris non gaudere, dãnis nõ cõtabescere, omnia etiam sua velle vendere, & pauperibus tribuere, & sequi Christum; videamus quemadmodum patiatur linguas detrahentium, & multa contradicentium, & quod est grauiùs, quasi consulendo à salute auertentium, &c.* Al mismo punto, dize el gran Padre, que el hombre Christiano determina allà en sus ocultos pensamientos aprouechar en el seruicio de Dios. Luego padece golpes de maldicientes lenguas que lo abominan, y contra-

tradizen: quien no ha padecido este genero de persecucion, no aprouecha, ni trata de aprouechar, quien de presente no lo padece. Declarome mas, y prueuo el dicho con la experiencia. Empiece vno la obra de su aprouechamiento, suba vna grada de las que ay para el cielo, quiera menospreciar las cosas desta vida, que son fragiles, y caducas, intente no hazer caso de la prosperidad deste siglo, trate de solo Dios, y conformarse con su voluntad, tanto, que ni le agraden las riquezas del mundo, ni le apassionen sus comodidades; quiera en fin vna cosa tan santa, como es dar sus bienes à pobres, y seguir à Christo. Es cosa de admiracion, verà este entonces tan justificado, amigo de Dios, perseguido, y molestado de las mordazes lenguas de los murmuradores, que no se satisfazen con contradezirlo, sino llegan à darle endemoniados consejos, para apartarle del verdadero camino que lleua. Hasta aqui son palabras de aquella gran luz de la Iglesia Agustino, que confirman otras de vna gran Maestra de espiritu, y que no poco experimentò el veneno de semejantes viboras; la santa Madre Teresa de Iesus, honra, y gloria de nuestra España, en el capitulo 13. de su vida, dize assi: *Digo que es menester mas animo para si vno no està perfeto, lleuar camino de perfeccion, que para ser de presto martires: porque la perfeccion no se alcança en breue, sino es à quien el Señor quiere por particular priuilegio hazerle esta merced: el mundo en viendole començar, le quiere perfeto, y de mil leguas le entiende vna falta, que por ventura en èl es virtud, y quien lo* con-

condena vſa de aquello miſmo por vicio, y aſsi lo juzga en el otro. No ha de auer comer, ni dormir, ni como dizen reſollar, y mientras en mas le tienen, mas deuen oluidarſe, que aunque ſe eſtàn en el cuerpo, por perfecta que tengan el alma, viuen aun en la tierra, ſujetos à ſus miſerias, aunque mas la tengan debaxo de ſus pies, y aſsi como digo, es meneſter gran animo: porque la pobre alma aun no ha començado à andar, y quierenla que buele, aun no tiene vencidas las paſsiones, y quieren que en grandes ocaſiones eſtèn tan enteras, como ellos leen eſtauan los Santos, deſpues de confirmados en gracia. Es para alabar al Señor, ver lo que en eſto paſſa, y aun para laſtimar mucho el coraçon: porque muchas almas tornan atras, que no ſaben las pobrecitas valerſe, y aſsi creo hiziera la mia, ſi el Señor tan miſericordioſamente no lo hiziera todo de ſu parte. Haſta aqui ſon palabras de la ſanta Madre, que deben tener muy impreſſas en ſu coraçon, para ſu conſuelo, y aliuio las almas murmuradas, para no boluer atras en el camino de la virtud.

SEXTA PROPOSICION.

HAſe de aconſejar à los q̃ Comulgan con frequencia, lleguen con la mayor deuocion q̃ pudieren; pero aunque no lo ſientan, como tengã la diſpoſicion neceſſaria, y que regularmente ſe pide, aunque no lleguen mouidos de grã feruor, ſino por coſtumbre, y habito que tienen à ſemejante exercicio, mejor es Comulgar, que dexarlo.

M §.XII.

§. XII.

119 ESta propoſicion contiene tambien dos partes. En la primera conuienen todos por cierta. Quanto à la ſegunda ſe aduierta, que Comulgar por coſtumbre puede acontecer de dos maneras, vna excluyendo poſitiuamente en el Comulgar los fines buenos, como ſi llegaſſe diziendo: *Por eſſo recibo el Sacramento, por ſatisfazer à mi inclinacion, y no porque ſea obra de virtud, que aunque el Comulgar fuera vicio, no me abſtuuiera de cumplir con mi deſeo.* Y en eſte ſentido es viſto no habla la Propoſicion, quando ſu intento es hablar con los virtuoſos, que tratan de recogimiento, y oracion, y que miran con cuydado los negocios de ſu alma. De otra ſuerte ſe puede entender Comulgar por coſtumbre, en el que auiendoſe negatiuè acerca del fin, y reuerencia actual, llegaſſe à Comulgar, lleuado empero, *promptè, & delectabiliter*, por la coſtumbre buena que tiene habitualmente. En eſte ſentido habla la ſegunda parte de la Propoſicion, y aunque no niega fuera mas loable Comulgar por reuerencia del Sacramento, actualmente conocida: con todo recibirle en el ſentido dicho, mas loable es que la omiſsion de recibirle.

120 Sentencia es expreſſa del Doctor Iuan Sanchez *in ſelectis, diſp. 24. num. 5. ſub titulo Auctoris iudiciũ:* y del Doctor Geronimo Perez *ſuprà citatus, tractatu de Euchariſtia, fol. 112. obiectione 5. Marcilla in additionibus,*

cap.

cap.21.fol.109. insinuala el Padre Francisco Suarez, *tom.3.in 3.part.disp.63.in princ.* Y el Padre Fr. Gabriel Lopez en su combite sagrado, *libr.2.capit.13.fol.* 169. por estas palabras: *Hechas estas diligencias, y aparejada el alma para Comulgar en la forma dicha, sino sintiere en si ninguna deuocion sensible, antes experimentare sequedad, y falta de jugo espiritual, no se entristezca, que no por esso ha de pensar quede vacia de gran fruto deste Sacramento,* y en su fauor trae vnas palabras de San Laurencio Iustiniano, *de disciplina, & perfect. men. cap.* 4. que no poco apoyan el intento que vamos prouando: *Ningun sieruo de Dios del todo se retire deste Sacramento, aunque sienta q̃ le falta actual deuocion, ni por esso merece nadie ser priuado dèl.* Pero aun mas expressamente el doctissimo Padre Alfonso Salmeron *tom.9.tract.41.fol.440.colum.2.* y porque sus palabras no poco apoyan la mente desta conclusion, serà bien referirlas: *Qui itaque per assiduitatem Sacramenti peccatorum detestationem conciperet, æternæ Patriæ desiderium cupiditatis defectum, & spiritus in carnem corroborationem vtile ei esset communicare quotidie.* Donde se vè sienten estos Autores la parte desta conclusion que vamos probando, y juntamente la doctrina de la Comunion quotidiana.

121 Deducese la conclusion de *S. Thom. 2.2. quæst. 78. art. 3. & 4.* donde responde: *Quòd peccatum, quod est ex certa malitia, est grauius peccatum, quod est ex passione.* Donde por cierta malicia entiende el habito, y assi se haze el argumento *à paritate*, quien peca por habito, ò costumbre, peca mas grauemente, que el que

peca por passion, o mouido casualmente: *hic & nunc* del objeto; luego *à contrario*, el que obra bien por habito, y costumbre, es mas loable, que el dexar de obrar *absolutè*. Luego mejor serà Comulgar por costumbre, con los requisitos de preparacion, &c. que omitir la Comunion *absolutè*, puesto que el Comulgar es honesto, como el orar, ayunar, dar limosna, &c: por costumbre mejor es, que dexar el rezo, el ayuno, ò la limosna. Y assi el gran Patriarca San Benito, en el cap. 7. de su Regla, desea que sus Religiosos las cosas buenas que hazen, las hagan de costumbre, y como naturalmente lleuados: *Vniuersa quæ priùs non sine formidine obseruabat, absque vllo labore, velut naturaliter, & ex consuetudine incipiet custodire.*

122 De adonde se infiere, quan dignos son de reprehension algunos hombres, y mugeres, que porque no sienten dificultad en los ayunos, y otras obras de mortificacion, les parece que no merecen en ello: porque aquella facilidad nace del habito, y costumbre que tienen à semejante exercicio, en que no merecen menos, que el que las exercita con gran dificultad, y repugnancia, *aliàs*, por auerse exercitado aquellos en la virtud, fueran de peor condicion que estos otros, que por no estar acostumbrados à ella lo sienten, lo qual bien se dexa ver quan absurdo es.

123 A esta doctrina no se oponen las palabras de San Iuan Chrysostomo, *homil. 61. ad populum*: *Multos video Dominici corporis temere sumentes, vt à casu, & consuetudinem, ò præsumptionem.* Como ni las de San Buena-

nauentura, *tractatu de præparatione ad Missam: Vide quod desideres, ne propter vanam gloriam, aut propter consuetudinem accedas.* Porque se entienden de aquellos, que sin consideracion de lo que hazen llegan à Comulgar; la qual no falta à los que llegan à Comulgar, por el habito que tienen à obra tan santa. Y es dificultoso de creer, que el que llega à Comulgar assi, llegue tan inconsideradamente, que no aduierta lo que haze, aunque en la accion se mezclen algunas distracciones, que acontecen comunmente aun à muchos Sacertes al tiempo de consagrar.

SEPTIMA PROPOSICION.

NO es juizio temerario, no tener por virtuoso en lo oculto, al q̃ en publico es vn chocarrero, y viue cõ desẽboltura, y los sieruos, y Ministros de Dios, no se han de contentar con vna virtud mediana, sino es que han de procurar sea tan grande, que salga, y se publique à los ojos de todos; no digo que la publicidad en la virtud nazca de la voluntad de quien la goza, sino que ella sea tan grande, que no se encubra.

124 PArece euidente, lo que contiene esta Proposicion. La primera parte enseñala expressamente Christo, que para hazer juizio de las personas, dixo atendiessemos à sus obras: *Arbor bona bonos fructus facit, &c. à fructibus eorum cognoscetis eos.*

La

La ſegunda tambien es cierta, y conſta del conſejo de Chriſto por San Mateo: *Sic luceat lux veſtra nota ſit omnibus hominibus, &c.* Auiendo yo juzgado la doctrina deſtas ſiete Propoſiciones por ſegura, y predicadolas por tales, dudando algunos de ſu verdad, me pareciò ſuplicar à vueſas Paternidades muy Reuerēdas, ſe ſiruan de cenſurarlas, para que queden aſsi mas eſtablecidas, y puedan correr, y aconſejarſe. En Ciudad-Rodrigo, Febrero 2. de 1640.

Doct. Frutos Paton de Ayala.

CENSVRA DEL PADRE MAESTRO Fr. Bernardino Rodriguez, de la Orden de S. Agustin, Prouincial dos vezes en la Prouincia de Castilla, y Catedratico de Visperas de Teologia en la Vniuersidad de Salamanca.

125 HE visto las siete proposiciones referidas en este papel, en las quales, y en su defensa muestra el Autor, no solo zelo santo, y afecto loable al Santissimo Sacramento de la Eucharistia, y deseo de que los Fieles frequenten con fruto la sagrada Comunion, sino tambien sus muchas letras, y erudicion. Y en quanto al fin à que miran estas Proposiciones, y origen de la alteracion que diò ocasion à ellas, que es el vso de las Comuniones quotidianas; y aũque he visto mucho en los antiguos, y modernos que tratan este punto, ninguna cosa he leido que tãto me quadre, como la doctrina de Santo Tomas *in 4. distin. 12. quæst. 3. artic. 1. quæstiuncula* 2. cuyas palabras pondrè aqui: *Si aliquis experimentaliter cognosceret, ex quotidiana sumptione feruorem amoris augeri, & reuerentiam non minui, talis deberet quotidie communicare: si autem per quotidianã frequẽtationẽ sentiret reuerentiã minui, & feruorem non multũ augeri, talis deberet interdum abstinere, vt cũ maiori reuerentia, & deuotione postmodum accederet.* Y no se opone à esto, antes lo ayuda, aunque con palabras mas generales lo que dize el mismo Santo en la suma Teologica, 3. *par. quæst. 80. art. 5.*

Defcendiendo en particular à las Propoficiones, digo, que en la primera no ay raftro de duda, fupuefto que no dize mas, de que es licito, pues donde concurren las circunftancias que alli dize, no folo ferà licito, pero mas loable que dexarlo de hazer.

126 En la fegunda Propoficion tampoco hallo en que reparar: porque aunque por la contraria fuelen referir à San Aguftin, y à San Geronimo, y à Timoteo Alexandrino, y à Alberto Magno, y à otros, pero eftos no hablan en particular del cafo, con las circunftancias, y limitaciones defta Propoficion, y quien hablò della con las limitaciones que aqui fe refiere, que es San Gregorio, *in refponfionibus ad Auguftinum, refponf.* 12. no lo difuade abfolutamente, antes quiere, que la regla de llegar a efte Santo Sacramento, ò abftenerfe dèl, fea la difpoficion lo que fe fintiere cada vno defpues de la copula conjugal, en que concurren las circunftancias dichas, y efta limitacion la veo en las vltimas palabras defta Propoficion.

127 Acerca de la tercera, me ha parecido referir vnas palabras del Concilio Mediolanenfe tercero, que fe celebrò el año de 1572. en que prefidiò el Santo Cardenal, y Arçobifpo de Milan San Carlos Borromeo, en el qual en el §. *fi ijs quæ ad facram Eucharifliam pertineat*, defpues de auer perfuadido à los Parroquos, y Predicadores, que exorten à los Fieles à la frequencia de la fagrada Comuniõ, dize luego: *Quòd fi quis concionator, etiam regularis aliquid contra directè, indirectè ve dixerit, Epifcopus in cuius Diœcefi hoc ille* ad-

admisserit ei, tamquam scandalum disseminanti Tridentinæ eiusdẽ Synodi auctoritate interdicat prædicationẽ Verbi Dei ad cuius prædicationis munus ne idem restituatur, nisi primum eiusdem Episcopi iuditio satisfecerit eo ipso in loco, vbi ea in re scandalum dederit, y luego en el versiculo siguiẽte añade estas palabras: *Itidem pro ratione culpæ corripiãtur corrigãtur vè, & satisfacere quoque compellantur quicũque, vel sermonem habendo, vel colloquendo hoc in genere offenderint.* De donde consta tambien la seguridad de la doctrina de la quarta, y quinta Proposicion, en la sexta y septima, como se declara en este papel, tampoco hallo en que reparar: esto me parece. Saluo, &c. En San Agustin de Salamanca en 13. de Febrero de 640.

Fr. Bernardino Rodriguez.

CENSVRA DEL PADRE MAESTRO Fr. Gaspar de Ouiedo, Prior en el Cõuento de San Agustin, Catedratico de Durando en la Vniuersidad de Salamanca, y Calificador del Santo Oficio de la Inquisicion.

129 HE leido este papel, hecho en fauor de siete Proposiciones, que nos exortan à la frequencia del Santissimo Sacramento del Altar, y sin duda ninguna, su Autor muestra con claridad en èl, no solamente su grande erudicion, sino tã-

bien santissimo zelo, de que se frequente la deuocion deste diuinissimo Sacramento, y que cada dia crezca mas el amor de caridad de los miembros viuos de la Iglesia à su Cabeça Christo Señor nuestro; y assi conformandome en todo con el parecer doctissimo de nuestro Padre Maestro Fray Bernardino Rodriguez, me ha parecido antes de descender en particular à las proposiciones, traer otras palabras del mismo Santo Tomas, 1. *ad Corinth.* 11. *lect.* 7. que parece que las escriuiò este glorioso Doctor para este proposito: *Ex hoc igitur, quod spiritualiter summentes hoc Sacramentum acquirunt vitam, aliciuntur quidam ad hoc, quod frequenter hoc Sacramentum assumant, ex hoc autem, quod indignè summentes acquirunt sibi iudiciũ plures deterrẽtur, vt rarius summant, & vtrũque commendandum videtur, legimus enim Lucæ 19. quod Zachæus recepit Christum gaudens in domum suam, in quo eius charitas commendatur: legitur etiam eodem 7. cap. quod Centurio dixit Christo, Non sum dignus, vt intres sub tectum meum, in quo commendatur honor, & reuerentia eius ad Christum, quia tamen amor præfertur timori, per se loquendo. Commendabilius esse videtur, quod aliquis frequentius summat, quam quod rarius, quia tamen quod est in se eligibilius, potest esse minus eligibile, quantum ad hunc, vel illum considerari quilibet in se ipso debet, quem effectum in se habeat frequens susceptio huius Sacramenti; nam si aliquis sentiat se proficere in feruore dilectionis ad Christum, & in fortitudine resistendi peccatis, quæ plurimum consequuntur homines, debet frequenter summere; si verò è frequenti sũptione sentiat aliquis in se minui reuerentiam huius Sacramenti, monendus*

dus est, vt rarius summat, &c. eadem etiam habet 3. p. quæst. 80. art. 10. ad Annibaldum super quartum, distint. 10. quæst. vnica, art. 4.

130 Supuesta, pues, esta doctrina, quanto à la primera proposicion: Digo, que todo lo que contiene es muy conforme á nuestra Santa Fè Catolica, y à la doctrina de los Santos Padres, y comun sentimiento de los Teologos: *Nam circa vsum huius Sacramenti (vt docet Sanctus Thomas 3. par. quæst. & art. citatis in corpore) duo possumus considerare, vnum quidem ex parte ipsius Sacramenti, cuius virtus est hominibus salutaris; & ideò vtile est quotidie ipsum summere, vt homo quotidie eius fructũ percipiat. Vndè Ambros. libr. 4. de Sacramentis cap. 6. dixit, si quotiescumque effunditur sanguis Christi, in remissionem peccatorum effunditur; debeo semper accipere, qui semper pecco; debeo semper habere medicinam. Aliud verò ex parte summentis, in quo requiritur, vt cum magna deuotione, & reuerentia ad hoc Sacramentum accedat; & ideò si aliquis se quotidie ad hoc paratũ inueniat, laudabile est, quod quotidie summat. Vndè Dominus Augustinus serm. 28. de Verbis Dñi, cũ dixisset, Accipe quotidie, quod quotidie tibi prosit (subiũgit) sic viue, vt quotidie merearis accipere, sed quia multoties in pluribus hominibus multa impedimẽta huius deuotionis occurrũt, propter corporis, vel animæ indispositionẽ non est vtile hominibus omnibus quotidie ad hoc Sacramentũ accedere, sed quotiescumque se ad illum homo inuenerit præparatum. Vndè idem Augustinus in libro de Ecclesiasticis dogmatibus dicit: Quotidie Eucharistiæ Communionem accipere, nec laudo, nec vitupero.* Pues es cosa cierta, y fuera de duda, que qualquier

 hom-

hombre Christiano adulto, que auiendo hecho examen de su conciencia; con todos los demas requisitos, y condiciones de la proposicion primera, si cada dia se hallasse assi, cada dia se hallaria preparado para llegarse à este Sacramento; y cada dia viuiria de modo, que merecielle recibirle, como consta de la autoridad traida en este discurso de Santo Tomas, y de lo que enseña en escrito *ad Annibaldum art. suprà citato*, cuyo titulo es: *Si aliud quam peccatum mortale prohibeat à Communione, tum in argumentis, sed contra ibi quilibet, qui est siue mortali, est membrum corporis mystici; membrũ autem debet sustentari de alimento ipsius corporis, ergo quilibet talis Communione corporis Dominici debet refici. Prætereà, & remissio peccatorum faciunt dignum Ecclesiæ Sacramentis, ergo quilibet hæc habens dignus accedit. Tùm in corpore respondeò à Sacramento hoc propter maximam eius dignitatem excludi conuenit aliquem dupliciter, aut propter indignitatem sui, aut propter reuerentiam Sacramenti, prima causa excludendi propriè non est, nisi peccatum cui aliquis subiacet, vel quantum ad reatum tantum, vel quãtum etiam ad actum exteriorem, vel interiorem, secunda causa potest esse aliud, quam peccatum, & hoc dupliciter. Vno modò propter deffectum discretionis, quæ ad reuerentiam adhibendam requiritur, sicut patet in pueris, alio modò propter appositionem alicuius, quo ad quamdam irreuerentiam pertinet, sicut in his qui sunt polluti aliqua macula corporali.* Luego toda la primera proposicion es cierta, y fuera de duda, que contiene doctrina muy conforme à nuestra santa Fè Catolica, al comun sentir de los Santos Padres, y Teologos.

131 La

131 La ſegunda propoſicion tambien ſe colige de la doctrina de los Santos, como prueba muy bien ſu Autor, y aſsi no hallo coſa alguna en que reparar en ella, eſpecialmente con lo que añade ſu Autor en el vltimo renglon.

La tercera Propoſicion, quanto à la primera parte, ſe colige euidentemente de lo dicho en la primera Propoſicion, como nota eſcogidiſsimamente ſu Autor. Y quanto à la ſegunda, ſe prueba tan eficazmente con las palabras del Concilio Mediolanenſe tercero, citadas por el miſmo Autor en el numero ſegundo, que no tienen neceſsidad de otras prueuas en ſu fauor, y abono, que las que trae en eſte papel.

132 La quarta Propoſicion tambien ſe colige de la tercera, como aduierte el Autor.

133 La quinta, ſexta, y ſeptima eſtàn tan bien deducidas, y probadas, que con toda ſeguridad ſe pueden defender, y enſeñar al pueblo. Eſto me parece. Saluo, &c. En San Aguſtin à 13. de Febrero de 1640. años.

Fr. Gaſpar de Ouiedo.

CENSVRA DEL PADRE MAESTRO Fr. Francisco de Gamboa, de la Orden de San Agustin, y Catedratico de Escoto en la Vniuersidad de Salamanca.

134 AViendo visto esta Apologia, que contiene siete Proposiciones en fauor de las Comuniones quotidianas de personas seglares, me admira igualmente el zelo del aprouechamiento espiritual de los Fieles, y la erudicion en sagrada Escritura, Concilios, y Padres de su Autor. Y si el tiempo que ha estado en mi poder no huuiera sido tan breue, procurara quedarme con vna copia: porque aunque el assumpto es de los muy repetidos, por tocar en ambas à dos Teologias, Escolastica, y Mistica, està tratado con tanta singularidad, y con tan buen golpe de espiritu, y letras, que le estimàra por lo mejor que he visto en la materia.

135 De las Proposiciones en particular siento lo siguiente: De la primera, que sin genero de duda es verdadera. Lo primero, porque no auiendo sido prohibidas en algun tiempo à los Fieles seglares las Comuniones quotidianas por derecho, ni Diuino, ni Eclesiastico, como lo sienten el Padre Francisco Suarez *tom. 3. in tertiam partem, disput. 79. sess. 4. Choninch. de Sacramentis, quæst. 80. circa artic. 10.* antes bien auiendo estado en vso en la primitiua Iglesià, como lo afirma el mismo Padre Suarez ibidem: y el Autor de la

Apologia, no queda razon para que no ſea licita la Comunion quotidiana à la perſona en quien concurren las dichas circunſtancias. Lo ſegundo, porque es doctrina comun de los Teologos, que acerca del numero de las Comuniones, no ſe puede dar regla general, ni cierta, reſpeto de que auiendoſe de frequentar eſte Sacramento, conforme à la diſpoſicion de cada vno, como eſta no es igual en todos eſtados, ò perſonas, tampoco debe de ſer vno el conſejo por donde ſe gouiernen todos: *ita Bonacina tom.* 1. *diſput.* 4. *quæſt.* 7. *punt.* 2. *nu.* 16. ibi: *Quoties autem ſummenda eſt Eucharistia, non poteſt certa regula præſcribi*, y cita à Reginaldo Nuño, y à otros, ſiendo eſto tã llano, y que perſonas muy doctas, y virtuoſas Comulgan dos, y tres vezes en la ſemana à ſus penitentes: porque tratan de veras de la virtud, y ſi huuieſſe otros Fieles de doblada perfeccion, que eſtos, que ſin duda no ay repugnancia en que los aya, podrian Comulgar licitamente todos los dias. Lo tercero, porque ſi algo pudiera obſtar à eſta frequencia, auia de ſer el peligro de desferuorizar la caridad, y menoſcabar el reſpeto que ſe debe à tan grande Sacramento; inconueniente que me conuenciera, ſi entendiera que le trae *ratione ſui*, la frequencia deſte Sacramento, pero no le trae. Lo primero, porque ſiendo el Sacramento de amor, dezir que de ſu parte, por la continuacion, es cauſa de deſamores, y tibiezas, es querer perſuadir, que el llegarſe mucho al fuego, es cauſa de que enfrie. Lo ſegundo, porque ſi eſta frequencia ocaſionara *per ſe*, el

amor-

amortiguar la caridad, y faltar al respeto del Sacramento, ni al Sacerdote le fuera licito dezir Missa cada dia; segun este inconueniente, solo le puede ocasionar el sugeto que Comulga por falta de disposiciõ, y escusando esta, viene à ser licito el Comulgar todos los dias.

136 Esta doctrina assi especulatiuamente discurrida, creo que no la niegan aun los Autores que disuaden las Comuniones quotidianas: porque no se oponen à su especulacion, sino à su execucion, distinguiendo entre estas dos cosas, y juzgando, que aũque es licito Comulgar cada dia à vna alma de las prendas que en la primera Proposicion se refieren; pero q̃ es rara la persona que llega á estas calidades, y que quando aya algunas, se debe notar, que ay mucho peligro en las singularidades exteriores, y que ay personas flacas à quienes vna emulacion embidiosa suele querer poner en el estado de otras de mucha perfeccion, con que viendo, que *vt in plurimum*, que es para lo que se hizieron los consejos morales, trae esta frequencia muy mezclados los inconuenientes con las conueniencias, disuaden las dichas Comuniones, no porque con aquellas circunstancias *ab intrinseco*, no sean buenas, y santas, sino porque ò es muy dificultoso que las aya, ò porque se atienen mas à lo mediano con menos riesgo, que à lo mayor con doblado peligro.

137 De la segunda proposicion digo lo que de la primera: porque la habilidad à la Comunion quotidia-

diana la dà la diſpoſicion del que ha de Comulgar, y hallando à los Fieles con toda la diſpoſicion que piden los Santos, y los Concilios, no ay mas que pedir. Bien es verdad, que en eſte eſtado andan mas eſcrupuloſos todos los Autores, reſpeto de que los diuertimientos, y ſolicitudes que trae conſigo, hazen muy dificultoſa tanta diſpoſicion, como es meneſter en tã breue tiempo.

138 La tercera propoſicion es indubitable: porque la frequencia en general de los Sacramentos ſignifica el vſo dellos, en el modo que en el comun ſentir trae conſigo fruto eſpiritual de las almas, y reſpeto, y honra del Autor dellos Y aſsi, quien ſin explicarſe mas dixere que no ſe deben frequentar los Sacramentos, ò negaria que traen conſigo fruto eſpiritual de los Fieles, y honra de Chriſto nueſtro bien; lo qual es heregia: ò ſi concediendo ambas à dos coſas, enſeñaſſe que no ſe frequentaſſe, ſeria ignorantemente loco. De la quarta, quinta, ſexta, y ſeptima Propoſicion, ſiento que ſon verdaderas, y que el Autor las prueba muy bien, y que las deduce de las otras Propoſiciones con mucho ingenio. Eſto me parece ſaluo meliori iuditio. En San Aguſtin de Salamanca 14. de Febrero de 1640.

Fr. Franciſco de Gamboa.

CENSVRA DEL PADRE MAESTRO Fr. Iuan de Aguilar, de la Orden de San Agustin.

139 LA materia que en este papel se trata de assegurar, se reduce a que es consejo sano, y Catolico, el que persuade en general la frequẽcia reuerente del Santissimo Sacramento del Altar, y que es impio, y escandaloso disuadir con la misma generalidad esta frequencia: doctrina tan defendida en su pureza, que tuuiera por sobrados tan graues, y sabios fundamentos, como los de arriba, sino los miràra, ò para prueba de la erudicion de sus dueños, ò para desengañar alguna mal zelosa ignorancia. Y assi, en quanto à lo autorizado, me refiero al defensorio del Autor, y à las censuras de nuestros Padres Maestros.

146 Solo añadirè este argumento, que conuence à quien la contradixere: porque ò ha de confessar la misma dotrina que contradize, ò ha de confessar dotrina euidentemente sospechosa. El que persuade à Comulgar frequentemente con generalidad, no ha menester añadir palabra alguna que circunstancie el consejo: por el contrario el que persuadiesse sin alguna limitacion contra la frequencia del Santissimo Sacramento, procediera temerario, no añadiendo la condicional, sino ay la disposicion que se requiere para frequentar la Comunion; y disuadiendo la fre-

quen-

quencia con esta limitacion, ya viene indirectamente à persuadir la frequente comunion, quando la preceden saludables disposiciones, como se debe pensar que lo entiende el que aconseja que se comulgue con frequencia; y del que generalmente sin limitacion persuadiesse contra la frequente Comunion, aũque interpretandola con piedad se pueda entender, que el animo fue sano, y esto seria conocido el sugeto, y el proposito sobre que cayesse la proposicion; pero ella de suyo no se puede dudar, que dexa lugar à sospecha de mala doctrina.

141 En quanto à la limitacion de circunstancias, con que puede ser sano el consejo *abstinendi à frequenti Communione, D. Augustin. serm. 244. de temp. Hieronym. in Apolog. ad Pamachium contra Iouinianum, Gregor. in respons. ad Augustinum Anglorum Episcopum in respons. 10. Ioãnem Gerson 2. par. tract. de praeparat. ad Missam, considerat. 7. & ex modernis Victoria de Eucharistia, num. 80. Nauarrus in man. cap. 21. num. 50. Suarez disput. 68. sect. 2. Vazquez tract. 210. in fin. Paulus Laiman. tract. 4. cap. 6. de sacrosancta Eucharistia, num. 13. 14. 15. & 16.* que todos conuienen, en que no se puede persuadir contra la frequencia de la Comunion, sin muchas limitaciones. Saluo, &c. En San Agustin de Salamanca à 14. de Febrero de 1640.

Fr. Iuan de Aguilar.

CENSVRA DEL REVERENDISSImo Padre Fr. Angel Manrique, de la Orden de S. Bernardo, Catedratico de Prima de Teologia en la Vniuersidad de Salamanca, y Predicador de su Mageſtad.

142 HE viſto eſtas ſiete Propoſiciones, y ſu defenſa, que ſin duda eſtà docta, y erudita. Quanto a las Propoſiciones juzgo, que declaradas, y entendidas bien, no es mucho en lo que viene à eſtar la duda; para lo qual ſupongo, que es muy diferente hablar de la Comunion frequente en comun, ò hablar en particular dé la de cada dia, *rurſus*, hablando de la quotidiana, no es lo miſmo dezir, que es permitida, y licita, que dezir que es materia de cõſejo; *demum*, aora ſe diga lo vno, aora lo otro, es diferente afirmar que es licita, ò mejor ſiempre que cõcurrieren en quien Comulga todos los requiſitos de la primera Propoſicion, ò dezir, que eſſos miſmos requiſitos ſe pueden facilmente hallar en qualquiera perſona de qualquier eſtado, ò condicion que ſea. Y deſta diferencia de propoſiciones conſtarà, que es lo cierto, y que lo dudoſo.

143 No ay duda, que la frequencia de las Comuniones en comun ſe puede, y debe aconſejar, y predicar, y que ninguno puede hablar contra ella, por lo menos, ſino es con adito que declare, habla contra la nimia frequencia ſolamente. Y en eſta parte es llana

ña la doctrina de las Propoſiciones, tercera, quarta, y quinta, y ventajoſa conocidamente à la contraria, y que ſe puede predicar, y aconſejar, ſin adito ninguno.

144 Tampoco ay duda, que la Comunion quotidiana es licita, concurriendo en la perſona que Comulga todos los requiſitos de la primera Propoſiciõ: porque como eſtà biẽ notado en la defenſa, no ſe halla precepto ninguno que la prohiba; y aunque yo juzgo, que es muy dificultoſo, y caſi moralmente impoſsible, que dichos requiſitos concurran todos los dias en perſonas que viuen implicadas en negocios del ſiglo, pero en eſta parte no veo que hable la primera Propoſicion, y aſsi no hallo en ella coſa que no ſea, no ſolamente prouable, ſino cierta.

145 Toda la dificultad viene à eſtar en la dotrina de la ſegũda, y ſexta propoſiciõ, q̃ no ſolamẽte es licito, ſino tambien materia de conſejo en los caſados, no ſe abſtener de Comulgar el dia q̃ ha precedido copula; en los no caſados el dia que ha precedido inmundicia *in ſomnis*, y en todos el dia que no ſe hallan cõ particular deuocion, ni llegan à Comulgar por ella, ſino por coſtumbre, y habito que tienen à ſemejante exercicio. Y en eſta duda, quanto à las dos primeras partes della, no ſe puede negar, que tuuieron lo contrario los antiguos, y los Doctores mas graues de la Igleſia, que aconſejan ſe abſtengan en tales dias, *ob reuerentiam tanti Sacramenti*. Pero no es eſto tan llano, que no admita opinion contraria, y veo la tienen oy algu-

gūnos modernos, ni dudo que podria auer circunſtancias, que hizieſſen materia de conſejo, *etiam in antiquorum ſententia*, el no abſtenerſe.

146 Mas dificultad tiene quanto à la vltima, que es la que ſe toca en la ſexta propoſicion; pero ſupueſto que no ſe niega en ella la deuocion que ſe requiere para llegar dignamente à eſte Sacramento, ſino el gran feruor della; y que la coſtumbre, y habito porque admite que ſe pueda llegar, no cae ſolo ſobre el acto exterior, ſino ſobre la deuocion, y reuerencia, q̃ acoſtumbra tener ſiempre que llega, como parece ſe declara en la defenſa, no hallo en ella coſa mal ſonāte, ni que merezca cenſura, antes es cierto, q̃ los actos de virtud no pierden por tenerſe de coſtumbre. Saluo, &c. En eſte Colegio de nueſtro Padre S. Bernardo de Salamanca 15. de Febrero de 1640.

Fr. Angel Manrique.

CENSVRA DEL PADRE MAESTRO Fr. Gaſpar de los Reyes, de la Ordẽ de la Merced, Catedratico de Sagrada Eſcritura de la Vniuerſidad de Salamanca.

147 HE viſto el Apologetico eſcrito por el Doctor Frutos Paton de Ayala, Canonigo Magiſtral de la Catedral de Ciudad-Rodrigo, y fir-

y firmado de ſu nombre, en que prueba con muchas autoridades, y razones, quan loable es la frequencia del Santiſsimo Sacramento del Altar: principalmente declara muy bien, con quanta razon ſe puede Comulgar cada dia, con las diſpoſiciones que en la primera Propoſicion propone; la qual fuera de ſer doctrina tan antigua, y aprobada de Doctores, y Concilios, en eſtos nueſtros tiempos la oì predicar en Toledo al Eminentiſsimo ſeñor don Bernardo de Rojas, y Sandoual, Cardenal de la Santa Igleſia de Roma, y Arçobiſpo de Toledo, y reprehendiò grauiſsimamẽte à los que impugnauan abſolutamente la Comuniõ quotidiana, y ſi eſta no ſe puede reprehender, hallo por mas que cierto, que lo que dize la tercera propoſicion es doctrina verdadera, y la contraria que afirma, ò diſuade en comun, ſin particularizar nada el Comulgar à menudo, merece la cenſura que en la dicha propoſicion tercera ſe pone, y conſiguientemente las demas propoſiciones, que ſon corolarios deſta, ſon verdaderas, y ſin ningun eſcrupulo ſe pueden dezir, y defender en el miſmo ſentido que la tercera, eſto ſiento. Saluo, &c. En Salamanca, en eſte Colegio de la Vera Cruz, de la Orden de nueſtra Señora de la Merced, Redempcion de Cautiuos à 17. de Febrero de 1640.

Fr. Gaſpar de los Reyes.

CEN-

CENSVRA DEL PADRE MAESTRO Fr. Hernando de Leon, de la Orden de la Merced, Catedratico de Santo Tomas de la Vniuersidad de Salamanca.

148 HE visto con particular gusto la Apologia presente, que trata de la defensa de las siete Proposiciones que en ella se contienen, y en toda ella he hallado mucho que admirar, y que alabar, y siento que en todas ellas se contiene doctrina muy solida, y verdadera.

149 Viniendo en particular à lo que cada vna contiene, quanto a la primera con las condiciones con que se pone, la juzgo por certissima, y bien probada, y à las pruebas dichas añado algunos lugares de Santos Padres en su abono, es el vno de S. Isidoro Hispalensi, *lib. 1. de officio Eccles. cap. 18.* adonde dize assi: *Dicunt aliqui Eucharistiam quotidie accipiendam, & benè dicunt, si hanc cum Religione, & deuotione, & humilitate suscipiant.* Y Santo Tomas, demas de los lugares alegados en los pareceres que he visto de los Padres Maestros, dize en el quarto *distin. 12. quæst. 3. art. 1. quæstiuncula 2.* que el que tuuiere suficiente disposicion, y feruor, que no solo puede, sino que debe Comulgar cada dia, las palabras son: *Vndè si aliquis experimentaliter cognosceret ex quotidiana sumptione feruorem amoris augeri, & reuerentiam non minui; talis deberet quotidie communicare;* otros muchos lugares podia traer, los quales dexo, por ser cosa cierta lo que contiene esta Proposicion.

Quan-

150 Quanto à la ſegunda Propoſicion, me parece eſta baſtantemente probada en la Apologia, ni cerca della puede auèr que eſcrupulear, y aſsi la doy por bien probada.

151 En la tercera parece q̃ ſe ha reparado mas, y como dize bien el papel, nació eſto de no entenderſe bien lo que ſe entendia por frequencia de la Eucariſtia, y aſsi no determinando quanta aya de ſer predicar, ò cõdenar la dicha frequencia en general, aunque ſea de alguno en particular, aconſejandole, que no frequente la Eucharistia: es propoſicion digna de la dicha cenſura, y para eſto pudiera traer muchos apoyos demas de los alegados: ſolamente quiero referir vnas palabras de S. Cirilo, en cuyo tiempo parece auia algunos q̃ aconſejauã el no frequentar eſte Sacramento, y llegar à èl raras vezes, à los quales dize *lib. 4. in Iob. cap. 36. Scient baptizati omnes ſi rarius in Eccleſiam proficiſcantur, & lõgo temporis ſpatio propter ſimulatam Religionem myſtica communicare Chriſto recuſent, ab æterna ſe vita procul depellere, quippè recuſatio huiuſmodi, quamuis ex Religione proficiſci videatur, & ſcandalum facit, & laqueos inſtruit*; y habla en eſte lugar el Santo, de la Real recepcion del cuerpo de Chriſto, la qual aunque la llame miſtica, no ſe entiende en eſte termino ſolamente eſpiritual, ſino habla de los Fieles, que ſon cuerpo miſtico de Chriſto, y deſtos dize, que el diſuadir la frequencia deſte Sacramento, *ſcandalum facit, & laqueos inſtruit*.

153 Quanto à las demas Propoſiciones, todas

me parecen verdaderas, y muy bien probadas, y assi juzgo lo mismo de toda la Apologia. Saluo meliori iuditio. En este Colegio de la Vera Cruz, Orden de nuestra Señora de la Merced, Redempcion de Cautiuos en 17. de Febrero de 1640.

Fr. Hernando de Leon.

CENSVRA DEL PADRE LVCAS Guadin, Lector de Prima de Teologia en la Vniuersidad de Salamanca, y Calificador del Santo Oficio: y del Padre Antonio Perez, Lector de Teologia en la de Visperas en dicha Vniuersidad: y del Padre Paulo Serloque, Rector en el Colegio de los Irlandeses, y Lector de Sagrada Escritura en el Colegio Real de la Compañia de Iesus de Salamanca, donde todos los tres dichos Padres son Religiosos.

154 EL Apologetico del señor Dotor Frutos de Ayala funda tã docta, y grauemẽte las siete Proposiciones, que fauorecen à la frequencia de la sagrada Eucaristia, que no necessitan de mas confirmaciones; su zelo, y piedad es digna de toda veneracion, y la impiedad de los q̃ se oponẽ à esta dotrina, y fre-

frequencia es muy de estrañar en Prouincias Catolicas.

155 La primera Proposicion de ser licita la Comunion quotidiana del que està en gracia, y se duele perfectamente, y confiessa de los pecados veniales, y reconoce que se le acrecienta con la Comunion la deuocion, y que no se disminuye la reuerencia; hallandose libre de toda inmundicia corporal, sin precepto particular en contrario, y con aprobacion de confessor docto, y prudente: en estos terminos nunca ha sido materia de controuersia, ni disputa entre los Teologos antiguos, ni modernos: porque nunca dudò nadie de ser licita esta Comunion, sino es por defecto de alguno de estos requisitos, y assi con ellos es proposicion mas que temeraria dezir, que no es licita la Comunion quotidiana: porque es contra todos los Padres, y Teologos, y condena la antigua costumbre de los Fieles que Comulgauan cada dia: y claro està, que la multitud dellos no llegaria con mas disposiciones que las referidas: y la Comunion quotidiana no era de los muy perfectos, ni de solos continentes de aquel tiempo, sino de todos; tanto, que la costumbre de lleuar los Fieles el Santissimo Sacramento à sus casas, que se assentò por tradicion Apostolica, se establecio, para que los que no podian ir à la Iglesia, no se priuassen de la Comunion quotidiana, como lo refiere el Cardenal Baronio, *tom.* 1. *anno Christi* 57. *num.* 154. y de los Fieles que acudian à la Iglesia, mandaua el Canon 2. del Concilio Antio-

 que-

queno, que fuessen echados della sino Comulgassen cada dia: y el Canon 10. de los Apostoles, manda, que sean los tales castigados seueramente. Esta costumbre durò mas en la Iglesia Occidental, particularmente en Roma, y en España, como atestigua de su tiempo San Geronimo epistol. 50. y en la Iglesia Oriental, donde por este tiempo se Comulgaua muy de tarde en tarde; los Santos Padres della reprehendian agriamente esta tibieza, y mortandad de los Fieles, y los exortauan á la Comunion de cada dia con grande fuerça, y espiritu, particularmente San Basilio, y San Chrysostomo, el qual lastimandose de ver, que la costumbre antigua se auia dexado, y entablandose la contraria de Comulgar solamente algunas Pasquas, ò dias principales, exclama, *ò consuetudinẽ, ò præsumptionem sacrificium frustra quotidianum, in casum assistimus nullus, qui communicetur, &c.* Y hablando muy para el caso presente, con los que impugnan esta frequencia, con color de Comulgar con mas reuerencia, dize assi, *in epist. 1. ad Timot. homil. 5. Hoc est, quod omnia perturbat, quia non munditia animi rerum interuallo temporis longiore constare meritum putas, summamquè arbitraris reuerentiam, & religionem esse, si non sæpiùs cœlestem illam adeas mensam ignoras, quoniam indignè accedere, etiam si semel tantum fiat supplitio te tradis, dignè verò etiamsi sæpiùs salutem inde conquiris. Non est audatia sæpiùs accedere ad Dominicam mensam, sed indignè accedere, etiam si semel tantum toto vitæ tempore accedat.* Pero boluiendo à la doctrina de la Proposicion, consta de lo dicho ser tan

cier-

cierta, que quien la negasse, se opondria à la doctrina constante de los Padres, y Teologos, al estilo de la Iglesia, y tradicion Apostolica, y à los Sagrados Canones, y Concilios, y muy particularmente al Tridentino en la *session 22. cap. 6.* porque el deseo que muestra en este lugar del vso de la Comunion quotidiana, como pudiera ser licito, si este vso con las condiciones referidas en la dicha primera Proposicion no fuera licito?

156 La segunda es verdadera, y segura; y aunque algunos antiguos hablaron en ella con miedo, no ay porque tenerle: porque San Gregorio, y San Agustin, que suelen traerse en contra, no hablan en el caso de la dicha segunda Proposicion, donde se supone en la persona casada feruor, y buena disposicion, y que el no abstenerse de la copula, fue obligacion del estado. Pareceme muy verisimil, que huuo algun precepto antiguo, que prohibia la Comunion, *post copulam maritalem*, el qual està ya reuocado, como consta del vso, y estilo de la Iglesia, como dize el Padre Gabriel Vazquez, 3. *par. quaest.* 80. *art.* 7. porque à no ser esto, no podia tener fundamento la estrechura con q̃ algunos Doctores antiguos hablan en esto: algunos modernos hablan tambien con alguna estrechura, y el medio guardaron Suarez, Tomas Sanchez, Layman, y Lugo.

157 La tercera Proposicion es muy fundada: porque si el reprehender la frequencia de la Eucharistia, no fuesse con limitacion, diziendo, que no fuesse

de-

demafiada,ò con poca preuencion,&c. era condenar por malo,ò menos bueno,lo que la Iglesia,Doctores, y Teologos tienen por mejor; y assi Tauero condena por error dezir,que es mejor no Cómulgar con frequencia,que Comulgar con ella;y el que impugna la frequencia por mayor, dize que es menos buena, lo qual es doctrina sospechosa,y temeraria.

158 La quarta,y quinta se siguen por buena consequencia de las antecedentes.

159 La sexta està bien fundada en el Apologetico, y parece llano,que auiendo vna ordinaria disposicion,aunque no aya nueuo feruor,mas de vn modo razonable en que se ha hecho costumbre, que es mas loable Comulgar con ella,que abstenerse de Comulgar,parando en solo esso. Y no es contra esto,lo que Santo Tomas, y los Teologos comunmente dizen, que algunas vezes es mejor abstenerse : porque esto se entiende , quando de abstenerse se espera mejor disposicion para la Comunion siguiente,y tal disposicion, que con ella se alcance mas por vna Comunion, que sin ella con muchas , quando el abstenerse sirue para este fin, mas loable es abstenerse; pero esse es caso accidental al sentido de la Proposicion; en la qual se compara el Comulgar sin feruor particular, con dexar de Comulgar,mirado en si;no mirado,como puede accidẽtalmente ser medio para fin de otro mayor bien?

160 En la septima proposicion no ay juizio temerario, sino prudente, y el auiso que añade es graue,

pia-

piadoſo, y cierto: Eſto nos parece. Saluo, &c. En eſte Colegio Real de la Compañia de Ieſus de Salamanca à 17. de Febrero de 1640.

Antonio Perez. Paulo Serloque. Lucas Guadin.

CENSVRA DE LOS PADRES FRAY Chriſtoual de S. Alberto, Fr. Ioſeph de la Encarnacion, y Fr. Domingo de Santa Tereſa, Lectores de Teologia en el Colegio de S. Elias, Carmelitas Deſcalços en la Vniuerſidad de Salamanca.

161 AViendo leìdo con no menos guſto que prouecho la Apologia del ſeñor Doctor Frutos de Ayala, Canonigo Magiſtral en la Catedral de Ciudad-Rodrigo, en fauor de algunas propoſiciones, que exortan à la frequencia de la Eucharistia, &c. Hallamos en ella mucho que eſtimar, aſsi en ſu mucha erudicion, que en ella mueſtra, como de las medras eſpirituales, que deſea en los Fieles, pues eſſe afecto obligò à ſu cuydado à dar la doctrina que defiende, en que explicada, como ſu merced la entiende, parece puede ſer pequeña la dificultad, pues ningun Catolico la ha pueſto jamàs, en que la frequencia, y vſo del venerable Sacramento de la Eucariſtia, puede, y deue aconſejarſe en comun, y lo cõtra-

trario era oponerse al vso de la Iglesia primitiua (por mas vezina à la fuente de gracia, entonces mas fauorecida) al sentimiento de los Concilios, y los Padres. Y aunque esta frequencia se enderece, y determine al vso quotidiano deste Santissimo Sacramento, se puede, y debe aconsejar en las personas en quiẽ concurren las condiciones, y calidades, que la primera Proposicion pide; y assi parece lo dio à entender nuestro Saluador, *Matth.* 6. en la forma que nos dio de pedir à su Padre, *panem nostrum quotidianum, da nobis hodie;* las quales palabras se han de aplicar al santissimo pan de la Eucharistia, como dà à entender la leccion de los Griegos, que dizen, *supersubstantialem,* y el comun consentimiento de los Padres que refiere Maldonado sobre esse lugar, los quales sienten pedirse el cuerpo sacrosanto de nuestro Saluador, y para cada dia, como dà à entender la palabra *quotidianum* en San Mateo, y en San Lucas, *cap.* 13. *numer.* 3. y assi explicò este lugar de parecer de otros muchos, y suyo, el doctissimo Rabano, Obispo de Maguncia, *lib.* 1. *de inst. Cleric. cap.* 31. pidiendo los requisitos, que en la primera Proposicion se piden: *Dicunt aliqui, nisi aliquo intercedente peccato Euchariſtiam quotidie percipiendam, hunc enim panem quotidie dari nobis iubente Domino postulamus, dicentes, Panem nostrum quotidianum, da nobis hodie, quod quidem benedicunt, si cum Religione, deuotione, & humilitate suscipiant, &c.* Parece trasladò el señor Doctor Ayala su Proposicion deste gran Prelado, y assi no puede tener reparo, si se le añaden las condicio-

cio-

ciones que dicha Propoſicion trae conſigo; para los que las tenian fue ſiempre aconſejada eſta frequencia, y para hazerla mas facil ſe ſolia lleuar el Santiſſimo Sacramento en las nauegaciones, y caminos, como para ſeguro de los peligros, *de quo ſanct. Ambroſius orat. de funere fratris ſatyri. S. Gregor. lib. 3. dialog. cap. 36. Surio tom. 6. die 14. Nouemb.*

162 Siendo eſta doctrina clara, y que puede ſer la vniuerſal de donde ſe ha de deſcender à los particulares: la dificultad eſtarà, en llegar à ſeñalar, que perſonas ſeràn comprehendidas en la Propoſicion; y eſſo quedarà al juizio del cuerdo, y docto Confeſſor, conforme al documento de San Laurencio Iuſtiniano: *Non eſſe ab omnibus vniformiter communicandum, ſed à quibuſdam ſæpiùs, à quibuſdam rariùs, prout vniuſcuiuſque affectus trahitur, & virtus meretur.* Y aſsi para vnos, ſerà materia de conſejo, con que quedan llanas la ſegunda y ſexta propoſiciõ en qualquier eſtado el Comulgar amenudo, para otros mas de tarde en tarde, y para otros con vna razonable mediania, ſegun dize San Buenauentura *in 4. diſtin. 12. part. 2. quæſt. 2.* donde pone la queſtion que aqui ſe diſputa, *Si ergo* (habla de la Comunion) *quæritur vtrùm ſpediat alicui frequẽtare. Dicendum quòd ſi videat ſe eſſe in ſtatu Eccleſiæ primitiuæ, laudandum eſt quotidie communicare; ſi autem in ſtatu Eccleſiæ finalis, vtpote frigidum, & tardum, laudandum eſt, quod rarò ſi autem medio modo, medio modo ſe debet habere, & aliquando debet ceſſare, vt diſcat revereri, aliquando accedere, vt inflãmetur amore, quia tali hoſpiti debetur honor, debetur, &*

amor, &c. Que claro eſtà, que como todos los eſtomagos no ſon iguales, ſino que el demas calor pide mas comida, y el de menos, menos; avrà eſtados, y perſonas de mas amor, y menos, y à eſſa medida, y de las virtudes que declaren eſſe amor, y del fruto que cada vno de la Eucariſtia ſaca, y modo con que ſe aprouecha, ſe podrà aconſejar, ò no à eſte, ò al otro, en particular la frequencia de la Comunion, exemplo de q̃ vsò Tomas de Argentina *in 4. diſt.* 12. y es doctrina expreſſa de Santo Tomas, *ibidem q. 3. art. 1. quæſtiunc. 2. vbi Albert. Ricard. Palud. & Carthuſ.* y ſupueſto, que la ſegunda, y ſexta Propoſicion (como en ellas ſe dize) hablan del caſado, y perſonas que ſe hallaren con las diſpoſiciones dichas (aunque de ordinario no ſon las mas en la generalidad de los eſtados de ſeglares) no ay duda ſe les podrà aconſejar la frequencia de la Comunion.

163 Las demas propoſiciones ſon corrientes, aſsi por las pruebas que el ſeñor Doctor haze, como por deducirſe de lo dicho; y aſsi, no ay que reparar en dichas Propoſiciones: aſsi lo ſentimos. Saluo, &c. En eſte Colegio de nueſtro Padre San Elias de Carmelitas Deſcalços de Salamanca à 17. de Febrero de 1640.

Fr. Chriſtoual de San Alberto. Fr. Ioſeph de la Encarnacion. Fr. Domingo de Santa Tereſa.

CEN-

CENSVRA DEL PADRE IVAN DE Ios, de los Clerigos Menores, Prepoſito en el Colegio de S. Carlos de Salamanca, Lector en Teologia jubilado, y Calificador del Santo Oficio en la Suprema, que ſubſcriuieron el Padre Antonio de la Parra, Padre Matias de Eſpinoſa, y el Padre Geronimo Celarios, Lectores de Teologia en el miſmo Colegio.

164 HE viſto la Apologia que hizo el ſeñor Doctor Frutos de Ayala, Canonigo Magiſtral de la Santa Igleſia de Ciudad-Rodrigo, en defenſa de ſiete Propoſiciones, que conducen a perſuadir el frequente vſo de la ſagrada Comunion, y otras materias de la piedad Chriſtiana, y me parece que las defiende tan docta, y eficazmente, que viſta eſta Apologia, ningun Teologo dexarà de calificarlas pot ſeguras, y libres de toda nota, ò cenſura Teologica, antes de buena, y ſolida doctrina; y porque mejor ſe vea ſu verdad, y certeza, diſcurrirè breuemente por cada vna de las Propoſiciones en particular.

165 Hablando, pues, de la primera Propoſicion, tengo por cierto, que con las circunſtancias que ſe proponen en la conſulta, no es materia de duda entre Teologos, ni de que jamàs ha auido controuerſia, ni dificultad: porque aſſentando con Santo Thomas 3.

par. quæst. 80. *artic.* 10. à quien ſiguen todos los Teologos, que quanto es de parte del Sacramento, ſiempre es mejor recibirle; que dexarle de recibir; viene à ſer, que ſolo puede eſtar el embargo para no recibirle cada dia de parte del que le ha de recibir; y aſsi parece forçoſo, que teniendo vna perſona de qualquier eſtado, ò condicion que ſea la diſpoſicion conueniente, no ſolo ſea licito, ſino muy loable, y prouechoſo el Comulgar cada dia, como reſuelue Santo Tomas en el lugar citado, donde dize: *Si aliquis ſe quotidie ad hoc paratum inueniat, laudabile eſt, quòd quotidie ſummat.* Y en el miſmo ſentido hablò San Baſilio el Grande, en vna carta que eſcriue á Ceſaria Patricia, donde dize: *Communicare ſingulis diebus præclarum eſt, & vtile.* Pues ſiendo eſta dotrina tã cierta, no parece puede auer dificultad en la primera Propoſicion, pues la diſpoſicion para Comulgar, con todas las circunſtancias que en ella ſe ſeñalan, ſin duda es la conueniente, para que digna, y reuerentemente pueda qualquiera llegar todos los dias à la ſagrada Communion: porque como aduierten prudentemente caſi cõ vnas miſmas palabras, *Henriq. in ſum. lib. 8. de Euchariſt. cap. 53. y Fagundez de 5. præceptis, præcept. 3. lib. 3. cap. 7. num. 6.* hablando de la diſpoſicion conueniente para Comulgar todos los dias digna, y deuotamente: *Prudens confeſſarius ad hoc non requirat (ſcilicèt ad dignè, & deuotè communicandum) in homine fragili, & luteum vas portante diuinam, aut Angelicam puritatem, ſed ſatis eſt ea conſcientiæ diſpoſitio, quæ de præteritis peccatis habet iuſtam ac-*

cusationem, & dolorem, de præsentibus non habeat delectationem, de futuris propositum non reincidendi, & amplius Deum non offendendi, sic enim humilis, & deuotus accedet. Las palabras tomè de Fagundez, por dezirlo con algo de mas claridad, y son bien al intento: y la razon de que el que assi llega à Comulgar, trayga verdadera deuocion, es clara: porque la deuocion verdadera no consiste en la suauidad, y gusto sensible de las cosas espirituales, que le tienen à las vezes aun los que estàn en pecado mortal; y la deuocion verdadera presupone la caridad, y consiste en vna voluntad pronta, y determinada à guardar los diuinos preceptos, como enseña Santo Tomas 2.2. *quæst.* 84. *artic.* 1. à quien siguen los demas Teologos, y en este sentido entiendo yo al Santo Doctor, y à los demas Santos Padres, quando sobre la pureza de la conciencia piden en el que ha de Comulgar, que llegue con deuocion, y humildad.

166 Pues siendo esto assi, no se puede negar ser licito, y prouechoso à qualquiera persona de qualquier estado, y condicion que sea, hallandose con alguna disposicion el Comulgar cada dia. Porque (pregunto yo) si llegasse vno à Comulgar vn dia de vna fiesta grande con esta disposicion, no avrà Teologo por escrupuloso que sea, que se atreua à negar, que llega conuenientemente dispuesto para recibir el aumento de la gracia, con los demas efectos marauillosos de la sagrada Eucharistia. Pues si este està conuenientemente dispuesto para Comulgar en esse dia

de

de fieſta, teniendo la miſma diſpoſicion, lo eſtarà tam bien para Comulgar cada dia; pues como dixo San Dmbroſio, *lib. 5. de Sacram. cap. 4. Qui non meretur quotidie accipere, non meretur poſt annum accipere.* Y la razon es clara: porque ſiendo el miſmo Señor el que ſe recibe cada dia, y en el dia de la fieſta, quien con la diſpoſicion dicha no eſtuuieſſe diſpueſto para recibirle cada dia; tampoco lo eſtara para recibirle el dia de la fieſta. Añado à lo dicho, que auiendo precepto en la primitiua Igleſia de Comulgar todos los Fieles todos los dias, como prueba Anacleto Papa epiſt. 1. *Quæ eſt in* 1. *tom. Concilij, & in cap. per acta, de conſecrat. diſtin.* 2. y el Cardenal Baronio en el primer tomo de ſus Anales Ecleſiaſticos. No parece creyble, que en todos los Fieles generalmente ſe hallaſſe otra mas perfecta diſpoſicion para Comulgar cada dia, que la propueſta: porque ſi bien en aquel tiempo eſtaua la caridad mas feruoroſa entre los Fieles, auiendo entre ellos muchos caſados con obligaciones de ſeruir à las leyes del matrimonio, y de atender à la gouernacion de ſus familias, y demas cuydados del ſiglo q̃ diſtraen de la perfecta contemplacion de las coſas diuinas, como era poſsible que pudieſſen alcançar toda aquella perfectiſsima diſpoſicion para Comulgar cada dia, que conſiſte en el exercicio de la caridad, deuocion, y demas virtudes, y aſsi parece, que eſte precepto, y ſanta coſtumbre obligaſſe ſolo à vna manera de diſpoſicion, y preparacion mas facil, y acomodada à todo genero de perſonas, que es la pure-

reza de conciencia, con la deuocion en la forma declarada. Y si en aquel tiempo con semejante disposicion, fue loable esta costumbre de Comulgar cada dia: porque no lo serà tambien en nuestros tiempos, en que sin duda es mayor la necessidad que todos tienen de los socorros deste soberano manjar.

Toda la qual doctrina es cierta, y verdadera, aun en caso que el que ha de Comulgar, no sienta en si actual deuocion, y feruor, antes bien se sienta con vn genero de frialdad, tibieza, y tedio espiritual, no por essa causa debe abstenerse de la sagrada Comunion, como lo aduirtiò doctamente el Maestro Soto *in 4. dist. 12. quæst. 1. artic.* 10. por estas palabras: *Quandoque dæmonum opera illi nobis tepores accidunt, per quos nos moliuntur à Sacramento arcere*, y assi concluye con Gerson *tract. 9. super Magnificat: Perinde tunc esset abscedere à Sacramento, ac si quis dum frigeret ad ignem accedere recusaret.* Y lo mismo entiendo del que llegasse à Comulgar por costũbre, no con irreuerẽcia, ò desestimacion deste diuino misterio, sino en el sentido que solemos dezir, que el que se ha exercitado mucho en ayunar, ò dar limosna, adquiere costũbre à estos santos exercicios, con que los haze sin dificultad, ni repugnancia, sino antes con suauidad, y gusto, y como no ay duda, que el ayunar, dar limosna, y hazer qualesquiera obras buenas con este genero de costumbre, es mejor, y mas prouechoso que omitirlas; assi no se puede dudar, que el Comulgar por costũbre auiendo la disposicion ya dicha, es mejor, y de mayor prouecho q̃ dexar la Comunion.

De

167 De todo lo qual se entenderà la verdad, y certeza de la primera, segunda, y sexta proposicion, y en la tercera no hallo que reparar, si el que disuade la frequencia de la sagrada Comunion no diesse à entender que lo dize, no auiendo la disposicion, y aparejo conueniente.

168 La quarta se confirma bastantemente con el hecho de dos santissimos Prelados. El primero sea, el Santo Cardenal, y Arçobispo de Milan San Carlos Borromeo, que como tan aduertido en las obligaciones de los Prelados Eclesiasticos, en el tercer Concilio que celebrò en Milan por el año de 1572. auiendo hecho vn decreto con parecer de todos los Padres del Concilio, en que ordena, que los Predicadores, y Curas de alma exorten al pueblo à la frequencia de la sagrada Comunion, con el exemplo de la primitiua Iglesia, autoridad de los Santos Padres, y del Santo Concilio de Trento, prosiguiendo el mismo decreto, dize assi: *Quòd si quis concionator, etiam regularis aliquid contra, scilicèt, contra saluberrimum sacræ Eucharistiæ frequētis summendæ vsum, directè dixerit, vel indirectè Episcopus in cuius Diœcesi hoc ille admisserit, ei tanquam scandalum disseminanti Tridentinæ eiusdem Synodi auctoritate interdicat prædicationem Verbi Dei, ad cuius prædicationis munus, ne idem restituatur, nisi primùm eiusdem Episcopi iudicio satisfecerit, eo ipsò in loco, vbi ea in re scandalum, & offensionem præbuerit.* En las quales palabras este Santo Pastor, con la autoridad del Concilio, dà bien à entender, la grande obligacion que los Pre-

la-

lados Eclesiasticos tienen, de proceder contra los Predicadores; que disuaden el vso frequente de la sagrada Eucaristia. El segundo Prelado es, aquel insigne Arçobispo de Valencia Santo Thomas de Villanueua en el *serm. 3. de Sacramento Altaris*, donde con la erudicion, y espiritu que suele, haze vna graue reprehension contra los que sienten, y hablan mal en conuersaciones particulares, de quien con frequencia se llega á la sagrada Comunion, no puedo dexar de referir sus palabras por ser grauissimas al proposito, dize assi: *Filia quoque Saulis Michol, quæ pium Regem Domini cultorem irrisit, & perpetua sterilitate damnatur, quorumdam impiorum fidelium typum habet, qui neque Dominici corporis Sacramentum ipsi suscipiunt, neque alios suscipere patiuntur, irrident namque in suis conuenticulis, & subsanant deuotos, & pios huius Sacramenti cultores, qui pia deuotione ad propriam consolationem, & suarum animarũ salutem, sacram Altaris Communionem ministrant, & frequentant; quorum iusta, & debita retributio est, vt omnis iustitiæ, & pietatis fructu, & sancto charitatis affectu vacui in summa bonorum omnium, & spiritualium charismatum egestate, & sterilitate moriantur.* Este es el sentimiento de estos Santos Prelados, y de la manera que han procedido contra los que se oponen al frequente vso de la sagrada Eucharistia, con cuya autoridad, y exemplo queda llana toda la doctrina de la quarta Proposicion.

169 En la quinta no hallo dificultad: porque Santo Tomas *2.2. quæst. 43. art. 7.* hablando del escanda-

lo que se recibe de las obras buenas, en el caso de la Proposicion, dize: *Si autem post redditam rationem huiusmodi scandalū daret, iam videtur ex malitia esse, & sic propter ipsum non sunt huiusmodi spiritualia opera dimittenda*, y poco antes al escandalo, *ex malitia*, le llama el Santo *scandalum Pharisæorum*, del qual dize, que no se ha de hazer caso conforme al consejo de Christo, *Matth. 5. sinite illos, &c.* La septima Proposicion, es doctrina corriente: porque como dixo muy bien Tertuliano, *lib. 6. de cultu fœminarum, cap. 13. pudicitiæ Christianæ satis non est esse verum, sed videri.* Hase de parecer la virtud del Christiano, y mucho mas si es Ministro del Euangelio, en sus obras, y palabras: porque dellas se podrà arguir lo interior del animo, conforme à la doctrina del Espiritu Santo, *Eccles. 19. & 27. Amictus corporis, & risus dentium, & ingressus hominis enuntiant de illo.* Este es mi parecer. Saluo, &c. En Salamanca en nuestro Colegio de San Carlos à 18. de Febrero de 1640.

Iuan de los, de los Clerigos Menores. — *Antonio de la Parra, de los Clerigos Menores.*

Matias de Espinosa, de los Clerigos Menores. — *Geronimo Celarios, de los Clerigos Menores.*

CEN-

CENSVRA DEL PADRE PRESENtado Fr. Tomas de Arocena, de la Orden de Santo Domingo, Lector de Teologia en San Esteuan de Salamanca.

170 ESTas Proposiciones como suenan (sin el credito que el Autor tiene de virtud, doctrina, y prudencia) son muy consonantes à la santa tradicion, Concilios, Padres, Teologos, porque se ajustan à la doctrina de Santo Tomas 3. *par. quæst.* 80. *art.* 10. *& in* 4. *distin.* 12. *quæst.* 3. *art.* 1. y en otros lugares, en los quales el Santo con suma vigilancia notò para lo escientifico la virtud del Sacramento, y los actos reuerenciales, y de deuocion con los de humildad, que al acto del temor filial se siguen, y se deuen hallar en el que recibe este diuinissimo Sacramento, y para lo prudencial la doctrina de nuestro Padre San Agustin, *quæ habetur de consecrat. distin.* 2. *cap. quotidie*, §. *si dixerit*, ibi: *Si dixerit quispiam non quotidie accipiendam esse Eucharistiam, alius affirmat quotidie summẽdam, faciat vnusquisque, quod secundũ suam fidẽ piè credit esse faciendum, & probat per exemplum Zachei, & Centurionis, quorum vnus recipit Dominũ gaudens: alius dixit, non sum dignus, vt intres sub tectum meum, & vterque misericordiam consecutus est.* Y aunque Soto, Suarez, Vazquez, Ochagauia, y otros, tassan segun lo prudencial la frequencia de la Comunion de ocho à ocho dias, ò de quinze, y lo que mas es, San Buenauentura *de profe-*

ctu Religioso, libr. 2. capit. 77. donde dize: *Vix tamen aliquis, ita Religiosus esse videtur, & Sanctus (exceptis Sacerdotibus) quem semel in septimana non sufficiat ei ex consuetudine communicare.* Y merece este Santo Doctor con suma reuerencia ser oido, pero San Agustin nuestro Padre (à quien sigue Santo Thomas) *libr. de Ecclesiasticis dogmatibus*, en la *epistol.* 118. y en el *serm.* 28. aprueua la primera Proposicion del Autor, y toda la doctrina que pone en ella, es de Santo Tomas, aunque en epilogo; y aunque el decreto no tiene autoridad de Fè, como las Decretales, quanto à la principal decision, el sexto, y extrauagante, pero tiene grandissima, y mayor despues de la correccion de Gregorio XIII. porque la Iglesia vsa de la doctrina del Decreto para su regimen, y el vso de la Iglesia es de suma consideracion, y se diuide en vso, que muestra ser de Fè, quando por tal abraça vna cosa, y quando la abraça por prouable, tiene esta calidad; y quando los Santos se diuiden, podemos seguir à los que nos pareciere, y à los de mayor autoridad, y de mayores fundamentos mejor: dexo à parte las limitaciones de San Buenauentura, ò excepciones, quadrame sumamente la dotrina del Autor en la primera Proposicion, que despues de auer puesto tantas limitaciones de buena doctrina, el juizio de si se hallan, ò no tales disposiciones, remite al docto, y prudente Confessor, y con gran razon: porq̃ este sabe las causas, essencia, y efectos deste celestial Sacramento, y de los demas, y los que se oponen à èl,

la

là diſpoſicion reuerencial que pide eſte Sacramento, que eſſencia, cauſas, y efectos tiene, que connexiõ con los actos de las demas virtudes, que ſon requiſitos para eſte Sacramento, como diſpoſiciones: que impedimentos concurren en los incipientes, proficientes, y perfectos de pecados veniales, y ſi monta mas, ò no conuiene permitirlos para recibirle, por la irreuerencia, aunque ſea venial, y aunque ſe les dè por el Sacramento aumento de gracia, aun en los que tienen eſtos impedimentos de aſsimientos à bienes criados con pecados veniales; y ſola eſta aduertencia baſtaua, para quanto dizen todas las Propoſiciones: porque el Confeſſor prudente aplicarà conuenientemente las almas al Sacramento por infinitos motiuos que ſabrà repreſentar de neceſsidad de tantos peligros, &c. para librarſe. Y aunque los que ſe oponen à la doctrina del Autor, no pretenden probar, que ab intrinſeco es malo el frequentar el recibir el Santo Sacramento del Altar, ſino que es dificiliſsimo hallar tales ſugetos, pero realmente algunos argumentos parecen tirar à eſſo, y era meneſter mucho tiempo para tratar eſtos puntos. Noteſe quanto valor tiene la razon de vn Santo, quando prueba ſu doctrina con la ſagrada Eſcritura, como San Aguſtin lo haze en eſte punto con los exemplos del Centurion, y Zaqueo; y veaſe Santo Thomas acerca del miſmo punto en la 3. par. citada ad 3.

171 La ſegunda Propoſicion es corriente, con relacion à la primera, como en ella ſe dize, y Santo

To-

Tomas diſtingue, y San Buenauentura, tambien aun de las poluciones que dexan inquieto el ſugeto, ò de las que dexan mas quieto el ſugeto, y hablan de las inuoluntarias.

172 La tercera propoſicion de la exortacion frequente à la Comunion, es comun de los Padres, *Cyprianus ſuper orationem Dominicam, Cyrillo ferè ad quotidianam lib. 4. in Ioannem, cap. 17. remouens excauſationes indignitatis, & periculi, quas multi obijcere ſolent, Chryſoſtomus homil. 61. ad populum Antiochenum, Ambroſ. libr. 5. de Sacramentis, capit. 4. Auguſtin. epiſtol. 118. Tridentini ſeſſ. 13. cap. 8. vbi ponit diſpoſitiones, & iubet Prælatis eas inducere in ſubditos grauiſsimis, & cœlitus demiſsis verbis.* Y aſsi la Propoſicion quarta perſuade à los ſeñores Obiſpos el juſtiſsimo caſtigo, de los que infernalmente ſe oponen à las intenciones de la Igleſia, gloria de Dios, y bien de las almas, y merecen las calificaciones que les da, y caſtigo publico, aunque ſe enmendaſſen por el bien publico, mayor, ò menor caſtigo, ſegun las circunſtancias.

137 La quinta Propoſicion ſe reduze à los principios comunes de eſcandalo, *2. 2. q. 43. artic. 7. & 8.* y eſtà comprehendida en ellos.

174 La ſexta Propoſicion tiene fundamentos firmes en Teologia, y ſe podia probar con la contricion mayor, y menos ſenſible; pero dexado eſto, y otros principios, tienela Eſtio *in 4. diſtin. 12. §. 10. in fin. in terminis*, y dize: *Et quamuis fortè, qui rariùs accedunt, actualem ſentiant maiorem deuotionem; illi tamen qui frequẽtius,*

tius, ac nihilominus dignè accedunt, eo ipso habituabiliter magis affecti sunt erga hoc Sacramentum; vt qui in charitate, & virtutũ operatione ex qua profectus hominis intelligitur sint exercitatiores, videantur quæ sequuntur; aunque este Autor insigne en virtud, y doctrina, dà la razon en las palabras referidas.

175 La septima Proposicion es comun prouerbio quanto à la primera parte, y veasse Santo Tomas en la 2.2. *quæst.* 128. por la virtud de Eutropelia, *quæ dirigit in locis,* que son materias paruas, y de la afabilidad en la 114. *quæ dirigit in seriosis secundũ Caietan. ibi,* quanto à la segunda parte es Catolica; veasse Santo Tomas 2.2. *q.* 44. *ab art.* 4. *inclusiuè.*

Octaua Proposicion, hazese injusticia en negar la Comunion quotidiana.

176 Esta Proposicion se entiende con relacion à la primera; conuiene à saber, viniendo el que ha de Comulgar, con las disposiciones que alli puso el Autor; pero si el Confessor entendiesse que no las trae, no pecaria en negarla; pero tiene el Confessor obligacion de ser sabio, y prudente, para conocer quando la ha de negar, ò conceder, y esto es dificultosissimo de alcançar con pocos actos experimentales, aun acerca de vn mismo sugeto: y esta Proposicion se reduce en Teologia, Canones, y Leyes, à las obligaciones de Iuezes en dar la sentencia, de Medicos en dar la medicina, de Consejeros en aconsejar lo que se debe hazer. Esto siento cerca de estas Proposiciones, saluo meliori; bien veo requerian largos tratados,

dos, y del antiguo conocimiento que tengo de la virtud, ciencia, y prudencia del Autor, no digo cosa, porque no le importa mi dicho. En San Esteuan de Salamanca 18. de Febrero 1640.

Fr. Tomas de Arozena.

Esta octaua Proposicion añadiò el Padre Presentado à instancia del Autor, y dio su censura à todas, sin auer visto el defensorio, como consta del original, a que me remito.

CENSVRA DE LOS PADRES MAESTROS Fr. Francisco de Araujo, de la Orden de Santo Domingo, Catedratico de Prima de Teologia de la Vniuersidad de Salamanca, y del Padre Maestro Fr. Francisco de Aragon, de la misma Orden, Catedratico de Visperas de Teologia en la misma Vniuersidad.

177 NO obstante que hemos dado nuestra censura en otro papel a estas siete Proposiciones, segun que en èl venian escritas, sin la esplicacion que el Autor pone en este papel: con todo vista la dicha explicacion, nos parece, que dichas Proposiciones contienen dotrina sana, y defensable,

y que

y que no cabe en ellas nota, ò censura alguna. Saluo, &c. En el Conuento de San Esteuan de Salamanca 19. de Febrero de 1640.

Fr. Francisco de Araujo. Fr. Francisco de Aragon.

CENSVRA DEL P. FR. ALONSO DE Santa Maria, Lector jubilado de Prima de Teologia en San Francisco de Salamanca.

178 LA frequencia de el Santissimo Sacramento de la Eucharistia, es tan necessaria para la conseruacion, y aumento de la vida espiritual, como el pan de cada dia para la vida corporal; por lo qual los Santos mas graues de la Iglesia, no solamente no la reprueban, sino que la aconsejan, mayormente precediendo la pureza, y perfeccion de vida, y preparacion, que en la primera Proposicion se refiere; y assi lo enseña San Ambrosio, *lib. 5. de Sacramen. capit. 4.* vbi ait: *Si quotidianus est panis, cur post annum illum summis? quotidie accipe, vt quotidie tibi prosit, hæc ille, Sanctus Ignatius in epistola ad Ephes. ait: Date operam, vt frequentius aggregemini ad Eucharistiam, Sanctus Thomas 3. part. quæst. 80. artic. 8. in corpore,* dize: *Respondeo dicendum, quòd circa vsum huius Sacramenti duo possunt considerari, vnum quidem ex parte huius Sacramenti: Cuius virtus est hominibus salutaris, & ideò vtile est quoti-*

tidie ipsum summere, vt homo quotidie fructu percipiat; vnde Ambrosius dixit, &c. y prosigue adelante diziendo: *Alio modo potest considerare ex parte sumentis, in quo requiritur, vt cum magna deuotione, & reuerentia ad hoc Sacramentum accedat, & ideò si aliquis se quotidie ad hoc paratum inueniat, laudabile est, quod quotidie summat.* Lo mismo siente San Geronimo *in epistol. ad Luc. 28. Cyprian. sermon. 6. de oratione Dominica, super illum panem nostrum quotidianum, Ambros. libr. 4. de Sacramen. cap. 4. Sanctus Bonauentura de processu Religionis, processu 7. cap. 21.* el Derecho *cap. si quotiescumque, de consecration. distinction. 2. cap. si non sunt, Vazquez in tertiam partem, tom. 3. quæst. 80. disput. 214. Suarez ibi disput. 69. sect. 4. Gregorius de Val. tom. 4. disput. 6. quæst. 8. punct. 4.* adonde cita otros muchos en el §. *certè Sancti Patres*; por lo qual la doctrina de la primera Proposicion es llana, segura, y Catolica, y se puede predicar, y aconsejar con seguro de censura. Lo mismo digo de la segunda Proposicion, aduirtiendo en fauor della, que el vso licito del matrimonio, como sea vso de vn Sacramento, es mas saludable consejo, auiendo precedido copula licita entre los casados, con el fin del matrimonio, no se abstener de la Comunion, que abstenerse della, pues lo vno no impide à lo otro; antes los dos actos pueden ser meritorios. En quanto à la tercera proposicion, digo, que aunque la doctrina que aconseja la frequencia de la Eucharistia, con las circunstancias de la primera Proposicion, es loable, y conforme los Santos, y el Concilio de Trento,

sess.

sess.13.capit.8. la aconseja por estas palabras: *Hæc sacra mysteria corporis, & sanguinis eius ea fide, constantia, & firmitate, ea animi deuotione, ea pietate credant, & venerentur, vt panem illum supersubstantialem frequenter suscipere possint, vt verè sit eis animæ vita, & perpetua sanitas, &c.* Con todo esso aconsejar lo contrario, con zelo de la reuerencia deuida à tan alto Sacramento, no es digno de censura: porque como dize Santo Thomas citado *ad tertium, Ex amore enim prouocatur desiderium sumendi: ex timore autem consurgit humilitas reuerendi, & ideò vtrumque pertinet ad reuerentiam istius Sacramenti, & quod quotidie summatur, & quod aliquando abstineatur. Vndè Augustinus dicit, epist.118. si dixerit quispiam non quotidie accipiendam Eucharistiam; alius è contra facit vnusquisque, quod secundum fidem suam piè credit esse faciendum, hæc ille:* serà empero reprehensible, el que absolutamente vitupera la frequencia deste Sacramento sin el dicho zelo, segun aquello que refiere San Antonino *in vita sanctæ Catherinæ*, la qual à vno que le dixo, que porque Comulgaua cada dia, pues San Agustin no lo alaba? Respondiò: porque tu vituperas lo que San Agustin no vituperò. Y assi en este sentido digo, que la quarta Proposicion contiene verdad solida. Ni mas ni menos la contiene la quinta Proposicion, si los que se escandalizan, y hablan mal de los que amenudo Comulgan, intentan vituperar la frequencia deste Sacramento por otro fin, que por la irreuerencia que de la frequencia dèl se puede causar; por lo qual todos los Doctores vitupe-

ran à Cayetano, porque dixo *in summa, verbo Communio*, que era presumpcion vana Comulgar vn lego cada dia. En quanto à la sexta Proposicion, digo ser verdadera, y conforme a la doctrina de S. Buenauentura citado, vbi ait: *Licèt tepide accedas, fiducialiter tamen accede confidens de misericordia Dei, quia quo magis eger, magis indiges medico.* En quanto à esta septima Proposició digo, que como el juizio temerario sea segun Santo Tomas 2.2.*quæst.6.artic.3. quo sine indicijs sufficientibus ex plena deliberatione, & certo sinistre iudicatur de bonitate alterius.* Y el viuir con desemboltura, hablando palabras ociosas, y chocarreras con publicidad, sea indicio euidente, que el alma estè distraida, segun aquello, *ex abundantia cordis loquitur os*, y segun la Escritura, *ex fructibus eorum cognoscetis eos*, no es juizio temerario, no tener por virtuoso al que es descompuesto en lo exterior. En quanto à la octaua Proposicion digo, que las sobredichas Proposiciones, en el sentido sano, como aqui estàn declaradas, se pudieron predicar, amonestar, y aconsejar al Pueblo, sin faltar el que las predicò à la obligacion del oficio de Predicador Euangelico: antes no tan solo obrò segun caridad, en amonestar la frequencia deste Sacramento, sino tambien conforme à lo que el Concilio de Trento, *sess.22.cap.6.* dispone, y ordena, diziendo: *Optaret quidem sacrosancta Synodus, aut in singulis Missis fideles adstante, non solum spirituali affectu, sed Sacramentali etiam Eucharistiæ perceptione communicarent:* y añade el Padre Villalobos 1.*par.tract.7.difficult.41.num.1.* que assi lo deben amonestar los

Pre-

Predicadores en ſus Sermones. Eſto es lo que ſiento acerca deſtas Propoſiciones. En San Franciſco de Salamanca 12.de Enero de 1640.

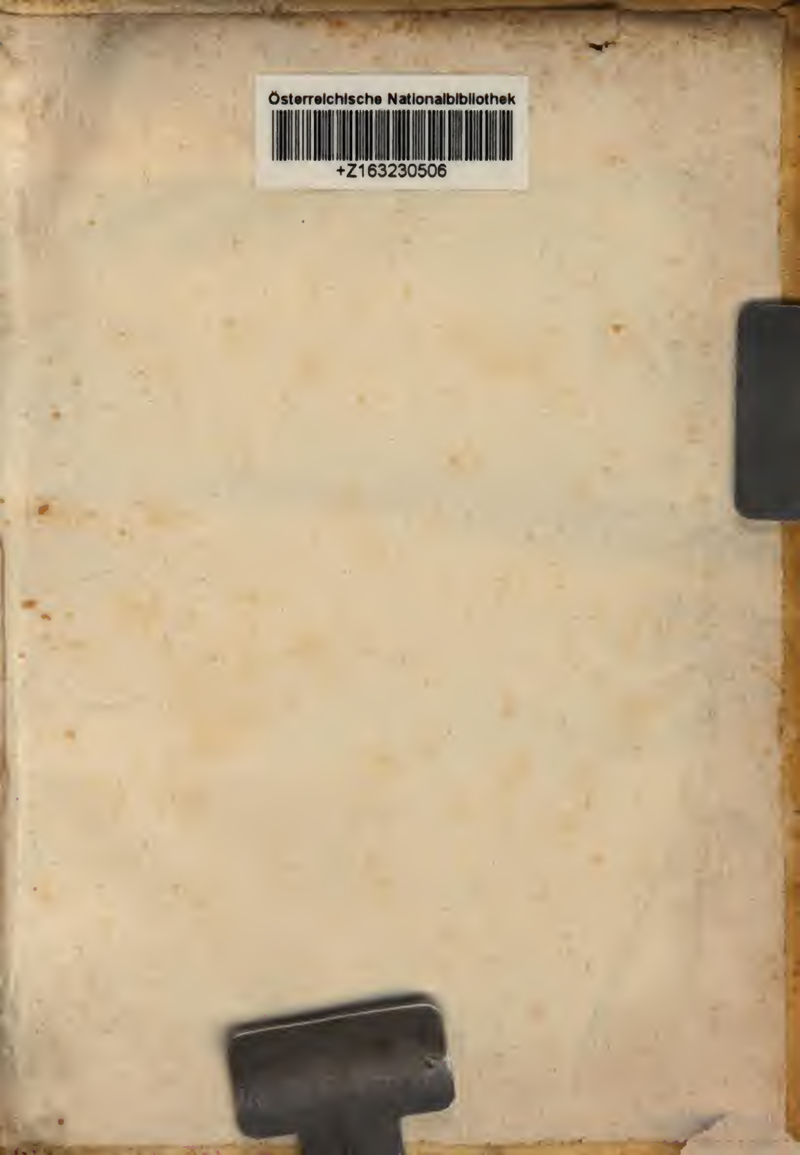
Fr. Alonſo de ſanta Maria,
Lector de Prima jubilado.

Eſta cenſura ſe diò ſin auer viſto el defenſorio, ſegun conſta de la fecha; y la octaua Propoſicion conſultò el Autor, por la cauſa de que ſe haze mencion en el num.64.

Laus, & perennis gloria Deo Patri, Parilique proli, in Sacramento Altaris, verè & realiter exiſtenti Sanctoque ſpiritui, qui nobis vitam largiatur æternam, Amen.

EN MADRID,
En la Imprenta Real.

Año M.DC.LXI.


Österreichische Nationalbibliothek
+Z163230506

